

ANALES

DEL

INSTITUTO NACIONAL

DE PREVISIÓN



AÑO XXIV.-NÚM. 95 = ENERO-FEBRERO 1932

MADRID, 1932. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.

TELÉFONO 70710

REGISTRADO
AL NÚMERO 91.931

SUMARIO

Páginas.

Seguros sociales de las clases medias:

- Un posible programa de previsión. La racionalización de los montepfos empíricos, por *José María López Valencia*, vicesesor actuarial del Instituto Nacional de Previsión..... 5

Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras..... 24

Crónica general 48

Información española:

El seguro de maternidad:

- Las obreras gallegas..... 51

Actos de propaganda:

- En el Instituto Nacional de Previsión 52
En la Casa del Pueblo, de Madrid..... 52
Conferencias del Sr. Vigil 53
Otras conferencias 53

Congresos:

- Unión general de trabajadores 53
Conferencia nacional del trabajo marítimo..... 54
Congreso nacional de las juventudes socialistas..... 54

Homenajes a la vejez:

- En Badajoz..... 55
En Rota (Cádiz)..... 55
En Sevilla 55
En Santiago de Carabajo (Cáceres)..... 56
En Tejeda de Tiétar (Cáceres)..... 56

Cajas colaboradoras:

- Previsión social alavesa 56
Caja de seguros sociales y de ahorros de Andalucía occidental 57
Caja de previsión social de Aragón..... 58
Caja regional de previsión de Castilla la Nueva 58
Caja extremeña de previsión social 58
Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona..... 59
Caja regional gallega de previsión..... 59
Caja de ahorros provincial de Guipúzcoa..... 60
Monte de Piedad y Caja de ahorros de Santander..... 61

Cuestiones sociales:

- La reforma agraria..... 61
Agrupación regional independiente, de Santander 62
La lucha de honor..... 63
El premio Marvá 64
Montepfo de empleados municipales..... 65

Información internacional:

Oficina internacional del trabajo	67
Conferencia internacional del trabajo	67

Información extranjera:

Seguros sociales:

El seguro de maternidad en Francia	74
Jurisprudencia francesa sobre responsabilidad civil del patrono por incumplimiento de los seguros sociales	76
El seguro de enfermedad en Inglaterra	77
Los seguros sociales en Italia	77

Paro forzoso:

En Alemania	78
En los Estados Unidos	79
En Francia	79
En Inglaterra	80
En Nueva Zelanda	81

Obras sociales:

Ciudades jardines del departamento del Sena (Francia)	81
---	----

Revista de Prensa	83
--------------------------------	----

Bibliografía	105
---------------------------	-----

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión	108
---	-----

Sección oficial	114
------------------------------	-----

Seguros sociales de las clases medias.

Un posible programa de previsión. La racionalización
de los Montepíos empíricos,

por

José M.^a López Valencia,

Viceasesor actuarial del Instituto Nacional de Previsión.

SIEMPRE que hay que estudiar algunos de los problemas sociales modernos, debemos tomar como base de examen y de razonamiento el hecho indudable de que en el período de post-guerra aparece el mundo social con una nueva fisonomía. Tienen ahora los antiguos problemas un moderno planteo, y a la par de ellos han surgido otros nuevos, caracterizando la época agitada que inauguraron los tratados de paz.

Las clases llamadas medias han sufrido también esta honda transformación. No son ya las antiguas masas indefinidas y amorfas, refractarias al espíritu social, encastilladas en prejuicios seculares, desvirtuadas por cierto ambicioso mimetismo que les daba sólo una apariencia de refinamiento y de jerarquía social, a la par que entregadas al individualismo y la desunión, con lo cual no lograban resolver sus propios problemas individuales o colectivos.

Es difícil delimitar esta colectividad humana, encuadrada entre las clases económica o socialmente poderosas, y las llamadas clases proletarias, o, por un falso exclusivismo, trabajadoras. No puede tomarse, el hecho de realizar un trabajo, como norma para definición de clase social, ya que el trabajo, con distintas modalidades, es realizado por todos los grupos humanos. También se ha pretendido definir a la clase obrera, a los trabajadores manuales, como "económicamente débiles", y, como tal, acreedores a la asistencia social (en su acepción más amplia, es decir, considerando a la asistencia social como la acción del Estado en favor de sus tutelados); también las clases medias pueden comprenderse bajo esta definición.

Las clases medias son, pues, trabajadoras (su fecundo trabajo es, en definitiva, el que transforma la civilización), y son, en grado sumo, económicamente débiles, en la mayor parte de sus elementos componentes.

Estas grandes masas están formadas por una gran variedad de profesiones, en las que se cuentan las llamadas profesiones liberales, los intelectuales de muchas disciplinas, escritores, artistas, periodistas, funcionarios públicos o privados, pequeños cultivadores y comerciantes, ciertos obreros calificados... No puede pretenderse otra norma de definición de clase que esta enumeración, en cuanto a los caracteres específicos,

Pero, por lo que se refiere a la función social, a los frutos de la actividad, a la orientación de su labor, aparece en la post-guerra aun más acentuado el carácter de las clases medias, que han afirmado su trascendental misión en la vida moderna. Nuestro propósito y la índole de este ensayo nos obliga a concretarnos a dos aspectos de estas actividades: el de organización de clase y el de cooperación a la previsión social.

Como más adelante ha de puntualizarse, las clases medias se han incorporado al movimiento general corporativo y profesionalista que, derivando de ciertas formas sociales de abolengo medieval, ha hallado en la época moderna un poderoso medio de desarrollo en la acción sindical, y en la necesaria organización colectiva que requiere la vida para hacer frente a las crisis sociales o económicas. Sin el impulso que a otras clases les han dado los ideales reivindicatorios, sin la disciplina con que estas clases de trabajadores manuales se han organizado, apresurándose a constituirse en grupos homogéneos, unidos por un poderoso espíritu de clase, y sin las armas que da la superioridad numérica, es indudable que se observa, sin embargo, en la clase media un resurgimiento, un concepto nuevo de sus propios valores que cristaliza en formaciones sociales de índole profesional, que utiliza la acción sindical y que se dispone también a obtener, por su esfuerzo y su estudio, aquel nivel de vida espiritual y material que es indispensable, no sólo para subsistir como individuo, sino para perdurar como clase social, influyente de modo poderoso en la organización social, política y económica del mundo. Este movimiento se inicia en las pequeñas células de la clase determinadas por los grupos profesionales, que, acaso sin darse cuenta de la misión superior que realizan, van aportando a la colectividad total excelentes núcleos orgánicos.

Existen muchos sindicatos, asociaciones y entidades formadas por los ejercientes de profesiones liberales, y este movimiento corporativo se acentúa en aquellas cuyos servicios más necesarios son a la sociedad; los profesionales de la industria y el comercio constituyen gremios de pequeños patronos, que en muchas ocasiones llegan a la federación. En la zona agrícola, los sindicatos, aparte de sus funciones económicas, tienen la no menos importante de agrupar sectores homogéneos de la producción y capacitarlos para ejercitar sus derechos sociales... Las capas más inferiores de la clase, los modestos empleados o dependientes, se agrupan al modo sindical de las masas proletarias.

No hacemos más que esbozar este aspecto tan interesante de la evolución de las clases medias; baste esto como un atisbo de lo que podrán ser en lo porvenir, si aciertan a mantener su orientación y perfeccionan su labor con arreglo a la moderna ciencia social.

Puede decirse que la Previsión social, la utilización de los seguros como medio de reparar los daños sociales, ha sido en su mayor parte obra de las clases medias, como todas las empresas producto de la especulación científica. Las clases medias, en cuyas manos está el poder político desde hace siglo y medio, por su intervención en la política interior de los Estados y por su entusiasta actuación en los organismos internacionales posteriores a la guerra, han equipado a los Estados con este poderoso instrumento de los seguros sociales. Sociólogos, médicos, estadísticos, matemáticos han estudiado los regímenes de Previsión. Los han implantado los políticos, y toman parte importante e insustituible en su organización y aplicación otros grupos importantísimos de las clases medias: funcionarios, peritos, técnicos de todas clases.

Y, sin embargo, estas clases intelectuales, después de su ardua labor, no han podido o no han querido, con gesto tal vez señoril y abnegado, tal vez incomprensivo, aplicar a su propio problema el remedio de los seguros sociales, que sólo protegen a ciertos sectores de la clase. Es un curioso aspecto del especial modo de ser de la clase media, y, en los tiempos actuales, una reminiscencia de su individualismo secular.

No obstante, la antigua creencia de que los seguros sociales no podían o no debían aplicarse más que a los trabajadores manuales, o a los trabajadores cuyos ingresos no excedieran de cierto modesto límite, va siendo ya abandonada. Los daños causados por los riesgos que se aseguran en los seguros sociales afectan por igual, y algunos con mayor intensidad, a las clases medias.

Para todo el que vive de su trabajo, en una u otra forma, sin capacidad económica para resistir la crisis producida por la pérdida de la aptitud de trabajar, es esta contingencia la ruina personal y familiar. Si esta pérdida es por vejez o por invalidez, no hay otro medio de compensarla que el seguro; la enfermedad, el paro, el abandono de los supervivientes al ocurrir el fallecimiento..., todos estos riesgos amenazan al trabajador intelectual, al pequeño comerciante, al empleado.

Y, salvo excepciones, las clases medias están desarmadas ante estos riesgos. Las crisis económicas actuales nos han hecho asistir muchas veces a la ruina física y moral del antiguo *pequeño burgués*, inermes frente a las fuerzas casi cósmicas que se agitan en las depresiones económicas. El paro forzoso se ceba en las clases medias. Hay millares de médicos sin trabajo; los empleados de empresas particulares sufren las consecuencias de la contracción industrial; las crisis afectan a los pequeños comerciantes; la

tendencia a establecer grandes explotaciones comerciales, almacenes y bazares, arruina a los antiguos *pequeños tenderos*, muchos de los cuales deben emprender nuevos derroteros de vida, dedicarse al trabajo manual o aspirar a empleos burocráticos. Hasta los funcionarios públicos pueden ser víctimas de una reducción de plantillas o de sueldos.

No hay que esforzarse mucho en hacer ver hasta qué punto las clases medias necesitan de la previsión social. Son un elemento de valor inmenso en las actividades humanas; su misión social no puede ser sustituida. Tal vez estas clases constituyan hoy la principal salvaguardia de la civilización, amenazada por fuerzas irreflexivas y destructoras. Dése, pues, a estas clases beneméritas la protección social que merecen, y no se empequeñezcan los seguros sociales circunscribiéndolos a los antiguamente llamados económicamente débiles, y que, organizados y protegidos por un régimen de justicia social, aparecen incluso como *económicamente superiores* a las clases medias, en su mayoría indefensas.

Un esquema de seguro social de clases medias.

Seguros sociales para las clases medias: este puede ser un lema para una campaña de reivindicaciones sociales. Pero ¿cuáles han de ser estos seguros, qué riesgos característicos afectan especialmente a estas clases?

Este grupo social llega con retraso al campo de la previsión. Hace ya muchos años que los obreros y trabajadores, con ingresos infralímite, pueden ser pensionistas de rentas de vejez e invalidez, son socorridos con subsidios por enfermedad, y gozan de la asistencia médica que necesitan. Desde que se implantaron en Alemania los seguros sociales han transcurrido más de cincuenta años, y los regímenes han ido evolucionando hacia la perfección, aumentándose el número de los riesgos asegurados; se ha ido tendiendo hacia el llamado *seguro integral*, ya implantado en Francia. Las clases medias pueden aspirar hoy, por consiguiente, a un seguro de este tipo.

Este seguro atiende a los riesgos biológicos de vejez y de enfermedad: al primero, por medio de la constitución de rentas de vejez, y al segundo, proporcionando medios curativos y supliendo, con el subsidio de enfermedad, parte de los ingresos perdidos; atiende también a los riesgos profesionales: paro y accidentes, y a la supervivencia, asegurando capital o renta a los herederos.

El seguro de clases medias debe ser *familiar*; las prestaciones por enfermedad se extenderían a la familia de los asegurados. Además atendería a las llamadas *cargas de familia*, que gravitan generalmente con mayor pesadumbre sobre el cabeza de familia profesional de este grupo (em-

pleado, comerciante, médico) que sobre el cabeza de familia obrero. Los hijos, no solamente llegan con más retraso a la edad de producción, sino que su enseñanza y preparación profesional consumen en mucha mayor cuantía las energías económicas de los padres.

Concebimos el seguro de cargas familiares como un sistema para reforzar los ingresos del asegurado, no sólo al nacimiento de cada hijo, sino muy especialmente durante el período escolar, combinado con un seguro dotal que permita, a la terminación de aquel período, disponer de un pequeño capital con el que se pueda hacer frente a los gastos iniciales de la profesión que el joven haya adoptado.

Relacionado con la invalidez y con el paro forzoso de las clases medias, puede estudiarse un sistema de seguro o de asistencia social, con el que se resolviera el problema de la *reeducción profesional* en edades inferiores a determinado tipo, es decir, cuando el hombre incapacitado por enfermedad o paro se encuentre aún, no obstante, en edad de producción. A consecuencia de crisis industriales, de trastornos económicos o de ciertas enfermedades y accidentes, puede perderse la facultad de ejercer determinada industria o profesión; el hombre, joven aún, que sufra esta perturbación en su vida podría hallar en la previsión social un medio de encauzar su actividad por otros derroteros, cambiando de profesión.

Sin duda, estas ideas pueden parecer atrevidas o ambiciosas. Sin embargo, responden perfectamente a un moderno examen del derecho social. Sólo nos guía el propósito de situar el seguro social de clases medias en la categoría más moderna de los seguros sociales. Hay que confesar que no puede afirmarse que este seguro integral, perfeccionado con el seguro de cargas familiares, el escolar y el de reeducación profesional, pueda llegar a manifestarse en España sin dificultades. Y contamos además con las objeciones de los opositores a lo que ellos llaman *hipertrofia de la previsión*.

Pero para atrevernos a estampar las líneas generales de este esquema de seguro nos basta el conocimiento de esta verdad: *conocida la frecuencia de un riesgo, nada impide su valoración y su cubrición por medio de un seguro*. Organizadas las clases medias y estudiados e investigados los riesgos, el seguro integral podrá, evidentemente, serles aplicado.

Necesitando el seguro de un apoyo estadístico, al no tenerlo en la época de la implantación del sistema, habrá forzosamente que forjar un régimen incompleto en cuanto al número de los riesgos matemáticamente asegurados, completo en su estructura orgánica, que habrá de ser lo suficientemente elástica para permitir la expansión futura; completo, sobre todo, en cuanto a la eficacia de los beneficios, pues puede adoptarse un procedimiento mixto, en el que, al lado de instituciones de asistencia social llamadas a resolver los problemas del paro, de las cargas de familia,

de la reeducación y colocación, preparando al propio tiempo una base estadística y experimental, se establezcan, desde luego, los seguros sociales de vejez-invalidez, enfermedad y supervivencia.

Para que esta concepción del seguro de clases medias deje de ser una fruición de la fantasía, un ideal inconsistente, y adquiera forma y robustez, se hace preciso presentar unas bases de estructura económica. Basta la sola enumeración de los riesgos que se pretende incluir en el sistema para comprender que el coste del seguro ha de ser elevado. ¿Cómo reunir las enormes sumas necesarias para él?

Debe observarse que el medio más general de sostenimiento de los seguros sociales es el de la contribución tripartita; contribuyen a ellos los tres elementos interesados en la producción: el trabajador, las empresas o patronos, y el Estado. Pero en las clases medias se encuentran numerosos grupos profesionales que practican el trabajo libre, sin depender de modo directo de empresa o de patrono alguno. Habrá, pues, que renunciar a importantes aportaciones por este concepto, o buscar un medio de suplirlas. En los casos en que el asegurado trabaje a sueldo de una empresa, no cabe dudar de que el seguro social puede exigir la aportación patronal. Así sucede ya en los varios países en que rige el seguro integral.

En cuanto a la contribución del Estado, puede también justificarse, al menos en los grupos de asegurados de menores ingresos. Pero, a nuestro juicio, la acción estatal tiene en el seguro de clases medias peculiar aplicación para la resolución de los problemas derivados del paro y para contribuir al seguro de cargas familiares en forma parecida a la de las cajas de compensación o por subsidios directos, bonificando las primas o las prestaciones.

La intervención económica del Estado en el seguro social de clases medias no puede discutirse. Existen las mismas razones morales y sociales que la imponen en el seguro social en general. Podrá ser la ayuda del Estado mayor o menor, adoptar una u otra forma; pero es justa y necesaria.

El esfuerzo personal que puede y debe exigirse a los asegurados ha de ser relativamente superior al que se exige a las clases económicamente inferiores.

Es muy común el atribuir al ahorro una extraordinaria fecundidad. En la propaganda popular del ahorro, y para impresionar a los espíritus sencillos, se suele decir que basta el ahorro de unos céntimos para obtener, en la fecha que siempre se conceptúa lejana, de la vejez o del siniestro, fruto bastante para desvanecer preocupaciones. Dedicase a las necesidades actuales, y aun a lo superfluo, la casi totalidad de los ingresos, y se cree que con cuotas ínfimas han de poder salvarse las necesidades futuras. En vista de esto, quizá sea más práctico el enseñar que la previsión que consista en ahorrar unos céntimos es casi completamente estéril. Los

riesgos de la vida del trabajo son muchos y graves, y hay que atenderlos sin mezquindad. Exagerando tal vez este aspecto de la previsión con fines didácticamente eficaces, habría que afirmar siempre que *los seguros son caros*, y que, si se quiere utilizarlos con fruto, hay que considerar el pago de primas como uno más de esos gastos ocasionados por necesidades actuales e ineludibles. No es raro que en un sistema de protección por los seguros, a poco eficaz que se pretenda que sea, el volumen de primas ascienda al 15, al 20 y aun al 25 por 100 de los ingresos de los asegurados.

Si las clases medias han de tener seguros sociales, vayan haciéndose a la idea de que han de realizar un gran esfuerzo económico. La producción de este esfuerzo requiere un previo remozamiento de las antiguas costumbres y el que las clases organizadas se hayan formado idea clara de lo que supondría en su vida la protección del seguro integral; muchas cargas, que ahora pesan, a veces de modo acuciante, sobre el presupuesto individual, desaparecerían. Los gastos sanitarios y gran parte de los escolares serían suplidos por los nuevos seguros. Y de hecho ocurriría una vez más que el aumento del *presupuesto de la previsión* supondría a la larga, gracias a la organización de los servicios, al espíritu de economía racional de los seguros sociales y a la dilución de riesgos en grandes masas, una disminución de mucha mayor importancia en el *presupuesto de la imprevisión*.

La preparación técnica del seguro de clases medias habrá de ser ardua y laboriosa. En ella, el puesto de vanguardia está, sin duda, reservado a los propagandistas, a los sociólogos, a los dirigentes de los diversos núcleos profesionales. La organización profesional parece una excelente preparación del seguro, pues aparte de sus otras innumerables ventajas, tiene la no liviana de subdividir a la masa en grupos homogéneos, en los que pueden estudiarse bien los riesgos que se presentan, su frecuencia y las circunstancias que pueden someterse a leyes matemáticas. Los grupos profesionales reunirían individuos de análogas condiciones de vida a los que podría aplicarse una sola tabla de riesgo.

En definitiva, desde el punto de vista actuarial, el seguro de clases medias vendría a ser algo así como un gran seguro de grupos. ¿Podrían obtenerse tablas medias de riesgos para la masa general? No nos atrevemos a entrar en el examen de esta cuestión que desborda nuestro propósito.

La preparación del seguro requiere, pues, una previa estructura orgánica de la clase, según módulos profesionales. Allí donde no pudiera llegar la organización profesional habría que realizar la coordinación de elementos libres con un criterio geográfico o económico. La tendencia ha de ser la de clasificar la clase media en zonas susceptibles de una obser-

vacación estadística, y proceder con estos materiales al estudio de los riesgos de muerte, envejecimiento prematuro, morbilidad, invalidez y paro y al de la natalidad, nupcialidad y viudedad y cargas de familia.

La implantación habría de ser muy prudente: tal vez iniciada por sólo determinados grupos. Y al cifrar el esquema habría que insistir en la provisionalidad de los tipos de primas. Bien se comprende que el amplio programa de estudio y observación, la actual penuria estadística y la embrionaria organización corporativa de la clase media exigen una gran prudencia.

Esta prudencia no ha podido impedirnos el esbozar un programa de previsión que, si en el momento presente puede parecer desproporcionado a las posibilidades de la situación, puede realizarse en épocas no muy lejana, si las clases medias aciertan a darse cuenta de su verdadera fuerza.

“Statu quo” y evolución.

Descendiendo a regiones más modestas, lo que se pierde en amplitud de horizonte se gana en precisión; sentado ya el ideal a que pueden aspirar las clases medias, veamos su situación actual y tratemos de apreciar la marcha de su evolución.

Hay ya bastantes zonas de clase media que gozan de los beneficios del seguro social o de sistemas equivalentes, disfrutando de prestaciones por vejez, invalidez, enfermedad y supervivencia.

Ante todo, por razón del límite de salario fijado en casi todos los sistemas generales de seguros sociales, la capa económicamente inferior de la clase media está comprendida en aquellos sistemas. Cuéntase, pues, con un núcleo ya iniciado en previsión social.

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Hungría, Checoslovaquia, Polonia y Chile han establecido además regímenes especiales de seguro social de empleados privados. En Alemania están asegurados 3 millones de empleados; las primas ascienden a 316 millones de reichmarks anuales. Polonia ha asegurado a 225.000 empleados privados, con un coste anual de 80 millones de zlotys.

En Italia, el movimiento en pro de los seguros sociales de clases medias es muy intenso, y se halla favorecido por la organización corporativa, que es una de las características del régimen político de aquel país. Los periodistas tienen el “Istituto di Previdenza”, que administra los seguros de vejez, enfermedad, paro y accidentes. Recientemente, la “Cassa Nazionale per le Assicurazioni Sociali” se ha hecho cargo del antiguo “Istituto di Pensioni per Impiegati”, de Trieste, que era el órgano asegurador de los empleados de aquella región. La “Cassa Depositi e Pres-

titi" es un complejo organismo que, entre otras funciones, administra los seguros técnicos de los grupos de sanitarios municipales, maestros, los secretarios y empleados de entidades municipales, empleados de los servicios judiciales y empleados de notarías.

Los trabajadores marítimos, entre los que la clase media tiene una nutrida representación, constituyen un grupo característico por sus diferenciadas condiciones de vida y de trabajo. Por eso no es extraño que en algunos países existan Cajas especiales de seguros sociales para los marinos. En Francia, el Estado contribuye con una fuerte aportación a las primas. En Italia existe la Caja de seguros de la marina mercante, subvencionada también por el Estado.

Los empleados públicos y los de la administración comunal y comarcal gozan, en casi todas las naciones, de un régimen de pensiones; tienen atribuidos derechos pasivos, que se contraen casi exclusivamente a rentas de jubilación y de supervivencia.

Los empleados de entidades locales suelen ser beneficiarios de regímenes de seguros, mientras que el pago de las rentas de los empleados del Estado corre a cargo de un presupuesto, no ajustado a normas de valoración científica. Citemos como tipos de sistemas especiales de previsión para los empleados locales los de Alemania, Bélgica, Gran Bretaña, Hungría e Italia.

No nos es posible entrar en el vasto campo de las instituciones privadas, organizadas por los propios interesados o por las empresas. Baste decir que las asociaciones de esta índole son muy numerosas y que tienden siempre a aumentar.

En resumen: por inclusión en los regímenes generales, por la creación, por los Estados, de Cajas especiales o por iniciativa privada, el hecho es que actualmente algunos sectores de las clases medias han logrado los beneficios de los seguros sociales. El campo va ensanchándose, no solamente en amplitud, sino en intensidad. El paro forzoso, la plaga moderna, al afectar a las clases medias, las impulsa a demandar el apoyo de los seguros. Los Estados se encuentran, en la actualidad, ante un movimiento de reivindicaciones que se manifiesta en forma esporádica y fragmentaria por la imperfecta organización sindical de las clases, pero que no deja de revelar un interesante fenómeno social.

En España no existe seguro social especial para la zona de la clase media, excluida del régimen general de retiros obreros. Sin embargo, algunos grupos han logrado, si no resolver el problema de previsión, al menos atender a algunos riesgos importantes.

Los empleados del Estado.—Los primeros núcleos de las clases medias beneficiarios de un sistema protector han sido los empleados públicos. Obsérvese que, antes de la reglamentación de los derechos pasivos,

estos funcionarios se habían ya organizado, para fines de previsión, en sus montepíos tradicionales. El Estado hubo de hacerse cargo de estos montepíos, y por ello, y también sin duda por la cohesión profesional de estos grupos y por la obligación moral del Estado-patrono respecto a sus dependientes, desde mucho antes de la inauguración de la era de los seguros sociales, se atribuían ya pensiones de vejez y de supervivencia a estos empleados.

Es un hecho notable que este régimen, nacido en el empirismo, siga por estos cauces de error y no haya sido adaptado a la fórmula científica del seguro de vida. El Estado ha establecido los seguros sociales para grandes masas, se ha preocupado de que estos seguros sean técnicamente solventes, pero no ha llevado tales normas a su propio contrato con sus empleados. Las prestaciones, tanto personales como de supervivencia, son sólo función de los años de servicio y de la cuantía de los sueldos, sin que se haya atendido a las variables biométricas. Determinadas de este modo matemáticamente arbitrario las prestaciones, no se han cifrado las aportaciones según una valoración de los riesgos, y de ello resulta que el Estado ignora el coste verdadero de aquellas prestaciones, y que las enormes sumas que gravan los presupuestos de clases pasivas no reflejan el valor justo de la obligación de la Administración pública.

Se han hecho ya intentos de racionalización del presupuesto de clases pasivas; recientes están algunos proyectos de transformación del régimen en un sistema de seguros, intentos que no han prosperado, sin duda, por las enormes dificultades de la transición, sobre todo al tratar de constituir las indispensables reservas matemáticas correspondientes a las rentas de jubilación y de supervivencia de derecho ya consolidado. Se ha visto entonces que la dotación financiera de un sistema científico exigiría acreditar al nuevo seguro cantidades considerables, lo que obligaría a acudir a la emisión de valores especiales, emisión que habría que hacer en condiciones tan favorables y sugestivas para los tomadores de valores, que quizá la carga que el Estado asumiera fuera en los primeros tiempos superior al volumen de las actuales atenciones presupuestarias por clases pasivas.

Esto habla una vez más en favor de los procedimientos evolutivos: nada impide el que los nuevos funcionarios públicos sean inscritos en un sistema de seguro científico, contratándose a primas fijas sus pensiones de vejez y supervivencia, y es lástima que a la reciente reforma del estatuto de clases pasivas no se llevara esta norma básica para la regularización del sistema empírico. No es tampoco imposible el formar un primer núcleo asegurable con los funcionarios de edades jóvenes, sea cualquiera su fecha de ingreso en el servicio, al objeto de hacer compatibles la forma-

ción de las reservas técnicas con las posibilidades económicas, tanto de los propios asegurados como del presupuesto nacional.

Empleados de entidades locales y provinciales.—En España se han realizado sobre este grupo, en orden a la constitución de una Caja especial de seguros, no pocos estudios y experiencias. Se trata de una masa total de más de 60.000 empleados, según cálculos estadísticos no muy anticuados. La parte que de esta masa corresponda a la clase social objeto de nuestro trabajo ha de ser muy considerable, y forma un sector muy destacado de ella el cuerpo de secretarios municipales, organizado en núcleo profesional.

De antiguo se han manifestado las aspiraciones de estos funcionarios, que, en constantes peticiones a los poderes públicos, han propugnado por la constitución de un gran montepío que cubra, al menos, los riesgos de vejez y de muerte, concediendo pensiones de jubilación y de viudedad, montepío que coexistiría con el régimen oficial general de retiros, que quedaría siempre como origen del derecho supletorio.

Las prestaciones que habría de otorgar el montepío pesan ya de hecho, en gran parte, sobre las haciendas locales y provinciales, pues, ínterin se constituye el montepío, las entidades han de atender con sus fondos al pago de estas rentas. La situación actual es análoga a la del Estado respecto a sus funcionarios, y gravitan sobre los presupuestos de los ayuntamientos y diputaciones cargas que se ignora si corresponden al verdadero valor de las prestaciones.

Las aspiraciones de este grupo de empleados han sido recogidas por los gobiernos, que han iniciado de modo oficial los estudios para la formación del montepío (1), y parece que los funcionarios en cuestión van a conseguir un sistema técnico de seguro antes que los empleados del Estado salgan del estatuto empírico. La buena marcha que queda señalada es debida principalmente a la acción corporativa, sobre todo a la del grupo más elevado de la clase: los secretarios, interventores y depositarios de fondos. También hay que señalar la influencia de la orientación municipalista, que se marca muy concretamente en la actividad social, y en la que no puede faltar el anhelo de todos los que se interesan por la acción municipalista de resolver científicamente un problema tan interesante como el de la previsión de una numerosa clase social.

Sistemas particularistas.—A medida que se van perdiendo los caracteres de empleado o de profesional al servicio público va notándose la

(1) Para este fin, el Instituto Nacional de Previsión, encargado de realizar un estudio previo, no ha emitido esfuerzo alguno. Véase *Informes sobre el régimen de derechos pasivos de los funcionarios y obreros de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales*, y *Proyecto de organización de un Montepío para dichos fines*. Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1931.

falta de la tutela del poder y marcándose más el desamparo en que se encuentran las clases medias en previsión social. Vamos a continuar atravesando las zonas de la clase y a señalar algunos tipos generales.

Ante todo, y por una razón de método, ya que hemos iniciado el estudio desde los individuos más favorecidos, por depender de entidades capaces de tutelarlos, nos ocuparemos de los profesionales dependientes de empresas.

Al faltar los poderes públicos, que pueden proteger a los empleados administrativos o técnicos fomentando sus obras de previsión, robusteciendo sus finanzas, iniciando los regímenes o imponiéndolos obligatoriamente, las iniciativas individuales tienden a las organizaciones particularistas de previsión y surgen las mutualidades. Y cuando hay una empresa industrial o mercantil de la que dependen los asociados en la mutua, no es raro el que las empresas contribuyan con sus aportaciones a los fines de previsión; se inicia así un pequeño núcleo de contribución bipartita. La tendencia de estas mutualidades, que encuadraremos en el nombre de *grupos de empresa*, es recabar la contribución tripartita, llevadas por la sugestión del ejemplo y afirmando el deber del Estado de no desamparar estos esfuerzos aislados, débil sustitutivo del seguro social a que, en general, aspiran.

Otra clase de organización para fines de previsión son las sociedades profesionales, llamando así las que reúnen sus asociados según afinidades de profesión. Pueden o no ser sociedades de empresa; en general, son más numerosas que aquéllas, y, como es lógico, de menor cohesión orgánica. En estas asociaciones profesionales, aunque no sean de empresa, cabe la aportación patronal en diversas formas, pero es de más difícil obtención.

Cuando no hay un nexo profesional o sindical, se destaca más la indefensión de los grupos. No obstante, el deseo vehemente de cubrir los riesgos motiva la formación de muchas sociedades libres, sin más enlace entre los socios que el fin común y específico; se encuentra en este sector la forma mutualista; pero es más frecuente que estas sociedades sean constituídas, con fines de lucro, por empresas o particulares. En este grupo de sociedades predominan las que atienden al riesgo de enfermedad y las que aseguran pequeños socorros funerarios en caso de fallecimiento.

Las agrupaciones libres son un grado muy rudimentario de la previsión de las clases medias. No puede contarse más que con las cuotas personales de los socios, y adolecen, en general, de graves defectos, el mayor de los cuales es, sin duda, su carácter de sociedades de lucro. Carecen de espíritu social, y para una estructura superior, en un régimen de seguros sociales, pocas de ellas podrían aprovecharse.

Hay además otras asociaciones, formadas por dependientes del Estado, que aspiran a mejorar sus prestaciones o cubrir riesgos no incluidos

en el cuadro de beneficios del estatuto de clases pasivas. Estas asociaciones tienen, evidentemente, un carácter sólo complementario.

Como se ve, es muy variada la forma en que las clases medias españolas se organizan para suplir la falta de un seguro social; pero el resultado de esta organización es casi siempre la asociación mutua o montepío. De ellos, los que vamos a examinar especialmente, por considerarlos más aptos para servir de cimiento al seguro, son los montepíos profesionales.

Una estadística de 1925 (1) hacía ascender el número de sociedades de seguros mutuos españoles a 1.770, de las cuales eran 95 cajas sindicales, 69 de empresas y 284 profesionales. El total de socios en todas las cajas era de 398.999, de ellos 22.573 en las sindicales, 25.228 en las de empresa y 64.617 en las cajas profesionales. De entonces acá, las cajas han aumentado en número y en cuantía de socios de modo paralelo a la intensificación de la educación social. Sin duda, la clase media tiene un número considerable de sus miembros adscritos a estas cajas.

Hay, pues, considerables sectores de la clase media española que, en una forma u otra, practican la previsión. Hay en ella una aspiración constante de mejoramiento. A ella se debe, en gran parte, la formación de los montepíos, y a sus esfuerzos se deberá, sin duda, la transformación de estas creaciones imperfectas en elementos aprovechables para un régimen científico y racional. ¿Qué es lo más urgente en este programa de evolución?

La racionalización de los montepíos.

La formación de un montepío suele ser debida a los trabajos de los elementos más reflexivos y estudiosos del grupo profesional. Han visto la acción tutelar de la sociedad, respecto a otras clases trabajadoras en la multiplicación de regímenes protectores; y al comparar este estado de cosas con su propia colectividad profesional, se han encontrado, en cambio, totalmente desamparados; tal vez por pertenecer a una clase social que ha tenido durante varias generaciones el gesto suicida de imitar a otras clases más elevadas, el abandono social no ha aparecido como un hecho dramático que requiere urgente remedio. Producido el siniestro, ha ido a acumularse con tantos otros, sin provocar la emoción colectiva, sin llegar a la categoría de *mal social*, siendo sólo un *infortunio privado*, hasta que unos cuantos hombres de buena voluntad han pretendido ate-

(1) Nuestros esfuerzos para presentar en este artículo datos más recientes han resultado inútiles.

nuar, con arreglo a sus medios, tal estado de cosas: así han nacido los montepíos.

Puede decirse que, en la inmensa mayoría de estos organismos, sólo el buen deseo ha presidido a su creación; son instituciones de carácter empírico, llenas de graves defectos congénitos. Conviene destacar los más principales, como base de conocimiento para una reforma que ya va siendo urgente.

El primer defecto es la debilidad económica. No sólo en los montepíos formados por individuos de modesta posición, sino en otros en los que figuran profesionales que obtienen estimables ingresos, las cuotas son mezquinas. No hemos de volver sobre nuestra tesis de que hay que dedicar a las necesidades de previsión una parte importante de los ingresos. En estos montepíos particulares, en los que no hay que contar generalmente con otras aportaciones que las de los propios interesados, este principio ha de tenerse más aún en cuenta.

Otro defecto es la falta de proporción entre los deberes y los derechos de los socios. Fijadas las prestaciones de modo arbitrario, o, cuando más, después de unos inocentes cálculos basados en hipótesis más o menos de acuerdo con el propio deseo, los montepíos marchan a ciegas. Si bien en algunos hay una escala de cuotas con arreglo a las edades, esta tarifa no está construída de modo científico. De ello resultan dolorosas sorpresas y fracasos financieros, y, a veces, un empleo forzoso del desagradable procedimiento de *derramas*.

Pueden citarse varios ejemplos, entre ellos el siguiente, que es característico: casi todos los cuerpos de oficiales y jefes del ejército tienen constituídos montepíos complementarios, las sociedades llamadas filantrópicas, cuyo modesto objeto es asegurar un mínimo capital en caso de fallecimiento. La gradación de cuotas se ha hecho en función de los sueldos y no de las edades, y, además, no se ha tenido en cuenta el riesgo anormal de guerra. Cuando, por consecuencia de las campañas coloniales, ha aumentado la mortalidad del grupo, alguna de estas sociedades ha estado durante varios años empleando la derrama. Y por no responder el encaje de cuotas a una valoración racional de los riesgos, lo que permitiría liquidar la sociedad en cualquier momento, ha ocurrido y puede ocurrir que determinadas sociedades formadas por individuos de cuerpos que han sido extinguidos en virtud de reformas o reorganizaciones, se vean o puedan verse privadas de nuevos socios y en inevitable estado de quiebra.

Citemos otro defecto de los montepíos: el de su insuficiencia en relación con los riesgos. Claro es que este defecto no es más que una consecuencia de la debilidad económica ya señalada. Los montepíos suelen limitarse a asegurar, bien pobremente por cierto, uno o dos de los ries-

gos que se han enumerado como propios de las clases medias. Lo habitual es el tradicional socorro en caso de muerte, consistente en un capital para los herederos. Quedan sin atender los riesgos de pérdida de la capacidad productora por vejez, invalidez, enfermedad o paro. Naturalmente, las cargas familiares que no son todavía objeto de los seguros sociales, no cuentan para nada en los montepíos. Subsiste, pues, dentro de los montepíos, en su mayor parte, la zozobra por el porvenir.

El limitado número de socios es otro mal de los montepíos. Los grupos profesionales han de contar con masa suficiente. Sin el número fracasarán, no sólo los montepíos científicos, sino también los empíricos. La escasa masa asociada está muy expuesta a sufrir los graves quebrantos de una anomalía en la presentación de los riesgos. Más grave es el defecto, si la afiliación se declara libre, sin que haya una fuerza de coerción que obligue a inscribirse a todos: jóvenes y viejos, fuertes y débiles, sanos y enfermos. La afiliación libre produce el efecto pernicioso de una *selección al revés*, que hace que vayan al montepío los que, por estar más necesitados de sus prestaciones, constituyen los llamados *malos riesgos*.

Por último, y para no alargar más esta disección del montepío empírico, nos detendremos en uno solo de los muchos otros vicios de que suelen adolecer: en la predisposición a tener una excesiva confianza en recursos extraordinarios, subvenciones esperadas o productos de determinados arbitrios. Tal ocurre en muchos montepíos de profesiones liberales al servicio público, o de funcionarios de organismos o entidades que desempeñan determinadas funciones públicas, en los que se cuenta con los ingresos producidos por sellos o impuestos sobre documentos o certificados que expiden. Hay que afirmar una vez más que no es posible edificar sin sólidos cimientos; para evaluar la capacidad económica de un montepío, sólo deben tenerse en cuenta los ingresos seguros y efectivos y no atribuir un valor actual a los fortuitos y aleatorios.

Constituidos los montepíos por gentes de entendimiento claro, se han dado cuenta de su situación inestable y peligrosa. En los años últimos se han observado bastantes intentos de transformación, que son una de las facetas de la evolución de las clases medias en el campo de la previsión. La transformación es muchas veces imposible, dada la excesiva arbitrariedad de la constitución orgánica del montepío. Otras requeriría un considerable esfuerzo económico o un aumento de masa; en otras puede realizarse aprovechando la elasticidad de las normas, o la obtención de determinados auxilios económicos, o el carácter federativo del grupo profesional. Lo que es indudable es que los montepíos quieren dar este primer paso hacia un ideal de previsión, y que acuden, buscando remedio, al campo del seguro.

La transformación.—Ante todo, hay que contar con una masa suficiente. La formación de grupos profesionales numerosos, además de cumplir una condición matemática para la estabilidad del seguro, tenderá a reducir el sector de los no asegurados, y facilitará la organización de la clase. No puede asegurarse que un montepío de menos de 500 asociados pueda practicar sin peligro el seguro de vida.

Los montepíos poco numerosos habrán de lograr en su propio seno el aumento de la masa, haciendo obligatoria la inscripción; cuando, aun a pesar de ello, no se consiguiera el fin propuesto, tendrán que ensancharse, buscando nuevos asegurados en los grupos profesionalmente afines. Es este el primer paso para una federación; la federación practicada hasta ahora con fines sindicales habría de hacerse también con fines de previsión.

La obligatoriedad de ingreso en los montepíos, si bien ataca al principio de la libertad individual, no es ninguna novedad. La obligación en los seguros ha llegado a ser un postulado del derecho social nuevo, derecho que se deriva siempre del reconocimiento de una necesidad social en mayor o menor antagonismo con las libertades individuales; y en el terreno privado son ya muchas las sociedades de previsión que exigen la afiliación forzosa.

Además de las ventajas que este principio proporciona para el necesario aumento de la masa asegurada, tiene la muy importante de regularizar la repartición, por edades del grupo, nivelando las desigualdades y formando una masa a la que puedan aplicarse los índices biométricos de una tabla de riesgos, y beneficia a la economía del seguro con el ingreso de asociados jóvenes, que, al incorporarse al grupo en los albores de su vida profesional, habrán forzosamente de afiliarse al montepío.

Otra de las bases de transformación es el robustecimiento económico. Por regla general, será preciso un aumento de cotizaciones, y no es preciso insistir en la necesidad de ello. Como este aumento corresponderá a la mejora de las prestaciones del montepío en número y calidad, no ha de ser de difícil consecución, aunque haya quien ponga en duda su oportunidad, aduciendo las consecuencias de las crisis económicas. El argumento pierde su fuerza al considerar que precisamente estas crisis económicas son las que motivan la organización previsora; ellas provocan un aumento de los riesgos; en ellas se hace más difícil atender de modo individual a los gastos familiares, por ejemplo, a costear la asistencia médica; en ellas se hace tangible la amenaza del paro forzoso. Claro es que llegar a esta convicción requiere examinar los hechos sociales desde el plano superior en que las clases medias pueden colocarse por su cultura y su preparación social.

Los montepíos pueden aspirar a que las empresas para las que sus aso-

ciados presten su trabajo contribuyan a la formación de las pensiones. Así ocurre ya en algunos montepíos, principalmente en los de carácter industrial y en los bancarios. El deber patronal de coadyuvar en la constitución de las prestaciones está reconocido en casi todas las legislaciones. En estos montepíos sólo sería preciso, en muchos casos, regularizarlo.

Y, por último, supuesto que la transformación de los montepíos tiene un fin social y es una excelente preparación para la implantación del seguro, el Estado debe ayudar a aquellos que persigan tal propósito, recompensando su generoso trabajo con bonificaciones a las primas. La concesión de estas bonificaciones habría de tener un carácter de estímulo y sólo otorgarse cuando los montepíos ofrecieran una garantía de solvencia técnica.

La ayuda del Estado puede destacarse en su intervención en el problema del paro, favoreciendo a las Cajas de paro constituídas por federaciones de montepíos, en la contribución al apoyo a la familia, bonificando las aportaciones individuales y, en todo caso, contribuyendo a la organización de instituciones de protección.

En un montepío o en una federación de ellos que haya llegado a tener una masa considerable de afiliados y haya robustecido sus ingresos, la racionalización ha de continuarse, haciendo un estudio de los riesgos más importantes y que requieran una defensa más urgente para fijar un cuadro de seguros, determinar la cuantía de las prestaciones y construir las tarifas de primas correspondientes.

Los primeros seguros que habrían de implantarse son los de incapacidad de trabajo por vejez e invalidez; habrían de perfeccionarse los de enfermedad, ya practicados por gran número de montepíos. Para ello es preciso iniciar el estudio de la investigación de la frecuencia de los riesgos. Como base actuarial, sólo podrá contarse, al principiar la transformación, con tablas generales de población, si se quiere operar con materiales españoles.

Este punto es de trascendental interés. No solamente no hay en nuestro país tablas de mortalidad, invalidez y morbilidad profesionales, sino que ni aun disponemos de una tabla general de asegurados. No habría más camino posible que deducir del estudio de la estadística oficial determinados índices, y con arreglo a ellos fijar unos tipos de frecuencia de riesgo, garantizándolos con un margen de seguridad indispensable. Sobre ellos habrían de construirse las tarifas, que habrían de ser forzosamente provisionales.

Esta labor no pueden desarrollarla los montepíos con sus propios medios. Tendría que ser una acción superior, la del Estado, la que realizara este trabajo, facilitando unas tablas provisionales, mientras se llevaban a cabo los trabajos de formación de las tablas de mortalidad, invalidez y

morbilidad españolas, trabajos que requieren bastante tiempo y una labor porfiada y compleja.

Pero, mientras tanto, los montepíos se verían obligados, como todos los aseguradores españoles, a utilizar tablas extranjeras, las de rentistas franceses para los seguros de rentas, las de asegurados franceses para seguros en caso de muerte; tendrían que recurrir a tablas alemanas o checoslovacas de invalidez y de viudedad; en cuanto a la morbilidad, habrían de establecer tipos de primas revisables en cortos plazos y formarlas con la escasa experiencia de las propias sociedades y montepíos que practican el socorro de enfermedades.

Puede acusarse de imperfecto un sistema que empieza con tan precaria base actuarial. Pero no hay que olvidar que la transformación de los montepíos no sería un paso definitivo para la resolución total del problema. Sólo se trata de una adaptación a una estructura orgánica de mayores núcleos corporativos. Habría que acudir a lo más urgente, que es poner el montepío en condiciones de vida y en condiciones de evolución. Y para ello no hay otro camino que fijar unos tipos actuariales, provisionales y revisables.

El período de transición será difícil; no es posible que los montepíos puedan, en muchos años, constituir la totalidad de las reservas matemáticas producto de la nueva valoración. A lo más que se puede aspirar es a capitalizar los ingresos desde la fecha de inscripción y aportar al fondo de reserva aquella capitalización como primera partida o como prima única de las nuevas operaciones. Si se trata de conservar los derechos adquiridos, no habrá otro remedio, para conservar, al menos, el tipo anterior de prestaciones, que incrementar, si es preciso, las primas individuales; y, en muchos casos, será preciso mantener el *statu quo* para los asociados de edad avanzada, cuyas prestaciones tendrían un valor actual superior a las posibilidades del montepío, incluso con el aumento de cuotas.

No es posible abarcar en este estudio el conjunto de procedimientos a que habrán de recurrir los montepíos para franquear este peligroso período de transición. La diversidad de sus condiciones, las distintas clases de riesgos que aseguran, su mayor o menor robustez económica, tantos factores han de tenerse en cuenta, que no es dado generalizar. Sólo puede determinarse *à priori* una norma común: la de establecer sobre bases actuariales las tarifas de cuotas, aun a costa, si es preciso, de sacrificar parte de las prestaciones tradicionales, o de aumentar las cuotas. Programa de evidente austeridad, pero que ofrecerá a la larga compensaciones insospechadas ahora.

Desde este punto de partida, los montepíos han de iniciar una labor que es indispensable en el seguro social de clases medias. La de estudiar la marcha de los riesgos, aportando su experiencia para la construcción

de tablas de mortalidad, invalidez, morbilidad, natalidad, nupcialidad y viudedad. Con el tiempo surgirían diversas tablas profesionales, única base verdaderamente sólida de un seguro social del tipo del seguro de grupos, primeramente, y más tarde de un seguro propiamente nacional.

En los seguros sociales, tan diferentes de los individuales, en que no existe el reconocimiento médico y en los que se aseguran colectivamente grandes masas, las tablas han de expresar un promedio de riesgos de grupos. Para obtener estos promedios, el mejor procedimiento será, sin duda, el de reunir las observaciones de los montepíos profesionales. La misión que a partir de la transformación les estaría reservada sería, pues, de trascendencia suma para la implantación del seguro social.

Quedan así destacados los dos fines principales de la racionalización de los montepíos españoles. El fin inmediato es el de asegurar la eficacia del organismo, ponerle a cubierto de fracasos financieros, ampliar sus prestaciones, equiparar científicamente deberes y derechos; el fin mediato trascendente es capacitarse como núcleo profesional, hacer posible la observación estadística y contribuir a la preparación del seguro social aplicable a mayores colectividades.

A medida que los montepíos se perfeccionen irán adquiriendo una mayor categoría social, y adquirirán, por lo tanto, el derecho a no verse solos en su lucha por ideales tan justos; y podrán reivindicar apoyos que, si socialmente son obligados en todos los sectores de la previsión social, deben otorgarse con preferencia a quien esté capacitado para desarrollar una función beneficiosa para la sociedad. El Estado, al fomentar la transformación de los montepíos, la federación de los existentes o la creación de otros nuevos, desarrollará una política de la mayor eficacia social.

★

★

Quedan expuestas algunas normas de conducta para la actuación de las clases medias, que creemos pueden constituir un programa de labor positiva. La clase que parece, al fin, haberse dado cuenta de su verdadera y trascendental función se halla, por este mismo hecho, capacitada para realizar grandes empresas sociales, y en el campo de la previsión, donde siempre ha laborado con entusiasmo, le están aún reservadas actuaciones más amplias. En la realidad española, el lograr, por la utilización de los recursos científicos, la evolución y el aprovechamiento de interesantes formas tradicionales, puede ser una de las más fecundas.

Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras.

DURANTE los días 25 al 27 de febrero se ha celebrado en Madrid una asamblea del Instituto y de sus Cajas colaboradoras, dedicada al examen del estado actual de la aplicación del nuevo seguro de maternidad y de interesantes aspectos del retiro obrero obligatorio.

En estas sesiones se ha realizado un intenso y eficaz cambio de impresiones entre los representantes del Instituto y de todas sus Cajas colaboradoras, aportando cada asambleísta la experiencia de los cuatro meses de aplicación del seguro de maternidad en el territorio que representa y adoptándose normas prácticas, que han de contribuir a acrecentar el éxito ya alcanzado por este avance social, y de que son testimonio los siguientes datos estadísticos:

Número de obreras aseguradas, 185.301; cuotas recaudadas, 601.459,40 pesetas; partos asistidos, 2.230; obreras encintas en observación, 1.896; pagado por asistencia al personal facultativo, 19.991,45 pesetas; ídem a las parturientes por indemnización de descanso, 48.802,50 pesetas; ídem ídem ídem por subsidio de lactancia, 27.732,50 pesetas.

Los acuerdos adoptados por la asamblea han sido los siguientes:

Aplicación del seguro de maternidad.

PROPAGANDA

La propaganda sanitaria debe realizarse con las orientaciones de las inspecciones médicas, y versar sobre los siguientes extremos:

- a) Divulgación de los deberes de las clases facultativas entre todas ellas;
- b) Idem ídem de las aseguradas, destacando su obligación de cooperar con la propia conducta a la acción sanitaria del seguro, siguiendo los consejos de médicos, matronas y visitadoras;
- c) Divulgación entre las obreras de los preceptos generales de maternidad y puericultura. Urge disponer de copiosas ediciones de "cartillas

maternales" o "catecismos", que comprendan en forma clara, expresiva y asequible a la más rudimentaria cultura, cuáles son las normas higiénicas y terapéuticas que deben seguir la gestante, la parturienta y la puérpera;

d) Propaganda entre el público en general de las características del seguro y de su eficacia, con objeto de ensanchar más cada vez el ambiente favorable al seguro y el deseo de colaborar a él.

Respecto a la propaganda en general, se acordó procurar incluir entre los sistemas que deben emplearse el sistema proyectivo, bien por medio de proyecciones fijas o diapositivas, bien por la exhibición de películas documentales o sugestivas sobre los aspectos morales, sociales y sanitarios del seguro de maternidad.

RESISTENCIAS PATRONALES

Las resistencias patronales, aparte de aquéllas con las que ya se contaba, de morosidad individual o de ocultación, han ido a la zaga de las resistencias obreras. La asamblea, al señalar la actuación inteligente y conciliadora de las Cajas de Cataluña, Vizcaya, Aragón y Galicia y de las respectivas inspecciones, recomienda la intervención directa de los organismos de previsión para amoldar el procedimiento a las costumbres y a las instituciones patronales protectoras. Cuando estas instituciones no ofrezcan más que un subsidio en metálico, la solución puede ser que este subsidio subsista, en todo o en parte, incrementando la indemnización de descanso del seguro y manteniéndose siempre la obligación de cotizar. Si la entidad protectora patronal ofrece asistencia facultativa y prestaciones similares a las del seguro, puede estudiarse el caso pensando en una posible entidad coadyuvante o cooperadora.

Respecto a las entidades coadyuvantes, la asamblea reafirmó que su reconocimiento corresponde a la entidad aseguradora del territorio respectivo, y que deben considerarse, no como una sustitución de la entidad aseguradora, sino como una ayuda que facilite y aun perfeccione la actuación de ésta.

En cuanto al asunto de "La Papelera Española", la asamblea acordó que una ponencia, formada por los asambleístas representantes de las Cajas en las que existen establecimientos de aquella entidad industrial (Provincias Vascongadas y Cataluña), determinase la conducta que deba seguirse en este caso particular.

RESISTENCIAS OBRERAS

El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras deben extremar la organización de sus servicios para que el seguro alcance su

máxima intensidad, extendiéndolo al mayor número posible de trabajadoras, con la mayor perfección y amplitud posible, principalmente en lo que afecta a las prestaciones facultativas. Precisamente algunos organismos obreros muy significados están a la expectativa ante la aplicación del seguro y lo vigilan escrupulosamente para conocer su resultado. Por ello se debe imponer una máxima diligencia en la prestación de los servicios facultativos y en la pronta efectividad de los derechos económicos, para que por la eficacia del seguro y la amplitud de sus ventajas, se afirme y se consolide la colaboración de las organizaciones obreras en su variedad de matices sindicales.

CUESTIONES DE CARÁCTER SANITARIO

Distocias.—La asamblea tomó el acuerdo de encomendar a las inspecciones médicas el estudio de este problema, por si en el segundo convenio con los colegios médicos pudieran quedar las distocias bien delimitadas a los efectos del seguro.

Radiodiagnósticos.—Para regularizar este servicio podría establecerse que las Cajas no estuvieran en todo caso obligadas a prestarlo más que cuando, oídos sus asesores médicos, lo estimasen necesario.

Las recetas.—La asamblea adoptó la propuesta de la ponencia como un antecedente para el estudio que requiere la revisión de los convenios vigentes y la preparación de los convenios futuros.

CASOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO

La asamblea deliberó detenidamente sobre la cuestión y manifestó un criterio unánime en cuanto a la necesidad de adoptar medidas de precaución para evitar los males señalados. Sin embargo, se inclinó por mantener el actual estado reglamentario, ya que los convenios tendrán en breve que sufrir modificaciones con motivo de la expiración de su plazo de vigencia, y una variación de fondo en el art. 20 del reglamento general es a todas luces impropcedente.

Designó la asamblea una ponencia que redactara una comunicación al ministro de Trabajo exponiendo este punto (1).

(1) En 24 de marzo, el Instituto Nacional de Previsión dirigía a dicha autoridad el siguiente escrito:

"Excmo. Sr.: En la asamblea recientemente celebrada por el Instituto y sus Cajas colaboradoras, y preferentemente dedicada al examen del funcionamiento del seguro de maternidad, se puso de manifiesto la conveniencia de aclarar el art. 20 del reglamento general del seguro, puesto en vigor por ley de la República de 26 de

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Los reconocimientos.—El Instituto y sus Cajas se dirigirán a los poderes públicos con el fin de recabar que la colaboración municipal sea efectiva, para lo cual sería conveniente que por el ministerio de la Goberna-

mayo de 1931, que ha sido interpretado por algunas beneficiarias de modo que se aparta de su verdadera finalidad, y podría ser causa de dificultades para el seguro y de desigualdades injustificadas.

Prescribe el citado artículo que “cuando el médico, matrona o farmacéutico presten a las beneficiarias un servicio que estén obligados a prestarles, o por pertenecer ella a la beneficencia municipal, o por haberlo pagado ya, según el sistema de “iguales”, la interesada o el médico lo declarará así a la entidad cooperadora local, y, en su defecto, a la entidad aseguradora correspondiente. En estos casos, la cantidad asignada por dicho servicio será atribuida y entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descansen mayor número de días”.

“La entidad cooperadora llevará un registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso.”

Es evidente que el precepto en cuestión solamente puede ser aplicado en el caso de que los médicos, matronas o farmacéuticos que presten la asistencia sean de los comprendidos en las listas del seguro de maternidad, puesto que, de no ser así, nada tendría que satisfacer el seguro por una asistencia que no es la comprendida entre sus prestaciones.

Es asimismo indudable que la situación a que se refiere dicho art. 20 ha de ser de carácter permanente, nacida, o de un contrato por largos períodos de tiempo, o de la inclusión en las listas o censos de la beneficencia municipal en concepto de pobres. Se prestaría a dañosos abusos el equiparar con esta situación, que era ya frecuente antes del seguro de maternidad y está motivada por fines distintos del que éste persigue, la que circunstancialmente y con miras precisamente a lograr un beneficio adicional, se crease por ciertas aseguradas. De ahí que exija el último párrafo de dicho artículo que la entidad cooperadora lleve un registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso. Conviene declarar que la inscripción en el mencionado registro ha de ser anterior al parto.

Finalmente, es necesario fijar la cantidad que—en el supuesto aludido—ha de ser satisfecha a la obrera, y que para su equitativa y sencilla aplicación conviene que sea la misma en todos los casos. La que se propone es la calculada como coste de la asistencia sanitaria en los partos normales.

Por todo lo dicho, es deseable que se dicte una orden ministerial que podría contener las siguientes normas:

1.ª El art. 20 del reglamento general del seguro de maternidad se aplica exclusivamente cuando el médico, matrona o farmacéutico que preste el servicio sea de los comprendidos en las listas de facultativos de dicho seguro en el territorio de que se trate.

2.ª La cantidad que, en caso de aplicación de dicho art. 20, será entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descansen mayor número de días, será la de 23 pesetas.

3.ª El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procederán, desde luego, a formar el registro especial a que se refiere el párrafo 2.º del artículo citado, donde se inscribirán las aseguradas empadronadas en la beneficencia municipal, en las sociedades de socorros mutuos o montepíos donde han de ser asistidas, o que tengan concertada la asistencia por el procedimiento de iguales. No se concederá el suplemento de indemnización por descanso a las aseguradas que no estuvieran inscritas en el registro con anterioridad al parto.

4.ª Las entidades aseguradoras podrán investigar y comprobar la verdad de las inscripciones por medio de su personal administrativo e inspector.

5.ª Los ayuntamientos, sociedades y montepíos comprendidos en esta disposición facilitarán al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras la comprobación a que se refiere el párrafo anterior.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.”

ción se recordara esta obligación a los ayuntamientos; no sería tampoco inoportuna una gestión cerca del director general de Sanidad para que hiciera llegar a conocimiento de los médicos titulares cuál es la colaboración que el seguro de maternidad les pide.

La asamblea reconoció que la acción directa no puede omitirse, y mientras aquellas colaboraciones dejan de ser solamente un artículo de la ley para convertirse en un hábito, en un servicio regular, sería muy conveniente, a los fines del seguro, que las Cajas en cuyas demarcaciones residen grandes núcleos de aseguradas fueran estableciendo pequeños dispensarios que, al propio tiempo que permitieran el reconocimiento de las embarazadas, pudieran ser también establecimientos abiertos para consultas generales en beneficio de todas las aseguradas, con lo cual tal vez muchos recelos y oposiciones desaparecerían y se realizaría un esbozo de una más amplia organización sanitaria, a la que, sin duda, están abocados los seguros sociales españoles.

Escasez de personal facultativo.—La ponencia creía necesario que se cumplieran las disposiciones de la real orden de 11 de diciembre de 1928, a fin de que cada ayuntamiento tenga tantas matronas titulares como plazas de médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad. Sería conveniente también que se llegase al rápido nombramiento de médicos toxicólogos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, según dispone el artículo 2.º de aquella disposición.

La asamblea acordó que el Instituto, en su nombre y en el de las Cajas colaboradoras, realizara gestiones en este sentido cerca del ministro de la Gobernación.

Inspecciones médicas.—La recomendación a las Cajas, hecha por la ponencia, de que procuraran contar con un tan valioso elemento, fué tomada en cuenta por la asamblea.

Servicios farmacéuticos.—Los principales inconvenientes surgidos en esta materia han sido, según la ponencia:

a) La deficiente distribución de los equipos sanitarios en las distintas localidades. Esta distribución no ha respondido siempre a las necesidades. La asamblea tomó el acuerdo de que las Cajas estudiaran el reparto de la masa asegurada y se dirigieran a los respectivos colegios farmacéuticos detallando el número de ajuares sanitarios que hubieran de enviar a cada punto, y

b) El desconocimiento, por algunos farmacéuticos, de las bases del convenio, por lo cual han sido despachados medicamentos y material sanitario no comprendidos en petitorio. Para evitar esto, reconoció la asamblea que es necesario cooperar a la propaganda que realizan los colegios, dando a conocer a todos los farmacéuticos las condiciones en que el servicio debe prestarse.

GRUPOS ESPECIALES DE ASEGURADAS

Obreras en paro involuntario.—En cuanto a las obreras en paro involuntario, sólo si el patrono continuare cotizando por ellas, con la condición de hacerlo por todas, cosa improbable, pudieran entrar a disfrutar los beneficios del seguro totales, si se cumplía la condición de la cotización normal en los dieciocho meses anteriores; en caso contrario, sólo tendrían los de asistencia y subsidio de lactancia.

No son admisibles las cotizaciones libres de las aseguradas, producto seguro de una autoselección.

Obreras eventuales.—El criterio que la asamblea hizo suyo fué el de laborar por llegar lo antes posible a la delimitación de los grupos de trabajadoras. Propugnaba la ponencia por conseguir una estadística o censo que permitiera ejercer un control eficaz sobre estos grupos, censo del que habría que ir eliminando a las mujeres que no reunieran concretamente las condiciones de beneficiarias exigidas por la ley, esto es, ser asalariadas y estar inscritas en el retiro obrero o sujetas al mismo.

La asamblea adoptó las siguientes normas, sin perjuicio de ampliarlas o aplicarlas aislada o sucesivamente:

- 1.^a Que el patrono haga constar en el padrón de afiliación, clara y concretamente, la clase de trabajo que la mujer realiza.
- 2.^a Que la Caja compruebe el hecho por medio de sus indagatorias, principalmente realizadas en la oficina recaudatoria.
- 3.^a Encomendar a las visitadoras que comprueben con todo celo la profesionalidad de la obrera asistida.

CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Dificultades de la propia administración.—La asamblea declaró, como principio en el que habrá de inspirarse la administración del seguro, que es preciso compaginar la celeridad indispensable en el servicio con la garantía administrativa, simplificando trámites que pudieran prolongar la espera de las beneficiarias.

En cuanto al modelaje, se acordó que se mantuviera el carácter de unificación y simultaneidad con las operaciones del retiro obrero y no se omitiera la consignación de datos indispensables para la estadística general, la especial estadística médica y la observación, por los actuarios, de hechos de carácter biométrico o de comprobación de riesgos.

CUESTIONES DE RELACIÓN ENTRE LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN
EN EL SÈGURO

Recaudación.—Acordó la asamblea considerar al trimestre en curso como período de cobranza, y suponer que un patrono está al corriente en sus pagos cuando ha satisfecho todas las cuotas, hasta la del trimestre anterior inclusive.

Inspección.—Es necesario que las Cajas liquiden trimestralmente las cuentas de recaudación, para que la inspección pueda actuar desde el trimestre siguiente.

Prescripción de los atrasos.—La ponencia se inclinaba por la segunda de las opiniones sustentadas en la asamblea de inspectores, y la asamblea tomó el acuerdo en ese sentido, fijándose, pues, el plazo de prescripción en dieciocho meses.

Atrasos pendientes.—Se planteó por la ponencia el problema de los atrasos pendientes, en tramitación en los juzgados, siempre desde el punto de vista de la necesidad de hacer efectivos, con el cumplimiento del deber patronal, los derechos inmediatos de las beneficiarias. Si estas liquidaciones de la inspección sufren retrasos en los juzgados, de nada servirá el celo administrativo de las Cajas y la celeridad de la función inspectora. ¿Sería conveniente recabar del ministerio de Justicia una colaboración de estos funcionarios judiciales, consistente en conseguir un rápido despacho, y haciendo presente la razón de la urgencia en beneficio de las obreras?, preguntaba la ponencia; y la asamblea juzgó pertinente esta gestión.

Ante la urgencia de dar una fórmula para que los beneficios del seguro puedan otorgarse, sin depender de gestiones encaminadas a abreviar trámites judiciales, propuso la siguiente fórmula la ponencia, que fué aceptada:

En el caso de falta de pago, debe otorgarse la asistencia y el subsidio de lactancia, suspendiendo el abono de la indemnización por descanso hasta la resolución judicial.

En el caso de falta de inscripción, debe hacerse ésta de oficio y otorgar la asistencia y el subsidio de lactancia, quedando abiertas las posibilidades del art. 3.º del decreto de 26 de mayo de 1931 respecto a la exacción de la indemnización de descanso como responsabilidad patronal.

CUESTIONES JURÍDICAS

Aclaración al art. 3.º del decreto de 26 de mayo de 1931.—Estimando que dicho artículo no establece excepción alguna de la responsabilidad

patronal definida en el art. 85 del reglamento, cuyo texto corrobora, con el alcance explicado en el informe de la asesoría jurídica del Instituto, la asamblea acordó, de conformidad, aplicar el art. 85 del reglamento en los casos y con las circunstancias del procedimiento de exacción a que se refiere el citado art. 3.º del decreto de 26 de mayo de 1931.

La insolvencia patronal.—Frecuentemente los juzgados conceden declaraciones de insolvencia a patronos a quienes se ha reclamado el descubierto por cuotas del retiro obrero, con la particularidad de que, en algunos casos, el patrono continúa trabajando y sin cumplir con el régimen obligatorio de seguros, amparado en aquella declaración de insolvencia. Esta situación puede acarrear en el seguro de maternidad graves inconvenientes y perjuicios a las obreras, particularmente en los tan citados casos de que trata el art. 30 del decreto de 26 de mayo de 1931.

Sería conveniente buscar medios que obviasen tales dificultades. El primero que señalaba la ponencia era el que las inspecciones cuidaran que tales declaraciones se ajusten a lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, y, al acusar recibo, hacerlo con la salvedad de “por ahora y sin perjuicio”. Además, debe el inspector efectuar nueva visita, no sólo para cerciorarse de si realmente carece de bienes, sino para levantar nueva acta, en caso de tener personal asalariado, y reclamarle la nueva liquidación, junto con la antigua, si se le encontraren bienes.

La asesoría jurídica del Instituto, al aceptar la fórmula de “por ahora y sin perjuicio”, propuso dos sistemas, en caso de resultar insuficientes aquellos medios:

El primero era la intervención de la inspección en el expediente judicial de apremio, ya directamente, ya mediante informe, que habría de emitir antes de que se dictase el auto de insolvencia.

El segundo procedimiento, si éste no diese resultado, era la creación de un fondo de garantía, al que cooperasen todos los interesados en el seguro, semejante al creado para accidentes del trabajo.

Para la mayor autoridad en el planteamiento de cada una de estas disposiciones, es importante haber agotado la enseñanza de la precedente.

La asamblea adoptó este criterio.

Descuento de la cuota obrera.—Dado el sentido de la legislación social de previsión, el patrono debe descontar del salario de la obrera la parte de la cuota que, según la ley, corresponde a la asalariada, pues, según el art. 55, descansa el seguro de maternidad sobre un régimen de triple aportación obligatoria, a saber: del Estado, de las aseguradas y de sus patronos.

CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL SEGURO DE MATERNIDAD

La asamblea, como resumen del criterio corporativo, y como resultado de sus deliberaciones sobre los problemas planteados, adoptó las siguientes conclusiones, como síntesis de los acuerdos que se han ido transcribiendo:

1.^a Las prestaciones sanitarias deben concederse en condiciones de eficacia para las aseguradas y de garantía financiera para el seguro.

2.^a Tanto estas prestaciones como las metálicas han de servirse con la oportunidad y rapidez necesarias para el propio bien de las aseguradas y como el mejor medio de propaganda del seguro.

3.^a Es preciso ir reduciendo las zonas dudosas en cuanto a las obreras eventuales, procurando constituir núcleos de formación conocida y estudiada, por medio de censos u otros sistemas y cegando las fuentes de selección.

4.^a Hay que buscar el mayor número posible de puntos de contacto con las colaboraciones reglamentarias o con las espontáneas y afectivas que se van destacando.

COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS INTERNACIONALMENTE PARA LA MEJORA DEL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

La asamblea aprobó por unanimidad las orientaciones marcadas por el Instituto en el trabajo preparado sobre estas cuestiones, del que dió lectura el asesor social, D. Severino Aznar.

La clausura de la asamblea se celebró el día 27, con una solemne sesión de conmemoración de la ley fundamental del Instituto Nacional de Previsión y de inauguración de la "Sala Maluquer", cátedra de divulgación de los seguros sociales, dedicada a la memoria del creador del régimen de previsión social en España, D. José Maluquer y Salvador.

El acto fué presidido por el Sr. Marvá, al que acompañaban en el estrado los Sres. Tormo, Posada, Jiménez, Bastardas, Gómez Latorre y Puyol.

La memoria del Instituto.

El consejero delegado, D. Inocencio Jiménez, leyó la memoria del Instituto correspondiente al año 1931 (1), comenzando con los párrafos siguientes:

“Hace nueve años, y en una sesión también estatutaria, celebramos la fiesta de la previsión, oyendo a D. José Maluquer. Algo caído ya físicamente, más por los trabajos que por los años. Erguido el espíritu, la voluntad en tensión, el alma iluminada por la certeza de que su obra iba llegando a la cumbre.... Veía hecha vida su genial idea de la coordinación del Instituto y de sus Cajas colaboradoras, tema que servía de fondo a aquel acto, en que su contagioso optimismo nos presentaba cifras “que afirmaban la perseverancia y el progreso de las instituciones de previsión” (2).

Hoy no lo vemos más que en efígie; pero vamos a oírlo. Todo lo que en este y en otros actos análogos se diga en esta “Sala Maluquer”, evocando la vida del Instituto, sus experiencias, sus planes, sus dificultades o sus éxitos, no será más que un eco de lo que dijo, escribió o hizo el que llamamos nuestro fundador. Así le debemos llamar, porque sin la capacitada vocación de D. José Maluquer, sin sus proyectos, sin su actuación tenaz, sin su certera captación de voluntades (3), sin su sacrificio, la ley que dió el Estado hace veinticuatro años y los recursos que aportó sólo hubieran llenado uno de los estériles capítulos de la historia de las creaciones de la *Gaceta* (4).

Gracias a la espléndida y feliz iniciativa de la Caja de pensiones y ahorros de Cataluña y Baleares, pronto se podrá inaugurar, en la que fué casa solariega de los Maluquer, en San Juan Despí, el museo histórico de previsión. Allí tendremos la proyección de una vida ardorosamente dedicada al Instituto y sus Cajas colaboradoras, pues como reiteradamente he dicho, D. José Maluquer dió vida a la obra entregándole la suya.

Ante esta pérdida, lo mismo en la angustiada emoción del día en que dimos tierra a su cadáver que en el recogimiento de las horas quietas en que podemos hacer en nuestra conciencia la cuenta de nuestras deudas y obligaciones, todos los colaboradores y discípulos del fundador hemos

(1) V. *Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1931*, por Inocencio Jiménez. Madrid, 1932.

(2) Véase núm. 59 de los ANALES.

(3) Uno de sus aciertos más meritorios ha sido el dedicarse a la obra de previsión, teniendo el de no cansarse en buscar y conquistar colaboradores y continuadores.

(4) Cómo D. José preparó la ley y el plan de la obra está bosquejado en las páginas 4 y 5 de *Veinte años de previsión social*.

pensado en el homenaje que le debemos. Desde el 10 de mayo de 1931 hasta ahora, han surgido múltiples iniciativas. Se han ido esfumando cuantas parecían espectaculares y fugaces; y en todas las que persisten domina el afán de honrarle como él mejor quisiera: continuando su labor. Por esto, el mejor homenaje está en identificarnos con su espíritu en todo cuanto debemos hacer por previsión. Y rimando exactamente con esta orientación han venido dos realizaciones: el "Museo histórico de previsión" y la "Sala Maluquer".

Ha sido ésta solicitada por un organismo en cuyo seno perdura una de las felices anticipaciones de D. José Maluquer y al que dedicó quizás sus mayores preocupaciones: la Comisión asesora nacional patronal y obrera.

Ésta dijo en 14 de julio de 1931:

"Todo parece poco a los firmantes si se trata de realizar un homenaje proporcionado a la grandeza de la obra del fundador de este Instituto. Y casi todo lo corriente les parece inadecuado si pensamos en el carácter de D. José Maluquer. El homenaje más adaptado a sus aspiraciones se le tributó en vida, al fundar el Instituto y varias Cajas colaboradoras el "Premio Maluquer para obreros previsores". La presentación y divulgación de su obra ya la tiene acordada el Instituto, que prepara una publicación que atienda a esa necesidad.

"Sólo nos queda procurar que D. José Maluquer presida perennemente una cátedra popular que contribuya a continuar la misión que él se esforzó en realizar, tanto en Madrid como en todas las regiones, y que sistematizó en sus cursos obreros; y para lograrlo puede ser medio el que el salón de conferencias que se está terminando en la ampliación de este edificio sea llamado "Sala Maluquer" y presidido por una sobria reproducción de su imagen.

"Ese medio será adecuadamente fructuoso si todos nos comprometemos a esforzarnos para que la "Sala Maluquer" sea una cátedra popular de previsión, que refleje el magisterio que durante casi un tercio de siglo realizó el fundador del Instituto, y por el cual el régimen legal de previsión tiene todas las realidades y posibilidades que merecen nuestro aplauso y gratitud."

Aceptada esta iniciativa, tenemos el honor de hablar en la "Sala Maluquer". Que él nos guíe."

De dicha memoria, que comprende todos los aspectos de la obra realizada en el año pasado por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, tomamos los datos siguientes, que dan idea del desarrollo alcanzado por el régimen de previsión social en España:

Afiliación 4.665.866

Libertad subsidiada.....	175.290
Seguro infantil.....	495.974
Retiro obrero.....	3.973.313
Mutualidad de la previsión.....	1.289

Cotización 381.778.712,06 pesetas.

Libertad subsidiada.....	26.564.758,20	pesetas.
Seguro infantil.....	18.083.466,14	—
Retiro obrero.....	332.970.395,65	—
Mutualidad de la previsión.....	4.160.093,07	—

Beneficios pagados..... 38.575.689,92 pesetas.

Libertad subsidiada.....	5.727.444,23	pesetas.
Seguro infantil.....	3.808.415,75	—
Retiro obrero.....	28.876.239,92	—
Mutualidad de la previsión.....	163.590,02	—

Inversiones sociales..... 144.332.893,65 pesetas.

Escuelas	20.166.010,77	pesetas.
Casas baratas.....	47.698.277,18	—
Adquisición de fincas rústicas para arrendatarios	2.571.535,44	—
Recolección y siembra.....	5.494.050,40	—
Obras municipales.....	29.964.959,90	—
Fines culturales.....	18.925.137,08	—
Cooperación	8.456.241,35	—
Varios	11.156.676,52	—

Discurso del Sr. Posada.

El consejero fundador, D. Adolfo G. Posada, pronunció el discurso siguiente:

“Cuando los señores presidente y consejero delegado me indicaron que debía hacer uso de la palabra, en este acto, en nombre del Instituto, el argumento que esgrimieron, y que inmediatamente me rindió, fué el de que soy uno de los pocos que van quedando de los primeros días del Instituto Nacional de Previsión. En efecto: he tenido el gusto y la satisfacción de intervenir constantemente, desde los primeros días, en la labor, mejor dicho, en el proceso y evolución del Instituto.

Recuerdo como de las épocas mejores de mi vida en el Instituto de Reformas Sociales aquellos días, ya lejanos, en que, bajo el impulso generoso del Sr. Maluquer, por una parte, y de D. Gumersindo de Azcárate, por otra, se reunían las cajas de ahorro en el local del citado Instituto para dar el primer impulso al que había de ser un día el Instituto Na-

cional de Previsión. Constituía la preparación del futuro proyecto del Instituto, obra acerca de la cual venía discurriendo y laborando calladamente, en su masía de Cataluña, D. José Maluquer, a la que había dedicado ya años de atención, de estudio, de viajes, para conocer las instituciones análogas, y que había de recibir el decisivo impulso con la intervención tutelar de D. Gumersindo de Azcárate. Gracias a su apoyo se logró que se celebrara la primera asamblea de cajas de ahorro, en la que, después de laboriosas discusiones, pudo llegarse a elaborar el primer proyecto de ley del que había de ser nuestro Instituto Nacional de Previsión. Pero es probable que todo hubiese quedado en una manifestación de buen deseo sin la incansable labor de la persona que, obsesionada, por decirlo así, con la obra, supo aprovechar los momentos más oportunos para lograr el indispensable apoyo del poder público.

Yo recuerdo perfectamente, porque acompañé a D. José Maluquer en sus gestiones de 1908, en que las circunstancias hicieron que el gobierno se diese cuenta de la necesidad de realizar alguna intervención en favor de la clase obrera. Fué entonces cuando el Sr. Maluquer logró que una de esas intervenciones consistiera en la presentación de su proyecto a las Cortes, que lo aprobaron rápidamente como ley. Y así comenzó la labor del Instituto Nacional de Previsión.

Modestísimamente, al principio se insinuó, prudentemente, con un sistema que no debía alarmar a nadie. Entonces no se podía hablar, sin suscitar máximas desconfianzas o repugnancias, de seguros obligatorios, ni de imponer a patronos y obreros o a la sociedad la carga legal de lo que supone un seguro social. Hoy el seguro obligatorio es una idea que ha penetrado en todas las inteligencias y que ha dominado las voluntades. Las corrientes de los tiempos, las transformaciones ideológicas, han hecho que las gentes se asusten cada vez menos de reformas que antes suscitaban casi casi pavor. Conociendo el Sr. Maluquer la psicología social de nuestro pueblo, planteó el seguro obrero de vejez en la forma belga de la libertad subsidiada, es decir, invitando a las gentes, con el apoyo de los favores del Estado, a despertar el instinto y la reflexión de la previsión mediante el ahorro a largo plazo. Y así comenzó a funcionar nuestra institución, modestamente instalada en uno o dos pisos de esta misma casa. El otro día recordaba el Sr. Puyol cómo antes nos reuníamos en consejo sólo ocho o diez personas para decidir cuanto al Instituto se refería.

Pero el Sr. Maluquer, que llevaba su idea y seguía cuidadoso el proceso de las opiniones y los cambios de las actitudes, vió cómo iba modificándose el ambiente en España frente a los problemas sociales, cómo las gentes iban aceptando, primero, la idea de la tutela del obrero mediante lo que se llamaba entonces "la protección legal del trabajador", para aceptar, al fin, la de la intervención del obrero por derecho propio, con

su personalidad, en la elaboración de las reformas sociales y en la vida de las instituciones encargadas de preparar las reformas sociales. Y por eso el Sr. Maluquer, gran propagandista, no ya de mitin (aunque también lo era), sino mediante una incansable acción, callada, pero intensa, a veces se concretaba en reunir a dos o tres amigos en la mesa de un café, para atraerlos y utilizar su apoyo en pro de una aspiración o de una reforma que estimaba madura. Yo he asistido en muchas ocasiones a esas reuniones. Y en ellas germinó el proyecto, que había de ser ley un día, para convertir el seguro voluntario, subsidiado, en obligatorio.

A él, pues, al Sr. Maluquer, se debe en primer término el impulso para crear el régimen del seguro que recogió en su día el Instituto de Reformas Sociales, aquel Instituto en el que tantas reformas se elaboraron y en el que, además, se formó el espíritu de las gentes y el ambiente que había de permitir el avance de nuestra legislación. Fué el Instituto de Azcárate un ejemplo de institución benemérita, en la que algo hicieron quien se sienta a mi lado, nuestro venerado presidente, y el que os está hablando. Declaro, señores, que fué para mí un día muy triste, mucho, aquél en que un amigo me avisó por teléfono que había muerto, o que estaba a punto de desaparecer, el Instituto de Reformas Sociales, sin que los que en él trabajábamos tuviéramos la menor noticia de lo que se preparaba.

El Sr. Maluquer realizó en el Instituto Nacional de Previsión una labor que merece señalarse en España como de mérito excepcional. Porque nosotros, que somos un pueblo de grandes aptitudes críticas y de gran acometividad en la oposición, no tenemos las mejores aptitudes para construir. Y la obra del Instituto de Previsión es una obra en la que se ha manifestado el espíritu constructivo en grado sumo, que ha exigido desplegar una tenacidad incansable, como la que puso al servicio de nuestra institución el Sr. Maluquer. A esa tenacidad y a las condiciones y características que supo imprimir a su obra el apóstol de ella se debe su gran éxito.

El Sr. Maluquer, al crear el Instituto Nacional de Previsión con el espíritu del de Reformas Sociales, lo concibió como una institución autónoma; autónoma y neutral, como lo era el Instituto de Reformas Sociales; autónoma en el sentido de que, recibiendo del poder público el impulso inicial y depositando el poder público en quienes recogen ese impulso la confianza máxima, aunque, claro es, reservándose siempre una alta inspección, el poder público, el Estado, permite que la institución viva digna y lealmente su vida.

Y tal es, después de todo, el principio fecundo de la autonomía de los servicios. El Sr. Maluquer realizaba con la organización del Instituto un ejemplo tipo de lo que en la ciencia administrativa, en el derecho admi-

nistrativo se define como descentralización de servicios, merced a la cual la gestión de un servicio público se entrega a un organismo, en cuya vida pueden intervenir los mismos beneficiarios, mediante representantes propios, con el apoyo de elementos técnicos y participación de devotos de la obra, en quienes el Estado pone su confianza.

El Sr. Maluquer infundió en su Instituto un amplio espíritu de comprensión, que se ha manifestado, sobre todo, en la manera *nacional* de organizar la obra y en el modo imparcial de hacerla vivir. Una obra como la del Instituto de Previsión, que tenía el peligro de caer en la tentación del monopolio o de practicar la absorción del servicio, jamás se dejó llevar por esos derroteros. El Patronato del Instituto, con la inspiración del Sr. Maluquer, nunca quiso lanzarse hacia la práctica del monopolio, ni que el funcionamiento de aquél entrañara perjuicios para ninguna institución similar. El esfuerzo del Sr. Maluquer encaminóse a conseguir una inteligencia nacional, profundamente española, entre las representaciones de todas las regiones de España, respetando a cada una su personalidad, su genio, su ideal, y estimando que el éxito de la obra del Instituto consistía en recoger, en la labor de la previsión para el pueblo español, los matices todos que legítimamente en él se advierten. El resultado bien a la vista está: en este salón están congregadas las representaciones de todas las entidades regionales de la previsión social, satisfechas todas del respeto con que se acogen y apoyan sus iniciativas, todas orientadas en el sentido de la paz social y de la protección tutelar a los débiles y a los desvalidos. Maluquer quería que en cada región se trabajara según su genio y afirmando sin reservas su personalidad.

Se caracteriza esta nuestra institución, además, por la perseverancia, por la persistencia y por la flexibilidad, y de ahí su éxito. Si al principio, el primer año del Instituto, sólo se recaudaron 30.000 pesetas y hubo unos cuantos cientos de asegurados, hoy llegamos a muchos millones de pesetas de ingresos, y a contar también por millones los afiliados al seguro de vejez.

Esto aparte, el Sr. Maluquer, secundado siempre por el Consejo de patronato, a cuyas reuniones he tenido el honor de asistir constantemente, estimó con razón que esta entidad no debía limitarse a funcionar como mera institución de retiro obrero; era, sin duda, su función más eficaz, especialmente en los primeros momentos, al primer impulso. Pero el Instituto tenía que realizar, y la realiza, una función esencialmente educativa, de alta propaganda y de formación de espíritus y de personas. Cierto: basta ver las cifras de la estadística para definir la importancia del Instituto; pues es mucho más importante lo que no se ve, lo que se traduce en la acción de impulso, de educación, de propaganda, mediante estas sesiones, mediante los homenajes que se rinden a la vejez, y la par-

ticipación del Instituto en todo llamamiento a que es invitado y, sobre todo, mediante esa acción constante de sus elementos directivos, del personal de la casa, respecto de la masa obrera y de la masa patronal, que recibió, al menos un sector de ella, con la natural reserva a esta institución, reserva que poco a poco se ha ido disipando, hasta considerar muchas de sus representaciones que la acción del Instituto es una acción salvadora, y especialmente para la clase patronal.

Ahora bien, señores; no quiero molestaros más. Quería solamente hacer acto de presencia al que me invitaron los directores de la casa, y lo hago con profundo cariño, con gran entusiasmo, porque, aunque peino canas, me siento con el fuego y el calor de mis años juveniles para acudir a esta casa de trabajo, y a ella acudiré siempre que mi palabra o mi actividad puedan servir para algo.

Dediquemos, señores, para terminar, un recuerdo cariñoso a tres desaparecidos. Hay muchos más, y podría citar sus nombres; pero quiero simbolizar el recuerdo en tres personalidades de excepcional relieve: al hombre que impulsó, entre nosotros, la reforma social, a D. Gumersindo Azcárate, noble patriarca, maestro de todos; al hombre que, con su acción ponderadora, su espíritu equilibrado y su abnegación, fué el alma de esta institución: D. José Maluquer, y, por último, al Instituto de Reformas Sociales, que fué el padre de esta casa."

Discurso del Sr. Presidente (1).

A continuación, el Sr. Marvá dijo:

"He de comenzar por explicar, si no justificar, mi presencia ante esta ilustre asamblea. Se debe al cargo que ocupó y al cumplimiento de los deberes que impone una ley.

El cargo a que aludo es el de presidente del Instituto Nacional de Previsión, para el que fui nombrado hace dieciocho años, después de pertenecer al consejo de patronato otros cuatro años antes.

Estas fechas significan algo demostrativo de la índole especialísima de nuestra institución. Desde el año 1908, en que fué creado el Instituto por la ley cuya promulgación celebramos, hasta el día de hoy, solamente han existido dos presidentes del Instituto: uno, el insigne D. Eduardo Dato, y otro, el que tiene el honor de dirigiros la palabra.

Y es que, para que puedan tener virtualidad los trabajos que se realizan en este Instituto, debe estar el personal afecto a su servicio apartado de las fluctuaciones de la política y aun de los regímenes.

(1) *La previsión social y el Instituto Nacional de Previsión.* Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer en la sesión estatutaria celebrada en Madrid el día 27 de febrero de 1932. Madrid, 1932.

El deber a que aludía antes es el de dar cumplimiento al art. 26 de nuestros estatutos, establecidos por ley de 27 de febrero de 1908, que ordena que cada año se celebre por el Instituto Nacional de Previsión una sesión pública en este día para conmemorar la promulgación de su ley orgánica.

He de añadir que al honor que recibo como presidente de este Instituto se suma el de ostentar la representación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, siempre dispuesto a demostrar el afecto y consideración que siente a la obra social que realiza nuestra corporación.

No he de olvidar en este acto el recuerdo de varones insignes que tanto han trabajado por la previsión social. Copiosa es la lista, y en ella figuran personalidades bien conocidas de nosotros, como D. Gumersindo de Azcárate y D. Rafael Salillas. Y en esa lista se destaca el nombre del que tanto contribuyó a la creación de este Instituto, del insigne D. José Maluquer y Salvador, nuestro llorado consejero delegado.

La actividad intelectual de Maluquer, su dinamismo, su actividad, puestos al servicio de la previsión española, son tales, que exigiría muchos volúmenes el exponerlos y detallarlos.

Meritísima fué esa labor antes de la creación del Instituto de Previsión y, más tarde, en el planteamiento y desarrollo del hermoso árbol que hoy existe; y, después de dar vida a este árbol, dedicó un constante trabajo, tenaz, aunque silencioso y perseverante, a la organización, defensa y desarrollo de la previsión social en España.

Fué el alma del proyecto de ley del Instituto Nacional de Previsión y origen de la ley fundacional de este Instituto en 1908.

Para recordar, siquiera sea someramente, su obra, no hay más que recorrer las páginas de nuestros ANALES, y se encontrará que no hay fecha, no hay efemérides de los avances de la previsión en que no figure una iniciativa, un esfuerzo y aun, he de decirlo también, un sacrificio de Maluquer.

Tan extraordinario trabajo e infatigable actividad contribuyeron a que su organismo padeciera y fuese disminuyendo en potencialidad, hasta llegar al derrumbamiento.

Y, aun postrado su cuerpo, su espíritu siempre pensaba en la obra a que había dedicado todas sus ideas, todas sus ilusiones y todos sus esfuerzos fisiológicos.

Para rendir tributo a su memoria, y por acuerdo unánime de cuantos laboramos en este Instituto, se dió a esta sala el nombre de Maluquer, colocando en ella su efigie.

Al conmemorar el XXIV aniversario de la implantación del régimen legal de previsión, no obedecemos a la pueril vanidad de proclamar los trabajos de los que militan bajo la bandera de la previsión. Otros propósitos, otros móviles polarizan nuestras voluntades.

Así como, después de una ruda marcha, se detienen los caminantes al final de una etapa, para proseguir su camino, así también el Instituto Nacional de Previsión, tras larga jornada de veinticuatro años, hace un alto en este día, aniversario de su creación; tiende un instante la mirada para contemplar el camino recorrido, hace el examen correlativo de la labor conjunta, y, con la satisfacción del deber cumplido, que vigoriza los resortes morales, reconfortado el ánimo con el estímulo de los esfuerzos realizados, se dispone a avanzar, a avanzar siempre, hacia los horizontes luminosos que encierran una obra social que es obra de amor, de paz y de justicia.

Y no vamos solos hacia esa soñada tierra de promisión. Alientan nuestro empeño en esta obra nacional de los seguros para las clases proletarias, humildes, económicamente débiles, la adhesión, el interés, cada día mayor, que nos prestan las clases trabajadoras; la colaboración de los elementos patronales, cada día más conscientes de sus deberes humanitarios; el apoyo de los gobiernos, y el auxilio de la prensa, para hacer penetrar en la conciencia popular el alto espíritu de previsión, que es espíritu de progreso.

Estos estímulos nos han de hacer luchar con más decisión y con más optimismo contra los obstáculos de que no están libres las más nobles y santas empresas.

Definición según los estatutos. ¿Qué es el Instituto? ¿Cuál es su misión?

El Instituto Nacional de Previsión es una institución autónoma, creada por el Estado para desempeñar todos los servicios intervencionistas en materia de seguros sociales. Su misión, según el art. 1.º de la ley que lo creó, es:

- 1.º Difundir e inculcar la previsión social popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro.
- 2.º Administrar las mutualidades de asociados en las condiciones más beneficiosas para los mismos.
- 3.º Estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación por entidades oficiales y particulares.

¿Qué es la previsión social?

La previsión es el escudo contra los azares de la vida, contra las privaciones de los inevitables achaques de la vejez, hasta contra la depauperación física, origen muchas veces de la depravación moral.

La beneficencia es el tópicó, el símbolo de ayer; la previsión es la profilaxis, el símbolo de hoy.

La previsión social comprende el magno problema del bienestar de los humildes.

Timbre glorioso del siglo XIX fué la abolición de la esclavitud. Pero no advirtieron los que la realizaron que con esa abolición, al romper la cadena que anillaba al hombre, no se había resuelto por completo el problema del bienestar humano.

El problema del bienestar en la numerosa clase de los que pueden llamarse económicamente débiles no puede darse por resuelto mientras aquéllos estén bajo la pesadumbre del agobio económico. Esto equivaldría a ofrecer al hambriento lujoso plato, pero sin manjar; la vida, sin espacio; notas de armonía, sin tímpano para recibirlas; raudales de luz, sin retina para percibirlos.

El problema no lo resuelven tampoco las instituciones de beneficencia. Lo resuelve la previsión social, planteada ya en el siglo XIX sobre las bases del intervencionismo del Estado.

Factores de la previsión social.

El alma creadora de la previsión social es la fuerza de cohesión, de integración.

En la previsión, como en toda obra social, intervienen tres factores: el individuo, la sociedad y el Estado.

El individuo, que inicia la acción con su propio esfuerzo, sin el cual no es posible edificar ninguna obra sólida, y pone la primera piedra del edificio que ha de cobijarle en su vejez.

La sociedad, que en sus diversas formas de corporaciones, ayuntamientos, diputaciones y entidades de toda clase, mutualidades, particulares, es protectora de esta labor social.

Y el Estado, que interviene activamente con los recursos del poder oficial, para completar la obra subviniendo a la deficiencia de los demás factores, mediante las bonificaciones de las libretas de pensión, porque el esfuerzo individual, aislado, es insuficiente.

No basta la acción individual. El alma de la previsión es la integración, la fuerza de cohesión.

La acción individual en la vida social es lo que en la máquina de vapor la vesícula microscópica encerrada en la caldera. Ella sola no tiene poder motor; pero, sumada con otras, produce presiones de muchas atmósferas, y, destacada y conducida al cilindro, mueve, por su expansión, el émbolo engendradora de grandes fuerzas motrices.

¡Maravilloso poder de la cohesión! Ella es la creadora de los mundos estelares, por la agregación de la materia cósmica, y la autora de las grandes empresas humanas, por la suma de las voluntades y de las energías, que de otro modo se perderían en el caos del aislamiento.

La naturaleza nos presenta numerosos casos de esta verdad. Pequeños son los infusorios y microscópicas sus secreciones, y ellas forman, reunidas, rocas e islas que emergen del fondo de los mares.

El alma de la previsión es esa fuerza cohesiva. A esa cohesión, a ese concierto de las partes para formar el todo, se debe cuanto en la vida y en la naturaleza son cifras de fortaleza y energía. Esa razón de afinidad se advierte, a través de las edades, en la virilidad de los pueblos y en la conservación de las razas; ella mantiene la estabilidad de los cuerpos en el orden físico y la integridad de los mundos en el orden cosmogónico; ella se palpa en la argamasa de los recios pilares y en los cimientos que afirman las gigantes construcciones; ella suelda el feldespato, el cuarzo y la mica, para hacer indestructibles las moles de granito; ella conjuga las fuerzas centrípeta y centrífuga para regular las órbitas estelares, y lo mismo se muestra en las concertadas acciones de asimilación y desasimilación fisiológica que en fórmula de equilibrio de la vida universal.

Así como en el cálculo superior, operando con elementos eminentemente infinitesimales, por la integración de inapreciables términos, puede llegarse a valores enormemente grandes, así también, por la adición numerosa de los pequeños imponentes, se realizan fabulosas cantidades y se logran cuantiosos beneficios.

Y la previsión aprovecha en favor del individuo la fuerza enorme de la colectividad.

La obra del Instituto.

Largo sería narrar la historia del Instituto, año por año y día por día. Representa una labor sin descanso, una lucha continuada, con mezcla de amarguras y satisfacciones. Representa la labor ímproba de colocar a un país de veintitrés millones de habitantes, en que apenas si alguien sabía

lo que era la previsión social, entre los que van a la cabeza, dentro de los medios económicos de que puede disponerse.

Esbozaremos algo de esa obra, condensando lo que ya ha dicho nuestro inteligente y docto consejero delegado en la interesante memoria que ha leído.

Consistieron las operaciones primitivas del Instituto en la constitución de pensiones con un régimen de libertad subsidiada, es decir, un régimen de libertad por parte de los asociados, pero con obligatoria bonificación por parte del Estado.

Las cifras siguientes dan una idea de los miles de personas que comprende este régimen y de las cuotas ingresadas:

El régimen de *libertad subsidiada*, inaugurado en 1909, ha sido utilizado por unas 175.000 personas, que han ingresado cuotas por valor de más de 25 millones de pesetas.

En 1911 quedó establecido el seguro infantil, que enseña a los niños la previsión, y aun les hace entender, practicar y administrar el seguro por ellos mismos.

Instrumento de esta enseñanza práctica es la mutualidad escolar, que comprende hoy más de 6.000 mutualidades, con cerca de medio millón de administrados.

Aparece ya confiado al Instituto en 1919, e implantado en 1921, el régimen obligatorio de retiros obreros. Las cifras que siguen son más elocuentes que cuanto pudiéramos decir sobre la importancia de este seguro:

Más de 80.000 patronos han afiliado a sus obreros, y éstos se cuentan por un número de más de tres millones y medio.

Las imposiciones patronales exceden de 300 millones, y cerca de 100 millones importan las bonificaciones del Estado.

No son menos dignos de significación el seguro de maternidad y otros, que, en conjunto, suponen más de cuatro millones de españoles asegurados por todos conceptos; es decir, que de cada seis habitantes de España, hombres, mujeres y niños, uno está asegurado en el Instituto.

Todos estos seguros están fundados en la técnica, en la ciencia actuarial, con una verdadera obsesión de la solvencia, según decía el ilustre Dato, de modo que sea siempre realizable lo que el Instituto anuncia y promete.

Por no molestar más vuestra atención, y recordando el apotegma del gran Cervantes, que aconseja, como fórmula de cortesía para los oradores mediocres, en cuyo número me cuento, la brevedad en el discurso, ya que no hay razonamiento que sea gustoso si es largo, prescindo de detallar la notable labor que vienen realizando las Cajas colaboradoras y la Comisión paritaria, y de los beneficios prestados a España por las llamadas

inversiones sociales. El informe del ilustre consejero delegado lo hace cumplidamente.

Me limitaré a hacer constar que, en esta obra de los seguros sociales, el Instituto ha seguido el método de atracción, de cordialidad, de respeto a las más variadas ideologías lícitas y a las opiniones y modos de ser de las regiones y comarcas.

Razones del éxito del Instituto. Las tres grandes normas de su actuación: rigorismo científico, administración seleccionada y neutralidad política y social.

Uno de los principales, si no el principal, motivos del éxito del Instituto Nacional de Previsión consiste en su completa neutralidad, que permite la colaboración de las diversas fuerzas sociales y políticas del país; cordialidad y respeto para todos los ideales lícitos, siempre en el sendero de los seguros sociales, en la virtud educadora de la previsión.

Obra nacional es la del Instituto:

1.º Porque, huyendo de lo que pudiera parecer como tendencia centralizadora absorbente, monopolizadora de su función, ha tenido el feliz acierto de extender esa acción a todos los ámbitos de España, organizando patronatos de previsión y cajas colaboradoras autónomas, ligadas al Instituto Nacional de Previsión con los lazos del reaseguro y con representación en los consejos de patronato, laborando con esos consejos en todos los problemas. Así es que puede decirse que el Instituto Nacional de Previsión viene a ser como una federación social de actuaciones regionales de previsión.

2.º Porque ha practicado una obra de integración regional, de aproximación, de enlace, de amor de las variadas regiones españolas entre sí y con su madre el Instituto.

Ha desaparecido, no existe, para la obra de los seguros sociales esa antigua rebelde inclinación de nuestra raza más a la desintegración que a la cohesión, esa cohesión que es el origen y motivo de todo cuanto en la naturaleza representa fuerza y energía, y éxito feliz en las empresas humanas.

Misión importante de la previsión.

Resumiendo cuanto dejo expuesto, diré que la previsión es esencialísima determinante de aproximación y estrechamiento, inspirados por el objetivo supremo del bien común; virtud fundamental y directa de convergencia, de cohesión, de integración social; principio soldante tan ne-

cesario a la vida de los pueblos como lo es el cemento en la erección de las obras arquitectónicas.

El desarrollo de la previsión, en sus varias fases, es obra más necesaria entre nosotros, en nuestro territorio, por la característica imprevisora e irreflexiva de la raza, por nuestra idiosincrasia nacional, más inclinada a esperar apáticamente que a laborar con ardimiento, más crédula en los quiméricos favores de la lotería que en las efectivas determinaciones del trabajo y de la constancia y del pequeño ahorro, acumulado mediante una pequeña privación, apenas sensible, pero sostenida.

Ved por qué al propagar la previsión en nuestro suelo, más necesitado que otro alguno de instituciones integradoras por nuestra histórica idiosincrasia individualista, realizamos una tarea de la más elevado significación patriótica; ved, en fin, por qué merecen el reconocimiento de sus conciudadanos cuantos consagran sus actividades y desvelos al fomento y desarrollo de la previsión en España.

Como habréis visto, la misión del Instituto Nacional de Previsión ha tenido un éxito feliz y ha respondido a las esperanzas que había despertado su creación, por lo interesante y trascendental de los complejos problemas que le eran encomendados.

Ancho es el campo de la labor, y no mezquina la obra en él realizada por el esfuerzo de todos: particulares, obreros, Estado.

Miremos esa obra con amor, no para envanecernos y recrearnos en ella, sino para proseguirla con ardor, y que sea la divisa común: ¡Adelante. siempre adelante!"

*
**

Terminó la sesión con la exhibición de dos películas relacionadas con el régimen de previsión y una visita del público a la exposición de material de estudio, propaganda, administración, servicio sanitario y estadística del seguro de maternidad, instalada en las galerías de la "Sala Maluquer", y que comprendía las secciones siguientes:

Antecedentes históricos.—Ley reguladora del trabajo de las mujeres y los niños; Organización permanente internacional del trabajo; primera Conferencia internacional del trabajo (Washington, octubre 1919); Conferencia nacional de seguros de enfermedad, invalidez y maternidad (Barcelona, noviembre de 1922); folletos de preparación; información; documentos parlamentarios; documentos legislativos.

Propaganda.—Carteles; hojas divulgadoras; conferencias; artículos de prensa.

Administración.—Documentos de técnica administrativa; documentos de contabilidad.

Servicio sanitario.—Convenio con el Colegio de médicos; ídem con el Colegio de farmacéuticos; ídem con el Colegio de matronas; documentación del servicio sanitario; ajuar sanitario para parto.

Estadística.—Gráfico del número de inscritas; ídem del número de patronos cotizantes; ídem de partos asistidos; ídem de coste de las prestaciones; resumen general estadístico.

★
★★

El ministro de Trabajo, Sr. Largo Caballero, que no pudo asistir, por ineludibles ocupaciones oficiales, se adhirió al acto enviando una expresiva carta.

Crónica general.

EL XXIV aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión, creado por la ley de 27 de febrero de 1908, se ha conmemorado este año uniendo a esta fecha el nombre de D. José Maluquer.

La pérdida dolorosa de nuestro muy querido fundador ha dado a esta conmemoración una nota triste, apartando de ella todo aspecto de fiesta, y limitándola a una expresión de laboriosidad corporativa, inspirada en el ejemplo y en las lecciones de nuestro llorado maestro, y sujetándonos a las normas de celo y eficacia que él enseñó y practicó. En su memoria se inauguró el nuevo local destinado a los actos públicos del Instituto, roturándole con el nombre de SALA MALUQUER.

El aniversario se ha celebrado con una asamblea de trabajo, que puede ser considerada como el suceso más importante de los acaecidos, en lo tocante a previsión social, durante el período de tiempo a que se refiere el presente número de los ANALES. El Instituto y sus Cajas colaboradoras se han reunido ahora para examinar algunos puntos relacionados con el seguro de maternidad y con ciertos antecedentes de otros seguros sociales que ha de tratar la XVI conferencia internacional del trabajo en su próxima reunión de abril. De todo ello se da cuenta detallada en otros lugares de este número.

Pero conviene observar aquí que con esta asamblea, a la que concurrieron muy calificadas representaciones de todas las Cajas colaboradoras, se puso una vez más de manifiesto la eficacia de la política social del régimen de previsión, aportando todos las luces de su ciencia y de su experiencia a la resolución de los problemas que suscita en la realidad la implantación del nuevo seguro.

Por muy perfecta que parezca una institución y por muy ajustada que se halle a las más rigurosas exigencias científicas, siempre es necesario sujetarla a los imperativos de la realidad, especialmente en sus primeros pasos, que siempre son los más difíciles. El seguro de maternidad se ha implantado con normalidad, y, fuera de las leves dificultades promovidas por causas extrañas del todo a la naturaleza de la institución, puede decirse que ha alcanzado en pocos meses una marcha regular, difundiendo sus beneficios por todo el territorio de la nación y dando ma-

teria suficiente de experiencia inicial para corregir pequeñas deficiencias y retocar normas y modos, con el fin de mejorarlo. Esta ha sido la obra de la asamblea, que figurará como una de las más interesantes en la historia de nuestros seguros sociales.

Lo mismo puede decirse de la labor realizada en orden a ciertos temas que han de examinarse en la próxima conferencia internacional de Ginebra, en la que las delegaciones españolas, al igual que en reuniones anteriores, tomarán parte activa, debidamente asesoradas por la técnica, para una mayor eficacia de su intervención.

*
**

Coincidiendo con la asamblea se organizó en las galerías de la Sala Maluquer una exposición del seguro de maternidad, muy apropiada para estudiar la evolución de este seguro desde sus remotos orígenes históricos hasta los presentes días en que ya puede considerarse en período de normal funcionamiento.

La exposición consta de las secciones siguientes:

Una propiamente histórica, en la que se han recogido todos los documentos de preparación técnica y jurídica del seguro de maternidad: la legislación protectora de la madre obrera, las actas y ponencias de los congresos y asambleas relacionadas con esta materia, entre las que se halla toda la documentación referente a las conferencias internacionales del trabajo, el material parlamentario y los textos vigentes;

Modelos de documentación técnico-administrativa del Instituto y de las Cajas colaboradoras;

Gráficos de estadística;

Modelos de documentación sanitaria, ajuar tocológico y fotografías de algunos casos de interés;

Material de propaganda, originales de los carteles artísticos y otros elementos divulgadores, modelos de conferencias, folletos, hojas, etc.

La exposición, presentada de modo muy artístico, así en lo que se refiere a cada una de las piezas de que consta como a su instalación, ha sido muy bien acogida por los aficionados a esta clase de estudios.

*
**

La *Sala Maluquer*, que ahora se inaugura en los nuevos locales adquiridos por el Instituto en la calle de Churruca, además de su significación sentimental y ejemplar como honor permanente al nombre del preclaro fundador del Instituto, viene a satisfacer una necesidad muy sentida por nuestra institución. Necesitaba ésta un local para sus actos pú-

blicos, para sus conferencias, sus fiestas escolares y de homenaje a la vez, sus asambleas y demás reuniones corporativas. La nueva *Sala* las satisface cumplidamente.

Consta de un amplio salón, con escenario, servicio cinematográfico y epidiascópico, aula y galerías muy bien dispuestas para exposiciones. Una espléndida iluminación indirecta y una decoración, según las exigencias del gusto moderno, dan a estos locales gran realce artístico. El público tendrá acomodo excelente en el patio de butacas y en las galerías, con entrada independiente por la calle de Churruca.

Información española.

El Seguro de maternidad.

El día 5 de enero se constituyó en el Instituto Nacional de Previsión la Comisión del seguro de maternidad, integrada por autoridades médicas, representaciones patronal y obrera y elementos técnicos del Instituto. La Comisión, después de acordar recabar el nombramiento del concejal y diputado provincial que reglamentariamente han de formar parte de ella, examinó el estado actual del seguro de maternidad en Madrid y su provincia, el cual, de un modo expresivo, hace ver la eficacia del nuevo seguro, aun en estos primeros tiempos de su implantación.

La Comisión planteó diversos aspectos de la organización facultativa del seguro, con el propósito de procurar la mayor perfección de éste, en estrecha colaboración con las entidades corporativas que representan a las clases sanitarias. Para esto ofrecieron su decidida colaboración el doctor Bardají, inspector provincial de Sanidad, y el doctor Hinojar, presidente del Colegio de médicos de Madrid.

Las obreras gallegas.

El conflicto producido en Galicia por la negativa de las obreras de las fábricas de conservas a pagar la cuota del seguro, del que dimos cuenta en el número anterior de estos ANALES (1), continuó durante el mes de enero.

El día 11, las obreras en huelga acordaron volver al trabajo, estableciendo, de acuerdo con los fabricantes, las siguientes bases provisionales, hasta saber si es posible adaptar el seguro de maternidad a la forma en que se desarrolla el trabajo en las fábricas:

.....
"Tercera. Los fabricantes aceptan descontar semanalmente 15 céntimos, bien entendido que como, según la ley, el patrono para quien primero trabaje la obrera tiene que ingresar, juntamente con la suya, la cuota de la obrera, si algún sábado deja ésta de percibir jornal, el descuento será doble la siguiente semana, y así sucesivamente, en el caso en que transcurran varias sin concurrir la mujer al trabajo.

Como consecuencia, las mujeres sujetas al subsidio de maternidad que no han satisfecho su cuota trimestral aceptan el que se les descuenta semanalmente 15 céntimos, hasta completar su cuota de 1,85 pesetas, en la actualidad. En la primera semana, el descuento será de 0,30 (dos cuotas de 0,15, o sea las pertenecientes a los sábados 9 y 16 de enero).

Cuarta. A fin de reintegrarse los fabricantes de la cuota de 1,85 que tienen que satisfacer por el trimestre de octubre, noviembre y diciembre, aceptan las mujeres

(1) V. núm. 94, pág. 1.158.

que se les descuenta, además de la cuota ordinaria, cada sábado que perciban jornal, otros 15 céntimos más, hasta completar la mencionada 1,85.

Quinta. Como la cuota trimestral es indivisible, cuando un patrono llame al trabajo a alguna obrera después de comenzado el trimestre, el fabricante descontará cada sábado, además de la cuota convenida de 15 céntimos, otros 15, hasta resarcirse del descubierto de la obrera, e igual procederá el patrono en los casos en que una obrera deje de ingresar alguna cuota del trimestre en curso, aceptando el sufrir el descuento en los siguientes, hasta que el fabricante quede reintegrado de su descubierto.

Sexta. Al solicitar cualquiera obrera certificado acreditando estar al corriente en el pago de sus cuotas, deberá ingresar las que le falten por pagar de su parte correspondiente al trimestre en curso.

Séptima. Caso de cambiar de fábrica alguna obrera, como el fabricante para quien haya trabajado primeramente es el responsable de la cuota de aquélla, acepta ésta el seguir cotizando en las nuevas fábricas hasta completar la cuota del patrono que la haya anticipado por ella."

Actos de propaganda.

En el Instituto Nacional de Previsión.

El día 24 de febrero, el inspector médico del seguro obligatorio de maternidad, doctor D. José Torre Blanco, reunió en el Instituto Nacional de Previsión a todas las profesoras en partos adheridas para la prestación de sus servicios profesionales a las beneficiarias del seguro de maternidad.

En una breve charla, les dijo que el Instituto estaba muy reconocido a la colaboración que desde la implantación del seguro maternal le venían prestando, y que esperaba lo seguirían realizando con el mismo cariño y atención.

Señaló la importancia sanitaria de este seguro y la necesidad de que la función que realice la matrona tenga dos aspectos: uno, profesional, de asistencia a las aseguradas, y otro, social, de colaboración con las entidades encargadas de su aplicación, para conseguir la mayor suma de antecedentes que faciliten el estudio de las dificultades que presente en su desarrollo y consolidación y sus posibles remedios.

Les explicó la importancia de la "hoja clínica", que se ha de utilizar, en lo sucesivo, como historial sanitario de cada beneficiaria, y su gran importancia médico-social, y les estimuló para que la formen con verdadero celo y meticulosidad, procurando, en todos los casos, hacerlas lo más completas posible, pues de su estudio ulterior han de deducirse interesantes enseñanzas y posibles beneficios, no solamente para las aseguradas, sino también para el personal facultativo.

En la Casa del Pueblo, de Madrid.

El día 9 de enero se celebró un acto resumen de la campaña en favor del seguro de maternidad, en el que hicieron uso de la palabra: el director de la Escuela nacional de puericultura, Dr. García del Diestro; Luz García, por las obreras del hogar; el Dr. Riestra, inspector general de Sanidad interior, en representación del director general, y el Dr. Torre Blanco, hablando acerca de diferentes aspectos del seguro de maternidad y de la protección a los niños, así como de otros asuntos relacionados con éstos.

Conferencias del Sr. Vigil.

El Sr. Vigil Montoto, continuando la campaña de divulgación del seguro de maternidad, ha dado en el mes de enero varias conferencias en las siguientes poblaciones gallegas: el día 9, en Cangas; el 10, en Puenteareas; el 11, en Vigo; el 12, en La Guardia, y el 13, en Porriño.

En todas estas conferencias, el Sr. Vigil dió a conocer que en la delegación de Vigo de la Caja regional gallega de Previsión había presentadas 228 solicitudes por obreras que tenían derecho a percibir los beneficios del seguro de maternidad, beneficios que, en su totalidad, se elevaban a unas 22.800 pesetas, siendo el importe de las cuotas cobradas para ello de 19.000 pesetas, así como también que el número de obreras cotizantes en dicha delegación se elevaba a la cifra de 5.000.

Otras conferencias.

El día 3 de enero, en El Saucejo, y el 8, en El Coronil, de la provincia de Sevilla, el Dr. Blas Tello; D. Manuel Laffón, en la Escuela provincial de puericultura, de Sevilla, y el Sr. Mon y Pascual, en la Federación sindical de obreras, de Barcelona, han pronunciado también interesantes conferencias de divulgación de este seguro.

Congresos.**Unión general de trabajadores.**

La asamblea nacional, celebrada en Madrid en el mes de febrero, expresó su deseo de que, para remediar la crisis de trabajo, se cumplan las diversas disposiciones del gobierno de la República sobre trabajo agrícola, y que, considerando la economía española como una entidad única, se constituya por el gobierno un organismo nacional, en el que estén representados todos los ramos del comercio, agricultura y transporte, de las organizaciones obreras, del capitalismo y de los técnicos, para que se ocupase de atenuar rápidamente la crisis de trabajo.

También aprobó las reivindicaciones siguientes:

Que por el parlamento y el gobierno se active la reforma agraria que se tiene en proyecto;

Que para el cumplimiento del decreto relativo al laboreo forzoso de las tierras se adopten las medidas oportunas, al efecto de que dicha disposición legal surta todos los efectos esperados;

Que se implante sin más dilaciones el subsidio de paro forzoso, conforme a la disposición promulgada por el ministerio de Trabajo;

Que se procure que en los penales se cumpla la legislación social, no estableciendo una competencia difícil con la industria privada;

Que se fomenten por el Estado, las diputaciones y municipios todas aquellas obras públicas que sean útiles a la economía nacional;

Prohibición de las horas extraordinarias en el trabajo;

Semana de cuarenta y cuatro horas, sin reducción de salario;

Vacaciones pagadas para los obreros y empleados de todas las categorías y profesiones;

Prohibición absoluta del trabajo de los menores de dieciséis años en el trabajo y exigir que se cumplan las leyes que se refieren al trabajo de los niños en las industrias insalubres;

Retiro obrero a los sesenta años para obreros inscritos en el Instituto Nacional de Previsión;

Que por el gobierno se fomente la creación de escuelas elementales del trabajo;

Que se organicen servicios de colocaciones de obreros, patrocinados por el Estado y los municipios, bajo el control de las organizaciones obreras.

La ponencia encargada de examinar lo que se refiere a la crisis de trabajo recomendó al pleno que expresase su opinión favorable al seguro de maternidad, y que pidiera a todas las organizaciones afiliadas, especialmente a las que comprendan obreras, que propaguen y defiendan la mencionada reforma, tan deseada por la clase trabajadora.

Conferencia nacional del trabajo marítimo.

Esta conferencia, celebrada en Madrid en la primera quincena de febrero, se ocupó de la forma de aplicar a la industria de transportes marítimos las leyes de jurados mixtos del trabajo, de colocación obrera, de contrato de trabajo y reglamentación del mismo y de la constitución del Montepío marítimo nacional, suspendiendo las sesiones hasta el día 29 de febrero, para tratar entonces, en vista del informe del Instituto Nacional de Previsión, de la constitución del montepío, y también de la jornada de trabajo a bordo, tema sobre el que no se llegó a un acuerdo.

Congreso nacional de las juventudes socialistas.

Se reunió en Madrid en el mes de febrero, y, entre otros, adoptó los acuerdos siguientes:

Respecto a los medios para hacer frente a la crisis económica:

1.º Reducción del tiempo de trabajo para los jóvenes a cuarenta horas semanales, comprendidas la enseñanza profesional y limpieza del taller o fábrica.

2.º Medidas de previsión en favor de los jóvenes obreros sin trabajo, creando cursos de educación post-escolar; seguros para los jóvenes parados; creación de lugares donde los sin trabajo puedan pasar el día educándose.

3.º Concesión de vacaciones legales a los jóvenes trabajadores.

4.º Asistencia obligatoria a la escuela complementaria y profesional, no solamente para los aprendices, sino también para los jóvenes obreros, hasta la edad de dieciocho años.

5.º Prolongación de la obligatoriedad escolar en general.

6.º Establecimiento, por el Estado, del seguro de paro forzoso.

Divulgar la legislación social de la República, especialmente el seguro de maternidad, que tantos beneficios puede reportar al proletariado.

Homenajes a la vejez.

En Badajoz.

El día 16 de enero se celebró en el salón de sesiones del ayuntamiento el homenaje a la vejez, ocupando la presidencia el consejero de la Caja extremeña de previsión social, D. Tirso Lozano, con el alcalde de la capital, Sr. Rodríguez Machín; coronel comandante militar de la plaza, D. Adolfo Roca Lafuente; presidente de la diputación provincial, Sr. Vázquez Torres; jefe de la sección administrativa de primera enseñanza, y fiscal de la audiencia. Asistieron miembros del Patronato regional de los homenajes a la vejez, inspectores de primera enseñanza, concejales y público.

En nombre del Patronato, D. Ramón Méndez del Río hizo entrega de los títulos de pensionistas a los ancianos, residentes en Badajoz, que asistieron al acto, Antonia Vinagre Salas, Rosalía Marín Hernández, Adrián Álvarez Rodríguez, Dolores Jiménez Álvarez y Francisco Magro Rabazo, explicándoles el significado de los títulos que se les entregaban, y después hizo uso de la palabra el alcalde, para realzar la eficacia bienhechora de la obra de los homenajes a la vejez.

Durante el acto, la banda municipal interpretó varias composiciones musicales.

En Rota (Cádiz).

Con asistencia de las autoridades locales y de numeroso público, se celebró en el ayuntamiento de esta villa, el día 4 de enero, el homenaje a la vejez del marino.

El Sr. Gómez Canto, agente local de la Caja de seguros sociales y de ahorros de Andalucía occidental, y el celador de Marina del puerto y presidente del Patronato del homenaje, Sr. Cortejosa, pronunciaron sendos discursos explicativos del acto.

Se distribuyeron las 650 pesetas recaudadas entre diez ancianos, los cuales fueron obsequiados a continuación con una merienda.

En Sevilla.

En el local de la cámara de comercio tuvo lugar el día 10 de enero el homenaje local a la vejez del marino.

Ocuparon la presidencia, en unión del comandante de Marina, D. Sebastián Noval de Celis—que ostenta la presidencia del Patronato del homenaje—, los señores D. Alberto Pazos, en representación del alcalde de Sevilla; el coronel D. Emilio Rodríguez Polanco, que representaba al general de la división; D. Manuel López Dóminguez, por la universidad; el vicepresidente de la cámara de comercio, Sr. Olmedo; D. Jerónimo Armario, delegado del cardenal; el delegado de Hacienda de la provincia; el vocal obrero del patronato de previsión social, D. José León Delgado, y D. Antonio Ollero y Sierra, por la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión. También se hallaba en el estrado el secretario del Patronato del homenaje, D. Andrés Izco Pérez, teniente de navío.

Los niños de las escuelas nacionales, oportunamente invitados, concurrieron al acto.

Hablaron el comandante de Marina, dando cuenta de la obra del Patronato y

de la significación del acto, y el Sr. Ollero, que dió a conocer una estadística muy completa del número de ancianos que han sido favorecidos, de las pensiones vitalicias constituídas y la cantidad de pesetas empleadas. Hizo a continuación un llamamiento a todas las clases sociales para cooperar en la obra de los homenajes, pues con la aportación colectiva, aun en modestas proporciones, se conseguiría en plazo no muy dilatado amparar a los ancianos desvalidos que por su avanzada edad quedaron al margen de los beneficios del régimen legal de previsión. Terminó señalando los fundamentos morales y económicos de la obra de protección a los viejos y los deberes ineludibles que impone a todas las clases sociales, exhortando a los niños a poner todo su respeto y sus amores al servicio de esta cruzada en honor de los abuelos. Que esta y otras obras de análogo carácter—dijo el Sr. Ollero—, adquiriendo su máximo desarrollo, sirvan del más eficaz bálsamo para cicatrizar las profundas heridas en el cuerpo social, contribuyendo a cegar el abismo que el odio y la incomprensión han abierto entre los hombres.

A continuación se repartieron a los ancianos dos pensiones vitalicias inmediatas, siete donativos de 250 pesetas y cinco de 150.

En Santiago de Carbajo (Cáceres).

El día 3 de enero tuvo lugar en esta localidad un acto, consistente en la entrega al anciano Manuel Batalla Salgado del título de la pensión vitalicia que le fué concedida en el quinto homenaje a la vejez de Extremadura.

Una comitiva, formada por las autoridades locales, a la que se unió casi todo el vecindario, salió de la casa consistorial, y, recorriendo todas las calles del pueblo, fué al domicilio del anciano, regresando con él al ayuntamiento, donde se celebró una reunión, en la que pronunciaron discursos el maestro y el párroco. La fiesta terminó con una cena familiar, presidida por el anciano y costeada por el ayuntamiento, y con bailes públicos.

En Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Un acto semejante se celebró también en Tejeda de Tiétar, el día 1.º de enero, para entregar el título de pensión vitalicia inmediata a la anciana Leandra Ramos Cohello.

Cajas colaboradoras.

Previsión social alavesa.

En 1.º de febrero se resolvió el concurso de los premios Maluquer para obreros previsores correspondiente al año 1931, concediéndose diecisiete premios de 15 a 25 pesetas, por valor de 325, adjudicados a obreros adscritos al régimen de mejoras del retiro obrero que han demostrado mayor esfuerzo económico, constancia y cuantía en sus imposiciones personales.

**Caja de seguros sociales y de ahorros
de Andalucía occidental.***Seguro de maternidad.*

Esta Caja, dando cumplimiento a la propaganda de carácter sanitario propugnada por el Instituto, ha organizado un cursillo de conferencias de puericultura, dedicado a las obreras y dirigido por el inspector médico del seguro de maternidad, Dr. D. Manuel Laffón, que han tenido lugar en el Consultorio de niños de pecho y escuela de puericultura, de Sevilla, asistiendo a las mismas numerosas obreras.

En la primera sesión intervinieron los doctores D. José Román, director del Consultorio, y Laffón, y fué dedicada a presentación del cursillo y nociones generales. Después, el Dr. Laffón ha dedicado al tema de la alimentación del niño tres conferencias, y el Dr. Román, otras tres a higiene general infantil.

Se han proyectado, con ocasión de estos actos, varias diapositivas sobre estadísticas de mortalidad infantil en relación con la clase social de los padres, grado de cultura de éstas, edad del niño, género de alimentación y condiciones de salubridad de la vivienda. El cursillo ha terminado girándose por el personal de madres obreras, asistidas de los profesores conferenciantes, visitas a los centros de maternidad locales, al objeto de completar con una lección práctica las enseñanzas obtenidas.

*
**

La propaganda oral del seguro de maternidad, en su aspecto social, ha sido también atendida, mediante varios actos de divulgación, que se han celebrado en localidades en donde circunstancias diversas así lo han requerido.

En Ubrique (Cádiz) ha dado una interesante charla la vocal obrera del consejo directivo de la Caja, D.^a Carmen Camino Lara, y en Aznalcázar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), otras D. José Estrada Parra, funcionario de Previsión.

En la prensa diaria se ha continuado asimismo la obra divulgadora del seguro de maternidad.

*
**

Merece especial mención un caso muy calificado, por la eficacia excepcional de las prestaciones de este seguro, ocurrido a la obrera sevillana Angeles Holgado Salcedo, a la cual se le presentó un caso de parto anormal, en situación tan desesperadamente comprometida para su vida, que sólo en una intervención quirúrgica, prestada con la mayor urgencia y decisión, podía ponerse la esperanza de una salvación probable. En efecto, hospitalizada sin pérdida de momento, fué operada de "cesárea" por el Dr. D. Blas Tello, auxiliado por los médicos de asistencia señores Esteban (D. José y D. Rafael), lográndose con esta delicada operación vencer los peligros inmediatos y alejar los temores de infección, encontrándose actualmente la enferma en estado completamente satisfactorio.

Hemos querido señalar este caso, como el que, sin duda, han de darse muchos, de máximo rendimiento y eficacia evidente del seguro de maternidad, que, al proporcionar a esta obrera todos los medios de que en el día dispone la ciencia, ha conseguido arrancar a la muerte la existencia de una madre trabajadora.

Caja de previsión social de Aragón.*Mutualidades escolares.*

Mediante plebiscito entre el magisterio aragonés, ha sido elegida la siguiente junta regional de las mutualidades escolares:

Presidente, D. Inocencio Jiménez; Secretario, D. Marcos Frechín (director del grupo escolar "Ramón y Cajal"); Vocales: D. Graciano. Silván González (por la Caja de previsión), D. Germán Moneo (profesor de la escuela normal), D. José García Cons (inspector jefe de primera enseñanza), D. Juan Tamparillas (director de las escuelas del hospicio provincial), D.^a María Larraga (inspectora de primera enseñanza), D.^a Ana Mayayo (maestra del grupo escolar anejo a la normal) y D.^a Carmen Heredia (maestra del grupo escolar de la calle de Graneros).

Clínica maternal.

Se ha instalado una clínica maternal en el domicilio social (Costa, 1). La clínica tiene acceso independiente, y consta de tres amplias dependencias, donde se han montado los diversos servicios sanitarios del seguro de maternidad.

**Caja regional de previsión
de Castilla la Nueva.**

Con motivo de una reunión de agrupaciones obreras de catorce pueblos comarcas en Escalona, y previamente invitado por elementos sociales de esta villa, dió en ella, el día 11 de febrero, una conferencia D. Pedro María Perales, consejero delegado de la Caja, con el fin de exponer ante los trabajadores los sistemas de afiliación y cotización que ésta tiene establecidos en la región.

Caja extremeña de previsión social.*Inversiones sociales.*

Además de los préstamos para remedio del paro forzoso, con la garantía del recargo de la décima sobre las contribuciones, y de los préstamos con destino a labradores, para la siembra y recolección de frutos, la Caja continúa haciendo préstamos para la construcción de escuelas. Ultimamente ha formalizado, por escritura pública de 23 de enero, un préstamo de 191.015,30 pesetas, en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión, al ayuntamiento de Cáceres, para la construcción de un grupo escolar de ocho grados en la barriada de casas baratas de la Asociación cacereña de socorros mutuos, habiendo constituido el ayuntamiento, en garantía, la misma lámina anteriormente pignorada en garantía de otro préstamo para la construcción de un mercado, que ya se ha inaugurado, en la misma capital.

Conferencias de propaganda.

En la escuela graduada de niños núm. 2, de Cáceres, se ha desarrollado un plan de conferencias sociales para adultos, en que han ocupado lugar preferente temas de previsión social.

En los días 27 de enero y 4 y 11 de febrero dieron sendas conferencias sobre el ahorro de primero y de segundo grado y sus aplicaciones, régimen de retiro obrero y seguros sociales y seguro obligatorio de maternidad, respectivamente, el consejero delegado de la Caja, D. León Leal; el inspector de seguros sociales obligatorios, D. Juan Leal, y el consejero médico de la Caja e inspector provincial de sanidad, D. Francisco Ruiz Morote.

Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona.

En la última reunión del Patronato de previsión social de Cataluña y Baleares se dió cuenta de la memoria de 1931, según la cual, en dicho año se levantaron y notificaron por la inspección del régimen de retiro obrero en Cataluña y Baleares 10.752 actas, de las cuales 1.886 fueron recurridas por los patronos interesados ante el Patronato de previsión social. Durante el propio año, la comisión revisora paritaria, encargada de fallar dichos recursos, dictó 1.806 resoluciones. Se tramitaron además otras 356 instancias relativas al retiro obrero, y 5 sobre el nuevo seguro de maternidad.

Caja regional gallega de previsión.

Determinación de salarios y de obras tipos.

Una representación del Patronato de previsión social de Galicia ha presidido recientemente la comisión paritaria del ramo de sastrería, de El Ferrol, y la de las fábricas de conservas, de Cariño, a fin de determinar las cuotas de los seguros sociales obligatorios por el personal asegurado.

En el primer caso se acordó fijar en cuatro pesetas el salario-tipo. En el segundo se determinó la obra-tipo para las distintas elaboraciones del pescado, en la forma siguiente:

Anchoa en salmuera, 100 kilogramos; verdel en escabeche, 500; bonito en escabeche, 400; sardina fresca, 1.000; ídem prensada, 550; ídem en escabeche, 130; ídem en aceite, 130.

Al funcionar el nuevo seguro de maternidad, se hace más apremiante la afiliación del personal destajista en los distintos ramos, y en tal sentido se orienta la actividad del patronato y de la inspección.

Seguro de maternidad.

En los meses de diciembre, enero y febrero se han indemnizado 90 partos, con 2.124 días de descanso y un gasto de 9.480 pesetas, de las cuales 5.310 se dedicaron a indemnización de descanso y 3.910 a lactancia.

Subsidios a familias numerosas.

En los meses de enero y febrero, la Caja ha pagado 44.938,20 pesetas por 303 subsidios, distribuidos en la forma siguiente:

nivel de las naciones económicamente desarrolladas. El plan ha de ser meditado y laborado dentro de las posibilidades del Estado y de la nación. Creo que hay fijar una cantidad mínima anual en el presupuesto, que podrían ser 30 millones. Dentro de esta dotación, con la inicial de 10 millones acordada por el Estado, el Instituto de reforma agraria sería el encargado de ejecutar el proyecto.

La reforma, en lo que se refiere a las tierras señoriales y del Estado, se ha de hacer en toda España. El arrendamiento de campesinos, no obstante, ha de quedar reducido a Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca, y condicionado en su número a los medios económicos del Estado. Serán expropiadas todas las tierras que se puedan catalogar dentro de los dos conceptos: absentismo y latifundismo. La valoración de las tierras que habrán de ser expropiadas se hará capitalizando la renta a los tipos corrientes del lugar donde se haya hecho la expropiación. Habrá de tenerse en cuenta, al efecto de la expropiación, la diversidad de tipos del cultivo, para no hacer expropiaciones arbitrarias. No podrán repartirse las tierras sometidas a expediente posesorio, ni las cultivadas por sus propietarios. Será necesario hacer también un censo de campesinos. Las tierras se habrán de aplicar a la creación de grandes fincas de tipo industrializado, colectivizado, siempre que el cultivo se avenga, o bien la parcelación entre campesinos pobres de las susceptibles de cultivo anual.

La reforma ha de tener una nueva legislación sobre arrendamientos, resolución también de los problemas planteados en los censos, foros, *rabassa morta*, etc., que representan estructura retrasada dentro de las modernas economías agrarias."

Agrupación regional independiente, de Santander.

Se nos ruega la publicación de la nota siguiente:

"Dando comienzo al cumplimiento de sus anunciados propósitos de crear, en el seno de la Agrupación regional independiente, instituciones sociales en beneficio del pueblo, la sección de acción social de dicho organismo establece una secretaría popular, cuyas oficinas estarán abiertas al público en el domicilio de la agrupación, Hernán Cortés, núm. 9, primero (Palacio de Macho), de diez a doce de la mañana y de seis a siete de la tarde.

El fin principal de la institución será procurar la gestión y despacho, en los centros oficiales, oficinas públicas, etc., de los asuntos que se la encomienden por personas necesitadas, sean las que fueren sus ideas y los campos en que militen, que por insuficiencia de capacidad o de cultura sean inhábiles para valerse por sí mismas en dicho menester.

Serán objeto de los servicios de la secretaría:

La escritura de cartas y documentos que soliciten personas analfabetas.

Acompañar al solicitante a las oficinas públicas para pedir informes y datos de los asuntos que les interesen, o activar la tramitación de los que tengan pendientes de despacho.

La redacción, obtención de documentos y práctica de gestiones complementarias, relacionadas con el ingreso de enfermos, ancianos y niños en el hospital, asilos, casa de caridad, escuelas públicas, colonias escolares, sanatorios, etc.

Informaciones y gestiones iniciales relacionadas con los derechos creados por la ley de accidentes del trabajo y demás leyes sociales existentes o que se dicten en lo sucesivo.

Solicitud, informe, despacho de consultas y servicios complementarios de asun-

tos que deban iniciarse o que están en tramitación en el gobierno civil, diputación, ayuntamientos, registro civil, delegación de Hacienda y, en general, en las oficinas civiles, eclesiásticas y militares.

La Agrupación regional cuenta con un consultorio jurídico gratuito, a cargo de un personal de abogados de reconocida competencia, que podrá resolver las consultas que sobre los casos atrás aludidos puedan precisar las clases humildes.

Todos los servicios serán gratuitos, y se llevarán a cabo guardando, en lo posible, un orden riguroso de prelación con la fecha en que fueron solicitados. Se atenderá, no obstante, de preferencia al despacho de aquellos asuntos que, por su índole especial o por su carácter de urgencia, impongan o aconsejen la prioridad.

Las pólizas, timbres, sellos de correo, etc., serán de cuenta del solicitante. El papel, sobres, lacres y análogo material de escritorio será siempre de cuenta de la secretaría.

El carácter gratuito y voluntario de todas las gestiones que se realicen por la secretaría y su personal excluye el derecho a toda reclamación por demora o ineficacia de las mismas, que no se admitirá bajo ningún concepto. Tampoco podrán someterse dichas gestiones a pautas o sistemas impuestos por el solicitante, si no se estimaran adecuadas al objeto que se persigue.

La secretaría no recibirá en caso alguno fondos o valores en depósito, ni los retirará por sí misma de los bancos, oficinas públicas o establecimientos de cualquier género, en donde hubieran de cobrarse, debiendo el interesado percibir y manejar toda clase de fondos o valores por sí mismo o por persona a quien debidamente autorice para ello.

La institución se reserva el derecho de comprobar, cuando lo estime necesario, si la situación o circunstancias de todo solicitante son las que se exigen, y que más arriba quedan señaladas.

De no comprobarse tal extremo, no será atendido en su pretensión, pues la actividad de la obra se ejercerá exclusivamente en beneficio de las personas faltas de posibilidades y medios de atender por sí mismas o por tercera persona al despacho del asunto encomendado a la secretaría.

La secretaría popular tiene el propósito, una vez puesta en marcha, de ampliar y mejorar sus servicios hasta el límite que la consientan sus posibilidades."

La hucha de honor.

La cantidad entregada por el vecino de Tarancón D. Gumersindo Alonso, fallecido recientemente, para una finalidad patriótica, y destinada al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisición de una artística hucha de honor, que se adjudicó, en los años del 1920 al 1931, a las mutualidades escolares: "Mercadillo de Sopena", de Sopena (Vizcaya); "Arzobispo Mayoral", de Valencia; "Florida", de Madrid; "Guillén de Castro", de Valencia; "Mataró", de Mataró (Barcelona); "Lanusa", de Zaragoza; "Catequística", de Vitoria; "Wamba", de Pampliega (Burgos); "San Antonio", de Loeches (Orense); "La Santa Cruz", de Alsasua (Navarra); "Previsión González", de Villaciervitos (Soria), y "Cervantes", de Valencia.

El nuevo concurso se sujetará a las reglas siguientes:

Primera. El Patronato de la hucha de honor anunciará el día 27 de febrero de cada año, aniversario de la fundación del Instituto, un concurso entre las mutualidades escolares adscritas al régimen oficial de previsión.

Segunda. El premio se otorgará a la mutualidad escolar que acredite haber sa-

bido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.

Tercera. El jurado calificador estará constituido en la siguiente forma:

El presidente del Instituto Nacional de Previsión;

El presidente de la Comisión nacional de la mutualidad escolar del ministerio de Instrucción pública;

El consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión;

El administrador general de la Caja Postal de Ahorros;

El jefe de la sección de mutualidades escolares del Instituto, y

Un maestro y una maestra, designados por las mutualidades concursantes.

Cuarta. Las mutualidades escolares que deseen concurrir a este certamen dirigirán sus instancias, antes del 1.º de mayo, al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), acompañándolas de todos aquellos justificantes que estimen oportunos para la mejor ilustración del jurado. En la instancia se hará constar el nombre del maestro o maestra a quien se vota para formar parte del jurado.

Quinta. El jurado publicará su fallo en el mes de junio, y la entrega de la hucha de honor se hará con posterioridad a dicha fecha a la mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la adjudicación en el concurso siguiente.

El premio Marvá.

El Patronato de esta fundación ha adjudicado el premio de 1931, sobre el tema "Estudio médico-social del convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales, aprobado en la séptima reunión (mayo-junio de 1925) de la Conferencia internacional del trabajo, y examen crítico de su posible aplicación a la economía española", a los señores D. Leandro Silván y D. Vicente de Andrés Bueno, acordando conceder casi la totalidad del premio, o sean 4.000 pesetas y cien ejemplares de la memoria impresa, al primero, y las restantes 1.000 pesetas, más cien ejemplares de la memoria impresa, al segundo.

Ha acordado además considerar como dignos de mención a los que llevan por lema "De morbis artificum" y "Medici munis plebeios curantis est interrogare quas artes exercent".

Se reitera el anuncio de concurso de 1932, para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "Extensión de los seguros sociales a los trabajadores del campo: Procedimiento de hacer más eficaz esa extensión."

Los trabajos para este concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1932.

Al mismo tiempo se anuncia ya el concurso para 1933, para premiar con 5.000 pesetas el mejor trabajo sobre el tema "La prevención de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos: Eficacia comparativa de unos y otros desde los puntos de vista humanitario y económico".

Los trabajos para este concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1933.

Para uno y otro concurso rigen además las siguientes condiciones:

1.ª Las monografías que se presenten al concurso han de ser originales e inéditas, redactadas en lengua castellana; no podrán exceder del original necesario para formar, como máximo, un tomo de 300 páginas en 8.º español, y habrán de estar escritas a máquina, o con letra bien legible, por una sola cara del papel.

2.ª Cada monografía se encabezará con un lema, e irá acompañada de un sobre

cerrado y lacrado, en cuyo interior se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. Este sobre llevará exteriormente el mismo lema que encabece el trabajo presentado, pero no otra indicación alguna por la que pueda deducirse quién sea el autor de la obra.

3.ª Los trabajos se remitirán al Excmo. Sr. Presidente del patronato de la fundación del premio Marvá (en el Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid, o en cualquiera de sus Cajas colaboradoras), con la mención "Para optar al premio de 1932 ó 1933", según los casos, antes de las doce de la mañana del día en que termina el plazo. Por cada monografía que se presente y que no se envíe por correo se expedirá un recibo con el lema de la misma. Una vez presentado el trabajo no podrá retirarse sin el consentimiento del patronato.

4.ª Además del premio en metálico, recibirá el autor cien ejemplares de su obra, que se imprimirá por cuenta de la fundación.

El patronato se reserva la facultad de adjudicar íntegramente el premio a una sola obra, repartir su importe igual o desigualmente entre dos o más o declarar desierto el concurso. Podrá además, y como medida excepcional, conceder al autor de alguna memoria o memorias que estime merecedoras de ello la compensación en metálico que considere equitativa por los trabajos de preparación y redacción, sin que ello implique la obligación de publicarlas, y pudiendo abrir la plica correspondiente para hacer efectivo el acuerdo.

5.ª El patronato publicará el fallo el día 31 de diciembre del año del concurso, haciéndose, en su caso, la entrega del premio o los premios otorgados el día 8 de enero siguiente.

En el mismo acto de la adjudicación se abrirán los sobres que lleven iguales lemas que los trabajos premiados, y se inutilizarán, sin abrirlos, los demás.

6.ª Las obras premiadas quedarán de propiedad de la fundación. Las que no lo hayan sido se devolverán a quien lo solicite, dentro del primer semestre del año siguiente al concurso, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual suscribirá la devolución del trabajo. Cuando no se acompañe dicho recibo, sea la que fuere la causa, el patronato quedará relevado de la obligación de devolver los trabajos. Tanto en este caso como en el de que no se solicite la devolución dentro de dicho primer semestre, el patronato podrá inutilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

Montepío de empleados municipales.

El presidente del Colegio central de secretarios, interventores y depositarios de la administración local de España ha dirigido, con fecha 3 de febrero, al ministro de la Gobernación el escrito siguiente:

"El estatuto municipal señalaba la obligación de organizar el régimen de derechos pasivos de los funcionarios municipales, bien por medio de conciertos con el Instituto Nacional de Previsión, bien creando montepíos. Y el reglamento de secretarios, interventores y empleados de 22 de agosto de 1924 añadía que en el plazo de un año se procedería a organizar un montepío nacional de empleados municipales, que actuaría bajo el patronato de todos los ayuntamientos de España, y que el Instituto Nacional de Previsión haría los estudios precisos, proponiendo las bases del montepío.

Acaba de realizar el Instituto Nacional de Previsión la labor que le fué señalada. Y lo ha hecho de tan admirable forma, que ha encontrado eco y aplauso en todos los centros municipalistas a quienes el montepío afecta. Entendemos por ello

que es este el momento más oportuno para implantar esa obra, cien veces plausible, que la dictadura no fué capaz de realizar, llevando la tranquilidad material a los funcionarios de administración local y a sus familias, tan perseguidos—directamente los unos, indirectamente los otros—por la política localista que venía gobernando a los pueblos, y que en todo momento hizo víctima de sus pasiones a los funcionarios, que por imposiciones de esa política de bandería se veían obligados a llevar a cabo la alta misión que les está encomendada.

Encargar esa labor a los propios ayuntamientos retrasaría, a juicio nuestro, por diversas causas, la implantación del montepío. En cambio, el ministerio que V. E. tan acertadamente viene regentando, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión y con el concurso de la Unión de municipios españoles y de este colegio central, en representación de los ayuntamientos y de los funcionarios, respectivamente, podría implantarlo con toda la urgencia que el problema requiere.

Con la organización del montepío resolverían los municipios uno de sus más importantes problemas; los funcionarios tendrían garantizados sus derechos pasivos, sin lesión grave de las haciendas locales, y la República habría hecho una obra de justicia para unos y para otros y en beneficio de la vida local.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, con la representación que ostenta, suplica a V. E. se sirva tenerlo en cuenta, si lo estima justo y viable, disponiendo el nombramiento de una comisión, con representaciones de ese ministerio, de la Unión de municipios y de este colegio central, para que en el más breve plazo posible organice y ponga en marcha el montepío nacional de funcionarios de la administración local de España."

Información internacional.

Oficina internacional del trabajo.

El consejo de administración de esta oficina se reunió en Ginebra, del 13 al 16 de enero, y acordó: fijar para el día 12 de abril próximo la apertura de la décimo-sexta sesión de la Conferencia internacional del trabajo, en Ginebra, que se ocupará del seguro de vejez, invalidez y fallecimiento, y de la supresión de las bolsas de trabajo de pago; fijar para la sesión de 1933 la cuestión del seguro de paro y las diversas formas de asistencia a los parados, y celebrar en Madrid la sesión del Consejo en octubre próximo.

Se ocupó también, entre otros asuntos referentes a organización del trabajo femenino, de la industria textil, a enmienda del art. 393 del tratado de Versalles, al trabajo en los muelles, a la enseñanza técnica, a la industria metalúrgica, al coste de la vida en varias poblaciones, a la libertad sindical y al resultado de una misión en China, a la cuestión del paro forzoso, examinando el informe presentado por la comisión de paro sobre el problema de la duración del trabajo en función de la crisis.

El informe fué defendido por los delegados obreros de Francia, Inglaterra y Suecia, el delegado patronal francés, el representante gubernamental adjunto checoslovaco y el representante del gobierno alemán, y combatido por el representante del gobierno británico, y los delegados patronales británico y holandeses. Finalmente, fué aprobado por 15 votos contra 3, con el texto publicado en el número 94, pág. 1185 de los ANALES.

El Consejo, por unanimidad, encargó al Sr. Albert Thomas de hacer las gestiones necesarias cerca de los organismos competentes de la Sociedad de naciones, a fin de apresurar el estudio de los proyectos que les han sido sometidos y cuya realización es susceptible de atenuar la crisis de paro, especialmente de los proyectos de grandes obras públicas.

Conferencia internacional del trabajo.

La Conferencia internacional del trabajo celebrará su XVI sesión a partir del 12 de abril próximo, con arreglo al orden del día siguiente:

- 1.º Supresión de las oficinas de colocación que no sean gratuitas (primera discusión).
- 2.º Seguro de invalidez, vejez y muerte (primera discusión).
- 3.º Edad de admisión de los niños en el trabajo de profesiones no industriales (segunda discusión).
- 4.º Revisión parcial del convenio relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los buques.

Aparte de las cuestiones que figuran en el orden del día, la conferencia tendrá

también que ocuparse del informe del director, de los informes anuales presentados en virtud del art. 408 del tratado de paz y de algunas cuestiones relacionadas con el reglamento de la conferencia. También se someterá a los delegados un informe sobre los contratos colectivos en la agricultura.

De todas las cuestiones que es preciso tratar en la XVI reunión de la Conferencia internacional del trabajo hay una que ofrece un interés especial para el Instituto Nacional de Previsión: la relativa al seguro de invalidez, vejez y muerte. Se somete, de acuerdo con el reglamento de la Conferencia, a primera discusión. La Oficina internacional del trabajo ha preparado y enviado a los gobiernos miembros de la misma un informe que contiene, en extracto metodizado, las leyes y prácticas vigentes referentes a dicho seguro, y la serie de preguntas que, a su juicio, deben hacerse a los gobiernos, antes de redactar el proyecto o proyectos de convenio, de recomendación o de ambas cosas a la vez, que se han de discutir en otra u otras conferencias posteriores.

El próximo debate, pues, en esta materia de seguros sociales, recaerá sobre las preguntas que han de integrar el cuestionario que se envíe a los gobiernos, referentes al seguro de invalidez, vejez y muerte. La redacción definitiva de aquél permitirá dibujar las líneas generales que han de orientar en su día un futuro acuerdo internacional en relación con el problema. La lectura misma del informe y del proyecto de cuestionario que propone como base de discusión la Oficina, son ya suficientes para fijar una serie de cuestiones que a nuestro país fatalmente se van a plantear con la posible legislación internacional regulando los seguros citados. Nuestro seguro de vejez sufrirá profundas transformaciones si surgen las normas internacionales que en el horizonte se dibujan, y tendrán que crearse los seguros por invalidez y muerte prematura. En el seguro de vejez español están, desde luego, consagrados principios fundamentales que imperan en el mundo para su organización; pero faltan otros cuya aceptación requerirá cambios importantes y hasta convenientes del mismo.

El proyecto de cuestionario redactado por la Oficina es muy completo, quizás excesivo en los detalles. La última parte seguramente quedará para un estudio independiente en otra conferencia. Responde además el cuestionario a la tendencia más generalizada en el mundo en cuanto a la organización de dicho seguro. Damos a continuación una traducción en lengua española del mismo, a fin de difundir su conocimiento entre las muchas personas interesadas por el porvenir de los seguros sociales en España.

CUESTIONARIO QUE SE PROPONE DIRIGIR A LOS GOBIERNOS

I.—CAMPO DE APLICACIÓN.

1. Principio de la obligación del seguro para toda persona que realice habitualmente trabajos asalariados.

Aplicación del principio, especialmente a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, comerciales y de transportes, de las explotaciones mineras, de las explotaciones agrícolas y forestales, de las profesiones liberales, así como a los obreros a domicilio y a los domésticos.

2. Excepciones eventuales, especialmente para:

- a) Los asalariados cuyo salario excede de un límite determinado;
- b) Los trabajadores de temporada y los demás trabajadores temporales, cuya ocupación es, por su propia naturaleza, de corta duración;

- c) Los trabajadores que no han alcanzado una edad determinada;
 - d) Los trabajadores de edad avanzada para entrar en el seguro al hacerse asalariados;
 - e) Los miembros de la familia del patrono.
3. Extensión de la obligación del seguro a los trabajadores independientes.
 4. Situación de los antiguos asegurados obligatorios.

II.—PENSIÓN DE VEJEZ.

Límite de edad para la admisión.

1. Límite uniforme para todos los asegurados, o límite variable:
 - Según el sexo.
 - Según la profesión.

Periodo de espera. (Stage.)

2. Principio del período de espera.
3. Duración máxima del mismo.
4. Período de espera y tiempo de enfermedad y de paro forzoso.

Forma de fijación e importe de la pensión de vejez.

5. Pensión fija y uniforme para todos los asegurados; pensión variable, según el salario, número y cuantía de las cuotas.
6. Garantía de una cuantía mínima de la pensión de vejez.
7. Mejoras de la pensión por cargas de familia:
 - a) Principio de las mejoras por cargas de familia;
 - b) Grupo de derechohabientes:
 - Hijos del pensionado hasta cierto límite de edad;
 - Mujer del pensionado a partir de cierto límite de edad;
 - c) Forma de fijación e importe de las mejoras; mejoras fijas o mejoras variables, según la cuantía de la pensión.

III.—PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Definición de la invalidez.

1. Noción de la invalidez: incapacidad general, incapacidad profesional.
2. Importancia de la invalidez que da derecho a la pensión:
 - a) Incapacidad total, incapacidad parcial;
 - b) Determinación del tipo de incapacidad que da derecho a la pensión.

Periodo de espera. (Stage.)

3. Principio del período de espera.
4. Duración máxima del mismo.
5. Período de espera y tiempo de enfermedad y de paro forzoso.

Forma de fijación e importe de la pensión de invalidez.

6. Pensión fija y uniforme para todos los asegurados; pensión variable según el salario, según el número y la cuantía de las cotizaciones.
7. Garantía de una cuantía mínima de la pensión de invalidez.
8. Suplemento de pensión en caso de invalidez que necesite la asistencia constante de una tercera persona.
9. Mejora de la pensión de invalidez por cargas de familia.

IV.—PENSIONES A LOS SUPERVIVIENTES.

Condiciones de concesión referentes al asegurado. Período de espera. (Stage.)

1. Principio del período de espera.
2. Duración máxima del mismo.
3. Período de espera y tiempo de enfermedad y de paro forzoso.

Determinación del grupo de los derechohabientes.

4. Pensión a la viuda del asegurado. Condiciones de fecha y de duración del matrimonio, de invalidez, de edad, de cargas de familia.
5. Pensión al viudo inválido que haya estado a cargo de la asegurada.
6. Pensión a los hijos del asegurado hasta un límite de edad determinado o sin límite de edad en caso de invalidez.

Forma de fijación e importe de la pensión de los supervivientes.

7. Pensión fija y uniforme; pensión variable según el salario del asegurado, según el número y la cuantía de las cuotas abonadas por cuenta del asegurado.
8. Reparto entre los supervivientes de una pensión global fijada independientemente del número de derechohabientes. Concesión a cada uno de los derechohabientes de una pensión de tipo idéntico para todos los supervivientes pertenecientes a una misma categoría, bajo reserva de un máximo legal que limite el total de las pensiones pagadas por cuenta de un solo asegurado.
9. Garantía de una cuantía mínima de la pensión de supervivencia.

V.—PRESTACIONES EN ESPECIE.

1. Intervención del seguro de invalidez, vejez y muerte en la defensa de la salud de los asegurados.
2. Contribución directa:
 - a) Prestaciones curativas con el fin de reducir o de retardar la invalidez;
 - b) Prestaciones preventivas.
3. Contribución indirecta:
 - a) Participación en la lucha contra las enfermedades sociales;
 - b) Desarrollo del instrumental sanitario general.

VI.—CADUCIDAD, SUSPENSIÓN Y CESACIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES.

1. Fraude en detrimento de la institución del seguro. Realización de un crimen, de un delito o de una falta intencionada.
2. Prohibición de la acumulación de derechos adquiridos por el hecho de la realización de varios riesgos cubiertos por un mismo sistema de seguro social, o bien de un solo riesgo susceptible de dar derecho a indemnización a título de diversos sistemas.
3. Sostenimiento del pensionado a costa de la colectividad.
4. Cesación del estado que motivó la concesión de las prestaciones. Desaparición de la invalidez. Nuevo casamiento de la viuda.

VII.—RECURSOS.

1. Principio de la cotización del asegurado.
2. Principio de la cotización del patrono.
3. Principio de la participación financiera de los poderes públicos.
4. Relación entre la cuota del asegurado y la del patrono.

VIII.—ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Gestión del seguro obligatorio por instituciones que no persiguen ningún fin lucrativo:
 - a) Instituciones creadas por los poderes públicos en virtud de la ley;
 - b) Condiciones para ser reconocidas las instituciones creadas por iniciativa de los interesados o de sus agrupaciones: efectivo mínimo; constitución de reservas de primas y de reservas de previsión; obligación de reaseguro.
2. Principio de la autonomía de las instituciones del seguro:
 - a) Autonomía financiera: separación del patrimonio de las instituciones del seguro de los fondos públicos;
 - b) Autonomía administrativa: participación de representantes de los interesados en la gestión de las instituciones del seguro.
3. Inspección financiera y administrativa de los poderes públicos de la gestión realizada por los representantes de los interesados.

IX.—SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS.

1. Recursos para garantizar al asegurado y sus derechohabientes en los casos de litigio sobre el derecho a las prestaciones.
2. Conveniencia de confiar la solución de los litigios sobre prestaciones a jurisdicciones especiales.

X.—SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS.

1. Principio de la igualdad de tratamiento de los trabajadores nacionales y de los extranjeros.
2. Extensión del principio de la igualdad de tratamiento:
 - a) A todos los extranjeros;

b) Solamente a los súbditos de los Estados que hayan ratificado un convenio internacional general.

3. Aplicación del principio de la igualdad de tratamiento:

- a) Para la admisión en el seguro obligatorio;
- b) Para el régimen de las cuotas;
- c) Para el régimen de las prestaciones;
- d) Para la participación en la gestión de las instituciones del seguro.

XI.—DERECHO A PENSIÓN Y RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO.

1. Principio de mantener el derecho a pensión sin condición de residencia.
2. Restricción en la aplicación del principio a los súbditos de los Estados que hayan ratificado un convenio internacional sobre la supresión de la condición de residencia.

XII.—CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS A PENSIÓN EN CURSO DE ADQUISICIÓN PARA LOS ASEGURADOS QUE PASEN DE UN PAÍS A OTRO.

1. Principio de la conservación de los derechos a pensión en curso de adquisición para los asegurados que pasen de un país a otro.
2. Aplicación del principio:
 - a) A todos los asegurados, cualquiera que sea su nacionalidad;
 - b) A los asegurados súbditos de Estados que hayan ratificado un convenio internacional sobre la adhesión al principio de la conservación de los derechos a pensión.
3. Determinación de los sistemas de conservación del derecho a pensión susceptibles de ser admitidos en una reglamentación internacional:
 - a) Transferencia de las cuotas;
 - b) Conservación de los derechos en cada país y reparto de las prestaciones entre las instituciones del seguro en los diversos países;
 - c) Transferencia de los capitales representativos de los derechos adquiridos en cada país.
4. Sistema de transferencia de las cuotas:
 - a) Lugar de la transferencia: institución del seguro del país de que el asegurado es súbdito; institución del seguro del país en el que el asegurado estuvo por primera vez sujeto a la obligación del seguro;
 - b) Periodicidad o fecha de la transferencia: transferencia periódica (anual, por ejemplo); transferencia en el momento en que el asegurado abandona un país;
 - c) Forma de cálculo del derecho a las prestaciones: principios según los cuales será determinado el derecho a las prestaciones cerca de la institución de seguro que haya recibido las cuotas transferidas.
5. Sistema de la conservación de los derechos en cada país:
 - a) Período de espera y mantenimiento de los derechos: adición de los períodos de seguro y de los períodos asimilados cumplidos en los diversos países para el cálculo de la espera y del mantenimiento de los derechos;
 - b) Forma de fijación de las prestaciones a cargo de las instituciones de seguro en diversos países: los elementos fijos de las prestaciones en cada legislación son reducidos *pro rata temporis*; los elementos de las prestaciones variables en relación al número o importe de las cuotas continúan a cargo de la institución de cada país, conforme a las disposiciones de la legislación nacional;

c) Cláusula protectora: reglas que garanticen al asegurado prestaciones iguales, por lo menos, a las que obtendría por la aplicación de la legislación de un solo país, no teniendo en cuenta más que los períodos de seguro cumplidos en este país.

6. Transferencia de los capitales representativos de los derechos adquiridos:

a) Forma de cálculo del capital representativo de los derechos adquiridos al empezar una institución del seguro; reglas relativas a la determinación del capital representativo de los derechos adquiridos en el momento en que un asegurado abandona una institución de seguro;

b) Fecha de la transferencia de los capitales: transferencia en el momento del paso del asegurado a otro país; transferencia en el momento de la realización del riesgo;

c) Forma de determinación del derecho a las prestaciones: reglas relativas a la determinación del derecho a las prestaciones cerca de la institución de seguro que haya recibido los capitales transferidos.

Información extranjera.

Seguros sociales.

El seguro de maternidad en Francia.

La ley de 30 de abril de 1930 sobre seguros sociales había sido erróneamente interpretada, en algunos casos, en lo referente a las prestaciones de maternidad en su relación con el seguro de enfermedad, por lo cual el ministro del Trabajo y de la Previsión social ha dictado instrucciones precisas a los prefectos.

Según el art. 9.º de la ley, el seguro de maternidad se aplica desde el principio del embarazo hasta finalizar el sexto mes siguiente al parto. Además, en caso de embarazo patológico, el seguro de maternidad interviene desde el día en que se declara el estado morbosos. Los dos seguros, por lo tanto, pueden aplicarse sucesiva y alternativamente durante el embarazo y los seis meses siguientes al parto. Conviene, pues, precisar estas aplicaciones.

Diferencia entre ambos seguros.— El seguro de maternidad se aplica cuando puede presumirse médicamente el estado de embarazo, y, por lo tanto, no antes de las catorce semanas; antes de este límite, la asegurada y la mujer del asegurado están protegidas por el seguro de enfermedad, y de él reciben las prestaciones.

A partir del momento en que el estado de embarazo puede médicamente suponerse, o sea a partir de la décimoquinta semana, la asegurada está protegida por el seguro de maternidad, en las condiciones siguientes: a) Si el estado de la asegurada requiere, a juicio médico, un descanso para reforzar el embarazo, la indemnización correspondiente deberá ser abonada por el seguro de enfermedad; si, por el contrario, la interrupción del embarazo se produjera, las prestaciones corren a cargo del seguro de maternidad; en caso de incapacidad para el trabajo, sin interrupción del embarazo, la asegurada tendrá derecho a la indemnización diaria de enfermedad; y b) Se aplica el seguro de enfermedad cuando el embarazo se hace patológico, sea cualquiera el origen (materno, paterno o fetal) de tal estado patológico. Por otra parte, teniendo la asegurada derecho a la indemnización diaria del seguro de maternidad por el descanso durante las seis semanas después del parto, en este caso, por lo tanto, desde la séptima semana correrán las prestaciones a cargo del seguro de enfermedad. Las prestaciones en especie y en metálico debidas después de la sexta semana correrán a cargo del seguro de enfermedad hasta el séptimo mes después del parto.

Seguro de maternidad.—Salvo los casos indicados correspondientes al seguro de enfermedad, el estado de embarazo, a partir de la décimoquinta semana y hasta el final del sexto mes después del parto, da derecho a las prestaciones del seguro de maternidad, aun en los casos de interrupción del embarazo y de parto prematuro.

La interrupción del embarazo y el parto prematuro dan derecho, lo mismo que

el parto normal, a la indemnización diaria de descanso durante las seis semanas anteriores y las seis siguientes, con tal de que éste sea efectivamente observado.

En el caso de falso embarazo (generalmente llamado nervioso) no se aplican íntegramente las disposiciones sobre la indemnización de seguro. Se deberá, pues, requerir a la asegurada el reembolso de la indemnización de seguro que hubiera recibido, puesto que no estaba motivada; pero puede admitirse que la asegurada de buena fe que haya descansado durante seis semanas conserve la indemnización diaria correspondiente a este período. No se le puede conceder la indemnización por mayor tiempo, pues, no habiendo ocurrido el parto, no le corresponde indemnización por el período posterior.

Prestaciones en especie del seguro de maternidad.—Podrán obtener estas prestaciones las aseguradas obligatorias, casadas o no, y las mujeres legítimas de los asegurados obligatorios.

Las cajas tienen la facultad de organizar consultas prenatales, bien con sus propios medios, acudiendo a uno o varios médicos, o bien realizando convenios con dispensarios y hospitales; pueden también hacer obligatoria la asistencia, o, a falta de ella, vigilar por medio de un médico de su confianza el estado de salud de la asegurada encinta.

Las prestaciones en especie del seguro de maternidad comprenden, además de la contribución a los gastos del tratamiento médico, el pago de los gastos farmacéuticos y de los accesorios.

Prestaciones en metálico del seguro de enfermedad.—Puede obtenerlas la asegurada, casada o no. La indemnización diaria de descanso durante las seis semanas anteriores y las seis siguientes al parto es la misma concedida en caso de enfermedad; se concede solamente por los días laborables, y el número de días indemnizables es de setenta y dos.

Para obtener la indemnización es preciso que la asegurada guarde un descanso absoluto, excepto los quehaceres domésticos, durante las seis semanas anteriores y las seis siguientes al parto. En cuanto se refiere al período anterior al parto, es difícil exigir en todos los casos el descanso de las seis semanas, dada la imposibilidad de prever una fecha exacta del parto. Bastará con exigir que la asegurada descance a partir del momento en que el médico o la comadrona lo ordenen. Cuando el parto se anticipe a la fecha prevista, la asegurada podrá reclamar la indemnización solamente del tiempo de descanso efectivo.

El período de descanso anterior al parto no podrá en ningún caso ser indemnizado durante más de seis semanas. La indemnización de descanso, como la de enfermedad, es reducible en caso de hospitalización de la asegurada, y se aumenta en un franco diario por los que vivan a cargo de la familia.

Solamente la asegurada tendrá derecho a las primas de lactancia. Como éstas son concedidas para que la asegurada lacte ella misma completamente a su hijo, se suspenden si deja de hacerlo. Pueden sustituirse por boños de leche.

La ley impone a la asegurada las siguientes obligaciones:

- a) Declarar su estado de embarazo en cuanto tenga de él conocimiento, y, lo más tarde, tres meses antes de la fecha presumible del parto;
- b) Presentarse en las consultas de maternidad o al médico de confianza de la caja;
- c) Enviar a la caja, seis semanas antes de la fecha presumible del parto, un certificado médico sobre dicha fecha y un compromiso de abandonar todo trabajo;
- d) Recibir en el domicilio las visitas del médico inspector o de una visitadora;
- e) Conformarse con las prescripciones de higiene y de inspección y enviar, dentro de las cuarenta y ocho horas, un certificado del parto;

- f) Observar el descanso necesario durante las seis semanas siguientes al parto;
- g) Seguir las reglas de higiene prescritas para la salud de la madre y del hijo, frecuentar las consultas para los lactantes (vacunación, pesadas mensuales, etc.), y
- h) Recibir a domicilio las visitas necesarias para la inspección de la lactancia materna y para la vigilancia sobre el consumo de la leche, en el caso de lactancia mixta.

El seguro de enfermedad durante el embarazo.—Como consecuencia de las anteriores disposiciones, se aplica el seguro de enfermedad y no el de maternidad:

1.º Hasta que el estado de embarazo sea presumido médicamente, es decir, por lo menos, hasta la décimoquinta semana;

2.º Después de este período, en caso de necesidad de reposo no seguido de interrupción del embarazo, y

3.º Seis semanas después del parto, en caso de embarazo patológico, hasta el séptimo mes siguiente al parto.

Están igualmente a cargo del seguro de enfermedad las prestaciones por enfermedades contraídas durante el embarazo, tengan o no relación con éste, a no ser que hubieran causado la cesación del embarazo después de la décimoquinta semana, en cuyo caso provee el seguro de maternidad.

Las prestaciones del seguro de enfermedad comprenden las prestaciones en especie para las aseguradas y las mujeres de los asegurados y las prestaciones en metálico para las aseguradas.

Jurisprudencia francesa sobre responsabilidad civil del pa- trono por incumplimiento de los seguros sociales.

En los ANALES se han registrado varias sentencias imponiendo a los patronos que dejan de inscribir a sus obreros en el régimen legal la obligación de resarcirles el daño causado por tal incumplimiento, mediante el abono de una indemnización equivalente al importe de los beneficios que hubiesen obtenido al cumplir los sesenta y cinco años.

El precepto sustantivo que concede a los obreros esa indemnización es el artículo 1.903 del código civil. El precepto adjetivo que regula el trámite de la reclamación es, según las sentencias aludidas, el art. 54 del reglamento general del retiro obrero, que encomienda a los jueces de primera instancia la decisión, en juicio verbal, de las cuestiones contenciosas distintas al hecho material del pago de cuotas, con recurso de casación ante el Tribunal supremo, previa consignación por el patrono condenado de la cantidad objeto del litigio.

Ese criterio de los jueces españoles es coincidente con el establecido por la jurisprudencia de los tribunales franceses. Con ocasión de un fallo dictado por un juez de paz, discrepante de la doctrina expuesta, el ministerio de Trabajo de la vecina república ha dado recientemente a la publicidad una nota declarando que se trata de una resolución aislada, en contradicción con numerosas decisiones de los tribunales civiles y de los jueces de paz, y que, "en el estado actual de la jurisprudencia, el patrono que no cumple las prescripciones de la ley de seguros sociales, no sólo se expone a sanciones penales, sino además es responsable, con respecto al asegurado, de las prestaciones de que éste se halle privado por la omisión patronal".

Al recoger la autorizada declaración del ministerio de Trabajo y señalar la

conformidad entre la constante jurisprudencia francesa y la doctrina que empiezan a sentar los tribunales españoles, queremos divulgar una advertencia de las ventajas del estricto cumplimiento de las leyes de seguros sociales, ya que con ello evitarán los patronos el grave riesgo de una responsabilidad mucho más cuantiosa que la que aquéllas suponen, puesto que, en vez del pago de las cuotas que el régimen exige, se exponen a desembolsar, no sólo el importe de las mismas cuotas, sino el de las bonificaciones ordinarias y extraordinarias del Estado y los intereses de unas y otras, por todo el tiempo que tuvieron a su servicio a los obreros perjudicados, que es lo que constituye el saldo de sus libretas de capitalización, asumiendo una responsabilidad personal y directa, exigible de una vez, que, con arreglo al mecanismo del régimen legal, se reparte entre el patrono y el Estado y se realiza por desembolsos periódicos y parciales.

El seguro de enfermedad en Inglaterra.

Según la memoria del departamento de contabilidad del seguro nacional, en el año 1930, el número de sociedades aprobadas para la práctica del seguro de enfermedad en Inglaterra era de 7.978, con 16 millones de asegurados, y de 200 el de las juntas de seguros, cuya misión principal es administrar las prestaciones médicas. Los pagos ascendieron a 28.487.309 libras esterlinas, de las cuales 19.743.000 se invirtieron en prestaciones de incapacidad, 1.814.503 para maternidad, 3.017.993 en prestaciones adicionales y 3.904.938 en gastos de administración.

Esta, según dicha memoria, deja aún bastante que desear, pues el porcentaje de cuentas aprobadas sin reserva en los tres años últimos es de 63,7, 67,3 y 68,2, respectivamente, y en el último año ha habido irregularidades por valor de 3.473 libras esterlinas; pero estas deficiencias en cuanto a la contabilidad se compensan, en cierta medida, en la administración práctica de las prestaciones, no afectando grandemente a la marcha del régimen.

Los seguros sociales en Italia.

El total de las primas cobradas por los seguros sociales en Italia en 1930 ascendió a 893 millones de liras, unos 10 millones más que en el año anterior.

El siguiente cuadro muestra el número de personas que recibieron los diversos beneficios en 1930:

Invalidez	17.641
Vejez.....	30.402
Muerte	10.134
Tuberculosis	9.351
Maternidad.....	44.039

Los enfermos de tuberculosis recibieron asistencia por 4.519.163 días, y los miembros de sus familias por 1.546.132 días. El número de nuevos asegurados contra este riesgo en 1930 fué de 28.614.

El término medio de personas aseguradas contra el paro forzoso fué de 136.892 en 1930 y 78.684 en 1929. Desde el 1.º de enero al 31 de agosto de 1930 se pagaron subsidios por 18.457.091 días de paro, y por el mismo período de tiempo en 1929, por 12.216.989 días.

La carga de los seguros sociales, representada por el total de las cuotas pagadas, se eleva, según los datos más recientes, a 1.195.677.061 liras para el conjunto de las ramas de seguro existentes: seguro de accidentes, seguro de enfermedad-maternidad, seguro contra la tuberculosis, seguro de invalidez-vejez-muerte y seguro de paro.

Las cuotas de los patronos se elevan a unos 800 millones de liras, y las de los obreros a unos 405 millones.

Además, el Estado ha pagado:

	Liras.
Para el seguro de invalidez-vejez de 1919 a 1927	275.000.000
Para el seguro de invalidez-vejez-muerte de los marinos en 1929.....	1.650.000
Para el seguro de maternidad.....	742.914

En el caso medio de un obrero de la industria que gane 17 liras al día, trabaje 288 días al año y pague cuotas durante 48 semanas, las cargas de los seguros de invalidez-vejez, de paro y contra la tuberculosis se elevan a 5,5 liras por semana, o sean 242,40 al año, pagadas por mitad entre el asegurado y el patrono. A estas cargas hay que añadir el coste del seguro de accidentes, soportado enteramente por los patronos, y que se elevó en 1927 a un 2,50 por 100 de los salarios. En total, la carga de los seguros sociales representa aproximadamente el 7,80 por 100 de los salarios que efectivamente cobran los trabajadores, después de descontadas las cuotas abonadas por los asegurados.

Paro forzoso.

En Alemania.

El consejo general de la Confederación general de los sindicatos alemanes se ha reunido en Berlín, el 16 de febrero, para ocuparse de la crisis económica, y adoptó una resolución denunciando las consecuencias del último decreto extraordinario, que ha producido una baja de los salarios del 12 por 100, por término medio, mientras que el índice del coste de la vida sólo ha bajado en un 5 por 100. Los sindicatos recuerdan al gobierno sus propuestas relativas al sistema bancario, al crédito, al régimen fiscal, a los precios y a la política aduanera, y en particular la reivindicación referente a un reparto mejor del trabajo disponible, por medio de la semana de cuarenta y cuatro horas, para implantar la cual tiene el gobierno los poderes necesarios, conferidos por el decreto extraordinario. La disminución general de las horas de trabajo, la supresión de las horas suplementarias y de las acumulaciones de empleos pueden dar buen resultado, si el gobierno las impone. Los sindicatos reconocen que las medidas de política interior no pueden producir una mejora definitiva, pues su éxito depende de una colaboración internacional, que importa realizar en el plazo más breve posible.

Sin embargo, es posible remediar, en cierta medida, la situación prevalente en Alemania, organizando trabajos que ocupen a gran número de obreros. La cuestión de su financiamiento no es insoluble: bastaría para ello una colaboración entre el Imperio, los Estados, los municipios, los ferrocarriles, la Administración de correos,

el Banco del Imperio y otros órganos responsables. La existencia misma del Estado y del pueblo alemán depende de la organización sistemática de obras para ocupar a los parados, pues sólo la solución del problema del paro puede asegurar el mantenimiento de la paz en el interior y suscitar la confianza en el porvenir de la nación, tanto dentro como fuera de ella.

*
**

El número total de parados inscritos en las bolsas de trabajo alemanas en 31 de enero era de 6.041.000, sólo 75.000 más que en 15 del mismo mes, mientras que los aumentos en las dos últimas quincenas fueron 316.000 y 300.000.

En los Estados Unidos.

Algunos Estados han adoptado recientemente medidas para asistir a los parados. En Illinois, una ley autoriza a los condados de más de 500.000 habitantes a emitir obligaciones, hasta dos millones de dólares, para asistir temporalmente a los parados indigentes. En Rhode Island se ha establecido una comisión para inspeccionar el funcionamiento de la asistencia a los parados. Una ley autoriza a las ciudades para emitir empréstitos, hasta el máximo de la décima de sus presupuestos, para este fin, al cual se destina también una suma de un millón y medio de dólares. Se fija en 15 dólares semanales el salario de los parados a los que se proporcione trabajo con estos recursos, con la condición de que residan dos años en el Estado y seis meses en la ciudad. A falta de trabajo, se les socorrerá con bonos de alojamiento, alimentación, combustible y vestido, equivalentes a un dólar diario, más 50 céntimos por cada persona a su cargo, con un máximo semanal de 15 dólares.

A causa de la penuria de trabajo, se ha prolongado la escolaridad de los niños y de los adolescentes durante el invierno, con la consecuencia de una frecuentación escolar superior a la del año pasado.

La mayoría de la comisión temporal del parlamento de Wisconsin ha presentado un proyecto de ley de seguro obligatorio contra el paro, a cargo exclusivo de los patronos, que habría de empezar a regir en 1.º de julio de 1933. La minoría de la comisión se opone al proyecto y propone que se ayude a los patronos a estimular el ahorro en sus obreros para hacer frente al paro.

En Francia.

Según una estadística publicada por el Ministerio de Trabajo, el número de parados ha aumentado en la forma siguiente:

Septiembre 1931.....	38.259 parados.
Octubre.....	56.121 —
Noviembre.....	92.157 —
Diciembre... ..	147.009 —
Enero 1932.....	241.187 —
Febrero.....	283.844 —

Estas cifras comprenden sólo los parados totales que reciben subsidio de paro. Hay muchos más que no cobran socorros, y otros, con trabajo reducido a tres o cuatro días semanales.

En Inglaterra.

En 25 de enero, el número de parados inscritos en las bolsas de trabajo era de 2.728.411, o sean 218.490 más que en 21 de diciembre anterior y 135.761 más que un año antes. De ellos, 2.152.008 eran hombres; 440.927, mujeres; 76.510, muchachos, y 58.966, muchachas.

La duración del último período de paro de estos inscritos había sido menor de tres meses para el 56 por 100 del número total; menor de seis, para el 72 por 100, y de un año, para el 14 por 100.

Las bolsas de trabajo.

Nunca ha sido el paro tan intenso como el año pasado, pero tampoco en ningún año las bolsas de trabajo del ministerio del mismo nombre han realizado mayor número de colocaciones. A 1.952.057 se eleva el número de éstas en el año 1931, con un aumento de 219.913 sobre la cifra de 1930 y casi tres veces más que en 1922.

No es obligatorio para los obreros acudir a las bolsas en busca de empleo, aunque los obreros asegurados tienen que depositar en ellas sus tarjetas de seguro para notificar su paro, y los patronos no tienen obligación ninguna de notificar las vacantes. Así, pues, el uso de las bolsas, tanto para hallar empleo como obreros, es completamente voluntario. Por otra parte, las bolsas tampoco tienen el monopolio: hay otros y más antiguos medios de hallar trabajo o trabajadores, y aun en el año último, sólo el 30 por 100 de las vacantes industriales fueron cubiertas por mediación de las bolsas. Por lo tanto, cuando a pesar de la competencia, el número de colocaciones aumenta de tal manera en una época de aguda depresión industrial, es señal de que tanto los patronos como los obreros, pero especialmente aquéllos, hallan en las bolsas de trabajo oficiales una satisfacción adecuada a sus necesidades.

Asociaciones de parados.

El consejo general del Congreso de los sindicatos, reunido en Londres el 27 de enero, ha recomendado a los consejos industriales locales la constitución de asociaciones de parados, con el fin de combatir los males producidos por la ociosidad, facilitar la difusión de la instrucción y de los recreos, presentar peticiones a los poderes públicos y locales por mediación de los organismos sindicales y ocuparse de todas las cuestiones que afecten al paro.

Aplicación de las leyes de seguro contra el paro.

El ministro de Trabajo ha declarado en el parlamento que el déficit del fondo de seguro contra el paro había disminuído desde más de un millón de libras esterlinas por semana en septiembre de 1931, hasta unas 250.000 en los meses de diciembre y enero pasados.

Esta economía se debe, en parte, a la disminución del paro, a la reducción del importe de las prestaciones y al aumento de las cuotas por valor de 200.000 libras semanales, y varía de semana en semana, según la intensidad de la crisis.

Por otra parte, la economía se debe también a la aplicación del "criterio de necesidad" a las personas que solicitan indemnizaciones temporales. Según otra de-

claración del mismo ministro, después de un examen de 1.629.009 peticiones de estas indemnizaciones, se han concedido prestaciones normales para la mitad de los casos, reducidas para la tercera parte, y no se ha concedido prestación alguna para la sexta parte. Se espera poder realizar la economía anual de diez millones de libras esterlinas que se había calculado obtener con la aplicación de este criterio.

Numerosas y acerbas son las críticas que ha suscitado la aplicación del criterio de necesidad por las autoridades locales de beneficencia, tanto por la introducción de un criterio de asistencia en un sistema de seguros, como por los abusos cometidos y diferencias de opinión sustentadas por autoridades diferentes, en distritos a veces colindantes. Una delegación del consejo general del Congreso de los sindicatos ha visitado al ministro de Trabajo para hablarle de esta cuestión, y el gobierno ha declarado que se estudiaría este asunto cuando la experiencia adquirida fuera suficiente y que se trataría de suprimir los abusos que hubiera en la aplicación de este criterio extremadamente delicado.

En Nueva Zelanda.

En octubre pasado, el número de parados adultos del sexo masculino era superior a 50.000, de los cuales 42.000 estaban ocupados en trabajos organizados por el Consejo de paro, y de ellos 36.000 en la construcción de carreteras.

Como la mayor parte de éstas, aunque necesarias, no son productivas, y ante el peligro de convertir Nueva Zelandia en un país de peones, el gobierno se esfuerza en dirigir la mano de obra sin empleo hacia los trabajos agrícolas productivos. Para ello, los agricultores podrán obtener mano de obra subvencionada para completar la que empleen normalmente, a la que sólo tendrán que proporcionar alimentación y alojamiento, pues el Consejo de paro paga 10 chelines semanales a los solteros y una libra esterlina a los casados.

Otros programas para remediar el paro consisten en la roturación e irrigación de nuevos terrenos, la explotación de pequeñas propiedades, la silvicultura, la producción de frutos, el cultivo del lino y la busca del oro.

También es grave la situación del paro de las mujeres y los adolescentes. En noviembre de 1931, se ha concedido un crédito de 1.500 libras esterlinas con destino a las bolsas de trabajo femeninas, y se estudia el medio de remediar el paro de los menores de veinte años, a quienes no alcanzan los beneficios del seguro.

Obras sociales.

Ciudades jardines del departamento del Sena (Francia).

La Oficina pública de casas baratas del departamento del Sena ha construido en la región parisina varias ciudades jardines, que pueden ser consideradas como modelo, en las cuales se da preferencia a las familias numerosas. La población de estas ciudades se eleva a 15.000 personas, de las cuales 7.000 son menores de dieciséis años.

Estas familias son, por regla general, pobres, socorridas por la beneficencia pública y privada, y los ayuntamientos donde están situadas estas ciudades poseen en la generalidad de los casos recursos muy limitados para ayudarlas debidamente.

La acumulación de familias numerosas presenta graves inconvenientes, tanto

desde el punto de vista higiénico como social. Acostumbradas a la vida miserable de los tugurios, tienen a menudo costumbres deplorables, y si no están estrechamente vigiladas y no reciben la educación necesaria, pronto convierten la vivienda sana en un tugurio más. Irrespetuosa de las más sencillas reglas higiénicas, esta población crea respecto de los niños que viven en contacto con ella un grave peligro de contagio.

La Oficina pública de casas baratas del departamento del Sena, para evitar estos males, ha realizado desde 1924 una intensa obra de educación moral y social cerca de los habitantes de sus ciudades jardines. El servicio social creado por ello, y reconocido de utilidad pública en 1927, lleva el nombre de "Le Foyer" (El Hogar) y constituye una sección de coordinación de las obras sociales de las ciudades jardines del gran París. Por su iniciativa se han fundado, en la mayoría de las ciudades jardines, las obras siguientes:

Centros de higiene material e infantil, donde las madres van a aprender las reglas esenciales de higiene para criar sus hijos.

Cursos de enseñanza doméstica, que prestan grandes servicios y ayudan a mantener las casas en estado agradable y salubre.

Guarderías, para evitar el abandono de los niños a los peligros de la calle.

Dispensarios para prevenir, descubrir, atenuar y curar todas las taras fisiológicas que amenazan a los niños y a los adultos.

Cursos de aprendizaje.

Bibliotecas.

Obras al aire libre.

La acción del "Hogar" se ejerce principalmente por medio de visitas domiciliarias, y los resultados siguientes indican que es verdaderamente eficaz y da los resultados que esperaban sus organizadores: la mortalidad es de 11,5 por 1.000 solamente, mientras que es de 17,5 por 1.000 para toda Francia.

Además de los servicios del "Hogar" hay otras obras sociales establecidas por organismos privados, como la protección al niño de pecho, la mutualidad maternal, la Nueva estrella de los niños de Francia, la Liga francesa de las madres de familia, la Liga de la enseñanza de la Unión franco-americana, etc.

Revista de Prensa.

Española.

Menos leyes y más casas, por Julio Senador Gómez.—(*Boletín Social del Instituto Internacional de la Actividad Productora*, Barcelona, diciembre 1931.)

“Como era de esperar, ya hay nueva prórroga del decreto de alquileres, con sus correspondientes adiciones y reformas. Sin embargo, no por eso se resolverá el tremendo problema contemporáneo de la casa arrendada que Adolfo Damaschke llamaba “espantosa tumba del bienestar humano”.

El pobre seguirá pagando por su habitación próximamente una tercera parte del salario. El rico, sólo un 5 ó 6 por 100. Es la regla denominada en Alemania “ley de Schwabe”, conforme a la cual el gravamen familiar por alquiler es siempre tanto mayor cuanto menores sean los ingresos.

Cuestión del alquiler no es igual que cuestión de la vivienda, y la realmente importante es esta última, como lo prueba la existencia de casas mortíferas, que aun ofrecidas de balde, serían caras por el peligro de exterminio que suponen; pero que muchos se deciden a habitar, aun a sabiendas de morir, por la dificultad de hallar otro refugio.

El asunto de los alquileres tal vez se aliviara a fuerza de decretos. El de la vivienda no tiene arreglo tan fácil, porque sería necesario reformar anticipadamente todo el régimen de propiedad, tanto urbano como campesino.

J. S. Nettelfold, en su libro *Practi-*

cal housing, dice que, hasta la fecha, el campo y la ciudad han vivido divorciados; pero que ahora quienes se dediquen a resolver los problemas ciudadanos tienen que trabajar de acuerdo con los que buscan solución a los problemas aldeanos.

El alza de los alquileres por escasez de viviendas, y la escasez de viviendas por congestión de la ciudad, son simples efectos de la ulceración del campo, que se esteriliza, se despuebla y se corrompe, como seguirá ocurriendo, a pesar de todos los decretos paliativos y circunstanciales, mientras continúe pendiente de resolución el problema originario de la tierra, que no es cuestión de latifundios, ni de minifundios, ni de concentraciones parcelarias, ni de creación de nuevos propietarios, sino pura y simplemente de justicia en el impuesto.

Por todas partes se observa la carencia de visiones de conjunto. Seguimos en la infancia de la medicina social. Se aplica a cada síntoma un remedio, dejando subsistir la causa oculta del trastorno.

Los mismos elementos que hoy protestan contra la remota posibilidad de expropiaciones, sin indemnización, aplaudían sin reservas, hace pocos años, la expropiación parcial de rentas y el encarcelamiento de caseros franceses por haber tratado de encarecer los alquileres. ¿Qué explicación tiene esa contradicción?

El orden social existente está fun-

dado sobre la propiedad. No lo aplaudo. Me limito a consignarlo como cosa universalmente sabida.

La permanencia de la propiedad depende de la ley. Dentro de las normas constitucionales, plenamente vigentes cuando se dictó la primera disposición ministerial sobre alquileres, no podía un decreto derogar los preceptos del código civil, que expresan y garantizan el derecho de los dueños. Se aceptó alegremente el menosprecio de la ley, porque halagaba conveniencias momentáneas, y hasta las mismas clases instintivamente defensoras del derecho de propiedad interpretaron como una conquista democrática aquel hachazo en las raíces de la propiedad.

Es principio jurídico que donde hay igual razón debe haber igual disposición. En su virtud, nada se opone a que, invocando el precedente urbano, se tase también la renta de la tierra laborable, ni a que, hecho un arriendo, deba ser respetado por el arrendador indefinidamente, con lo que dejará de ser arriendo para convertirse en censo enfiteútico. Todo esto no significaría, sin embargo, una reforma efectiva del régimen de propiedad, que es la causa originaria de todos los conflictos sociales, sino el propósito de quitar ese derecho, total o parcialmente, a unos para dársele a otros. Y ¿en qué puede afectar al interés social un mero cambio de personas?

La verdadera esencia del problema de la habitación no es la carestía de los alquileres ni la inseguridad de los arriendos. Es pura y simplemente que no hay bastantes casas.

Perjudicando en cualquier forma a los que hoy día las poseen o a los que se propongan construir las, no habrá más casas, sino menos; y convertido alguna vez en ley el decreto de alquileres, sólo serviría, en último término, para agravar la cuestión de la vivienda, porque este es el efecto general de las leyes de tasa.

Toda ley favorable al deudor acaba

siempre por redundar en su perjuicio. Nunca las condiciones de los préstamos han sido tan gravosas como desde que se dictó la ley contra la usura.

La causa principal de la escasez de casas es el íncesante y enorme crecimiento del valor de los solares. Se paga más de la mitad del alquiler, no como interés del capital invertido en la construcción del edificio, sino como interés del capital invertido en la compra del solar.

El valor de los solares seguirá creciendo tanto más cuanto mayor sea la necesidad de edificar. La necesidad de edificar será tanto mayor cuanto más gente siga enviando el campo a las ciudades, y el único remedio que podría cohibir esta tendencia al encarecimiento de las casas no es la promulgación de insignificantes disposiciones transitorias, sino la preparación de una profunda reforma tributaria que haga imposible la especulación sobre solares vacantes, confiscando, en beneficio de la colectividad, todo aumento de valor que no provenga del trabajo del dueño o de inversiones de su capital. Así nadie tendría interés en oponer estorbos a la edificación, conservando solares vacantes en espera de un aumento de valor, que no podría lograr sin construir, y pronto se verían cubiertos los cinco millones de metros edificables que hoy existen en el casco de Madrid.

La simple autorización a su municipio para el establecimiento del impuesto sobre el valor del suelo, con exclusión de las mejoras (o sea de las edificaciones), haría brotar las casas como brotan los hongos, de la noche a la mañana.

Sólo en esta forma empezaría a resolverse la cuestión de la vivienda, y cualquier otra medida serviría únicamente para retardar la verdadera solución o soslayarla, desentendiéndose de la justicia, lo que será siempre un peligroso error, porque contra la justicia nunca se ha logrado nada provechoso, para la tranquilidad social."

El seguro de maternidad, por Gaston Gérard.—(*Catalunya Social*, Barcelona, 16 enero. 1932.)

“Esta institución humanísima y de fondo totalmente cristiano es objeto de especiales ataques por parte de determinadas agrupaciones del trabajo. La Confederación General del Trabajo, sobre todo, es un enemigo formidable de todo lo que sean seguros sociales, como lo es de todo lo que sean instituciones sociales sobre la base de la intervención del Estado. Algunas agrupaciones obreras indefinidas, tampoco ven con simpatía esta institución, por la única razón de que la misma vaya a cargo de las futuras madres obreras, entre otros, y no venga a cargo exclusivamente del Estado y de los patronos, como el retiro obrero obligatorio. Finalmente, algunos patronos, poco conocedores de sus deberes sociales, no miran con buenos ojos el seguro, por la única razón de la pequeña carga tributaria que el mismo les impone.

Nosotros nos hemos de declarar resueltamente amigos y partidarios de este seguro. Es verdad que el mismo tiene ciertos inconvenientes, que ni aquí ni en ninguna parte han dejado de presentarse. Pero es asimismo cierto que estos defectos aislados no llegan a oscurecer las enormes ventajas que el mismo proporciona a la madre obrera y a la sociedad, aparte de que aquellos supuestos inconvenientes pueden encontrar su remedio precisamente por la colaboración de las organizaciones obreras cuando, con espíritu constructivo, así lo hagan posible.

No tratamos de emprender una defensa del seguro en la forma en que aparece implantado. Hace mucho tiempo que dicha defensa está hecha, ya que se trató de una de las instituciones de fondo más humano y generoso, e instalada aquí con poca diferencia de como lo ha sido en otros países. Con ella, la madre obrera obtiene asistencia médica perfecta, tratamiento clínico y

quirúrgico, si es necesario; reposo antes y después del parto, y facilidades muy grandes para la alimentación de sus hijitos, aparte la indemnización correspondiente por el tiempo dejado de trabajar con este motivo. Y cuando la red de instituciones de maternología, cuyo establecimiento persigue el Instituto Nacional de Previsión mediante sus cajas colaboradoras, sea una realidad efectiva, estos beneficios resultarán centuplicados.

Y todo esto, ¿quién lo paga? El patrono, el Estado y la presunta madre obrera. Es claro que, algunas veces, ésta tiene que pagar el seguro sin llegar a participar de sus beneficios; pero lo mismo pasa en todos los demás seguros sociales, y de ello no puede lamentarse ninguna escuela social, ya que deriva del principio o común denominador de la solidaridad social y del principio de caridad. La obrera contribuye al subsidio mediante una pequeña cuota, deduciendo, en cambio, del mismo beneficios de importancia. Y que la propia obrera contribuya a ello es muy lógico. No hemos sido nunca partidarios de que los seguros sociales representen una limosna para el obrero: al contrario, entendemos que es necesario que vengan a constituir una institución a la que el obrero contribuya con su esfuerzo, por escaso que sea, ya que así habrá de apreciar mucho más sus beneficios.

Y como nuestro propósito no es hoy el de llevar a cabo un estudio de este seguro, sino dar a conocer los primeros resultados del mismo en España durante el corto período de su implantación, pasamos a facilitar los siguientes datos, obtenidos de fuente oficial: Son ya más de 1.600 las obreras que en estos pocos meses tienen derecho a los beneficios del seguro. El coste metálico de todos los servicios del seguro representa para cada obrera de 182 a 598 pesetas, según las características patológicas del parto. El dinero que habrán percibido en metálico estas obreras durante el período del parto, más los servicios, no sumará

menos de 145.000 pesetas. Y todo esto, que corresponde al primer trimestre de implantación y funcionamiento del seguro, habrá costado a la obrera la pequeña cantidad de 1,75 pesetas. Con ello basta para apreciar los beneficios de la institución. Pero aun por encima del interés privado está el interés colectivo, ya que, mediante la protección decidida a la madre obrera en este período difícil y glorioso de su vida, han de decrecer las estadísticas de mortalidad y morbilidad infantiles, que hoy constituyen una de nuestras mayores vergüenzas ante el mundo; se fortalecerán los niños y, con ellos, la raza toda; en una palabra, un ambiente de mayor vigor moral y físico rodeará a nuestra población obrera futura, lo cual habrá de ser en beneficio de las clases todas, y aun de noble emulación para nuestras clases medias.

Todos los defectos que pueda tener la institución, o son comunes a todas las de su clase, o pueden llegar a desaparecer con la colaboración de todos. Tengamos presente que se trata de una institución nueva y, como tal, sujeta a las reformas que la experiencia de la misma haga aparecer como necesarias. Desgraciadamente, los seguros sociales tienen aquí poco ambiente, debido especialmente a la falta de espíritu constructivo y sobra de espíritu catastrófico de muchas agrupaciones obreras, y aun patronales. Pero hay que suplir esta inacción o esta acción contraria con la acción positiva de los que tenemos el deber de elevar el tono de la cultura social. Hay que reconocer la bondad de los seguros sociales y su justicia; que si los defectos de que se les acusa son corregidos por la gente de buena voluntad, habrán de desaparecer rápidamente.

Y aun entre todos los seguros sociales, ¿puede existir uno solo de ellos de fondo más simpático, justo y humano que este seguro de maternidad?"

Opiniones médicas: El seguro de maternidad, por V. Gómez Salvo. (*El Imparcial*, Madrid, 22 enero 1932.)

"*Para las obreras de Aragón.*—El día 26 de agosto último terminaba mi conferencia en la universidad de Jaca con esta pregunta: Supuesta la implantación del seguro, cuando se tiene decretado, ¿cuál será su suerte? Y respondía con una fórmula aritmética: suerte, igual a colaboración. Si cuantos tenemos el deber de prosperar la obra lo cumplimos desinteresada y generosamente, el seguro alcanzará pronto, con la plenitud de su desarrollo, la plenitud de sus beneficios: se extenderá, se intensificará y se completará con una labor de protección al niño, que es, en fin de cuentas, el centro en que convergen todas las modalidades de la obra.

Ya está implantado el seguro, y, por lo tanto, ha llegado la hora de ver cuál de los colaboradores deserta de su puesto y de llamarlo al cumplimiento del deber.

El Estado.—El actual gobierno ha hecho honor, en este punto, a su origen popular, al compromiso solemne contraído con las naciones civilizadas y a la promesa formulada en mayo último. Largo Caballero ha cumplido en el ministerio de Trabajo lo que suscribió como representante de los obreros, el año 1919, en Washington.

El Estado, cuando en la caja del seguro no se había ingresado un céntimo, sustituye el subsidio (50 pesetas) por 90 de indemnización de paro, más 50 de subsidio de lactancia, más el costo de la asistencia médico-farmacéutica.

El Instituto Nacional de Previsión.—Alma de la obra, pone en ella toda su competencia y su fervor. No se fía de su propia insuperable competencia ni de las informaciones de los 22 países que le han precedido en la implantación del seguro: busca asesoramientos entre todos los profesionales de España,

los llama a consejo y con ellos edifica la obra protectora; después, y no dándola por buena, la corona con esta declaración: "Esto entiéndase convenido por un año—a lo más, por un trienio—, al cabo del cual la experiencia nos habrá enseñado lo que hayamos de rectificar."

Los patronos.—No tengo noticia de que entre ellos haya encontrado el seguro ninguna hostilidad; según mis informes, los patronos han aceptado la nueva carga, que llueve tan sobre mojado, con menos pesadumbre por el sacrificio pecuniario que para ellos supone que por las complicaciones y rozamientos a que puede dar ocasión.

Los profesionales.—Hablaré de ellos en lugar y coyuntura oportunos; aquí basta dejar bien sentado que, como siempre, han demostrado, y en ello ciframos nuestro orgullo, ser descendientes de aquel famosísimo personaje, tan español: el Sastre del Campillo.

La Prensa.—Profesional o no, ha tenido para el seguro una acogida cordial y celebrado su implantación, como merece una obra de asistencia tan altamente encaminada.

Las obreras.—Y vosotras, ¡obreras!, sólo vosotras, las únicas que en esta empresa sois, con vuestros hijos, las beneficiarias, recibís hostilmente el seguro. ¿Qué insensatez es ésta?

Cuando supe lo de la ida a Madrid de la comisión de patronos de Barcelona, lo de Manresa y la cuenca del Llobregat, quise conocer las razones que sindicatos y obreras alegaban para tanta sinrazón. De los informes de procedencia obrera, patronal y médica que yo tengo, resulta:

Que las obreras catalanas no aceptaban sin protesta una obligación que venía del "centro". Es tan duro lo que diría ahora, que prefiero callarme: no vale la pena refutar eso.

Que esas obreras rechazan el seguro porque están ya aseguradas en mutualidades que les dan, además de "todas las asistencias que pudieran necesitar

(hasta las operaciones más delicadas), 200 pesetas por chico....", "aunque algunas mutuales no cumplen bien sus compromisos".

Esto, que parece una razón, no es sino un pretexto. Las obreras así aseguradas reciben, cuando lo están en entidades solventes, poco más o menos, lo que les da el seguro nacional, menos de lo que les dará mañana. Pero ¿de dónde salen esas misas? De la aportación de la obrera misma. Y las misas del seguro nacional, ¿de dónde salen? Del tesoro público, del patrono y del profesional, que trabaja gratis o casi gratis.

Las "mutualidades maternas privadas" son, en todo el mundo, sostenidas por el esfuerzo obrero; el seguro de maternidad, universalmente acordado y establecido ya en 23 naciones, no pide a la obrera más que lo preciso para que el seguro deje de ser "una limosna envilecedora".

La elección no es dudosa, pero no ha lugar a elegir, pues son ambas obras perfectamente compatibles; y aun aceptando como buena la razón que alegan las obreras ya aseguradas en otras instituciones mutualistas, ¿van a hacer la ley 15.000 a 20.000 obreras ya aseguradas para las 200.000 de la caja de Barcelona y para el millón del total de España? O las que fuesen, que lo ignoro.

Mas las condiciones en que viven las obreras aragonesas no son como las de las obreras que han iniciado la protesta. Aquí, la obrera, cuando la maternidad la apura, no cuenta sino con sus menudados recursos, y así viene a las manos del médico, a nuestros asilos maternos, a perder la vida suya y la del hijo, por no haber tenido la vigilancia, la asistencia médica y la pecuniaria que el seguro les ofrece. Con números lo mostrábamos a nuestros colegas, en la Academia de Medicina, al estudiar, el curso pasado la mortalidad maternal en Zaragoza.

¿Por qué habéis, pues, de repugnar una obra en beneficio vuestro establecida? No será ciertamente por la cuan-

tía de vuestra cotización: dos céntimos diarios de descuento en el jornal—en los trimestres que hay jornal—no es más que lo preciso para cumplir un precepto aceptado en toda institución mutualista: que el beneficiario cotice.

No es tampoco el que estéis las obreras ya aseguradas para las necesidades de la maternidad. En las filiaciones que voy haciendo no aparecen más que dos que pertenezcan a una sociedad que les da la asistencia de una comadrona, un paquete de algodón y un tubo de pastillas de sublimado: total, nada.

¿Por qué no queréis aportar vuestra cotización al seguro?

—Es que yo—diréis algunas de vosotras—, por mi edad, mi estado civil o el de mi salud, no he de recibir sus beneficios.

Para otros pudiera valer algo este argumento; para mí no vale nada. La que de vosotras no tenga probabilidades de beneficiarse del seguro debe colaborar en él por sus compañeras, que serán, cuando no vosotras mismas, vuestras hijas o hermanas o las mujeres de vuestros hijos y de vuestros hermanos.

No os hagáis en este punto las indiferentes ni las egoístas: nos hemos encontrado muchas veces por esas casucas de Dios, y os he visto consumir el carbón de toda la semana para hervir el agua; recoger en vuestra casa y acostar en vuestra cama a los chiquillos de la vecina apurada, y sacar del arca las ropas vuestras para socorrer su necesidad.

Pienso que rechazáis—las no necesitadas—el seguro porque se os impone, y, si es así, habréis de rectificar.

¡Obreras aragonesas! Recogeos dentro de vuestra propia conciencia; pensad que el seguro va al remedio de una necesidad angustiosa; que puede salvar de una desgracia, sin él irremediable, a una joven madre y a su pequeño (caso de A., recientísimo), y que de vuestra buena voluntad dependerá, no el que el seguro viva—que es compromiso internacional de que España no puede excu-

sarse—, sino que alcance, con la plenitud de su desarrollo, la plenitud de su eficacia.

Escuchad este consejo y seguidlo, porque es bueno en sí y porque os lo da quien ha consagrado lo mejor de su vida a conocer y a remediar (no como hubiera querido) las necesidades y tribulaciones que tan dura y tan inmerecidamente castigan al mundo de los humildes."

Hacia otra España: La revolución desde arriba: Gravar, expropiar, nacionalizar, por Cristóbal de Castro.—(*La Libertad*, Madrid, 20 enero y 10 febrero 1932.)

Los sistemas reformadores.—Se puede transformar la propiedad sólo en su aspecto tributario, esto es, imponiendo fuertes tributos a las propiedades incultas: cotos, dehesas, cerraderos, etc. (*Renta confiscada*, de Flórez-Estrada y Henry George.)

Se puede más radicalmente abolir el derecho quirritario por medio de la expropiación, con indemnización o sin ella. (*Adquisición de tierras por el Estado*, de Collins y Gladstone, y leyes modernas de Prusia, Checoeslovaquia, Rumania, etc.)

Y se puede, de modo más radical aún, y también por medio de leyes, nacionalizar las tierras, declarándolas propiedad del Estado. (*Nacionalización*, de Russel Wallace y Flursheim, y leyes de Letonia, Ucrania y Rusia.)

¿Cuál de estos tres sistemas conviene a España?

Reforma por tributación.—Cuarenta años antes que Henry George formulase su célebre principio: "No hay que confiscar la tierra: basta con confiscar la renta", escribía nuestro Flórez-Estrada en su admirable *Curso de Economía política*: "El gobierno puede absorber toda la renta de la tierra propiamente dicha; pero no podrá gravar las utilidades del capital agrícola con una

contribución mayor que la de los capitales empleados en los demás ramos de la producción.

"Un impuesto sobre la renta de la tierra, por considerable que fuera, no detiene el vuelo de la industria, porque los propietarios, en vez de ser verdaderos productores, no hacen sino recibir parte de la riqueza que otros producen, mientras las utilidades del capital y del trabajo son el producto de una actividad y fatiga incesantes.

"Así, la renta de los propietarios es la riqueza más a propósito para establecer el sistema tributario menos incompatible con los progresos de la industria y más soportable para el contribuyente, que la pagaría con lo que él cobra sin esfuerzo alguno."

Comentando tan estupendas clarivisiones, anteriores en casi medio siglo al famoso *Progreso y miseria*, de Henry George, escribe Joaquín Costa en el *Colectivismo agrario*:

"En el orden rentístico y financiero, este plan proporcionaría renta suficiente para subvenir, cuando no a todas, a la mayor parte de las atenciones públicas.

"En el orden social, destruiría el privilegio y el parasitismo, al par que el pauperismo que corroe las sociedades existentes; aproximaría la nivelación de las fortunas, circunstancia que daría al gobierno toda la fuerza necesaria para llenar su objeto; finalmente, robustecería el cuerpo social, debilitado por el malestar de las clases menesterosas, prontas siempre a ser instrumento de los enemigos del gobierno."

Este sistema de Flórez-Estrada y Henry George—ambos "revolucionarios desde arriba", esto es, por medio de las leyes—se limita al precepto *suaviter in modo*. Con suavidad, con el "muchísimo respeto" calderoniano, se le deja al latifundista en todo el goce quirritario, con todos los artículos del código intangibles, siendo dueño y señor de sus latifundios, con facultad de cultivarlos o dejarlos incultos para correr liebres,

acósar toros o convertirlos en escenario de sus juegas.

Todo se les deja inmutable. Pueden seguir siendo unos déspotas, unos parásitos, unos señoritos ociosos, con tal de que paguen por tanto abuso un solo impuesto. Este "impuesto único" (absorción, de Flórez-Estrada, y *single tax*, de Henry George) puede ser fácilmente adoptado por el ministro de Hacienda y llevarlo a las Cortes, como lo hizo Santiago Alba en su proyecto de ley sobre *plusvalía* y banco agrícola, presentado al parlamento en 2 de septiembre de 1916.

¿Cuál es la entraña del proyecto? Gravar las tierras en el aumento del valor no debido a mejoras hechas por el propietario, esto es, gravar la *plusvalía*. Los tipos de imposición varían del 15 al 30 por 100 del aumento del valor, según excedan de un 10 o de un 20 por 100. El aumento de valor que no llegue al 10 por 100 estará exento del tributo.

Pero ello, con ser mucho, no es todo lo que se propone. Lo básico, lo fundamental del proyecto, estriba en que el impuesto se exigirá "por el producto que la finca sea susceptible de rendir, cualquiera que fuere su producción efectiva".

Ahí se pone el dedo en la llaga. Ahí se ahonda el mal de las tierras incultas o insuficientemente cultivadas. Ahí se muestra al desnudo el problema de los cotos de caza, de los criaderos de toros, de las fincas de recreo inconmensurables.

"¿Por qué el Estado—decía Alba ante el Congreso—, por qué la sociedad ha de pagar el lujo o el capricho de un propietario? Y establecemos un recargo del 25 por 100 sobre la contribución territorial de aquellas fincas que, siendo susceptibles de un cultivo remunerador, se encuentran total o parcialmente incultas.

El proyecto otorga un plazo de cinco años a los arrendatarios para prorrogar los contratos vigentes, sin que en nin-

gún caso el precio del arriendo pudiera exceder de la renta o líquido imponible con que figuraban inscriptas las fincas, a los efectos del pago de contribución.

Asimismo concede a los arrendatarios que llevasen veinte o más años en la finca, o treinta en unión de sus ascendientes, y se comprometiesen a pagar la contribución correspondiente a una renta o líquido imponible superior en un 10 por 100, el derecho a expropiar la finca, previo pago al propietario del precio que resulte de capitalizar al 5 por 100 la renta o líquido imponible, más el 10 por 100 de quebranto y precio de afección. Y caso de que el arrendatario no ejerciese el derecho de expropiación, podrían ejercerlo mediante dicho pago las cooperativas de obreros agrícolas, comunidades y juntas de labradores."

Al llegar a este punto del discurso se produjeron en la cámara rumores. Entonces Santiago Alba exclamó enérgico:

"¿Por qué esos rumores, señores diputados? ¿Es que esto constituye algún agravio a la moral? ¿Envuelve un ataque al derecho? ¿Si empezamos por respetar el principio del pago unido a la expropiación!

Pero ¿no hablamos todos—prosigue—de que es necesario combatir el absentismo, de que hay que proteger el que las tierras sean de aquellos que las cultivan? ¿No estamos todos convencidos de que el atraso de la agricultura española en muchas regiones no depende sino de ese régimen odioso y absurdo de los arriendos?"

Veán los que ahora se disponen a discutir en las Constituyentes la reforma agraria cómo hace quince años hablaba desde el banco azul un ministro de Hacienda liberal.....

Ética y aritmética de la nacionalización.—La doctrina de nacionalizar la tierra es tan antigua como el hombre. Se funda en el principio de que la tierra, como el sol y el aire, pertenece a

todos. Desde el momento en que uno cualquiera se la apropia, niega el derecho a los demás.

Henry George mantiene ese derecho en su famoso libro *Progreso y miseria*. "Todo hombre—escribe el apóstol de California—tiene derecho al producto de su trabajo. Cuando los ociosos pueden reclamar como renta una parte de la riqueza creada por los trabajadores, el derecho de éstos a los frutos de su trabajo queda *ipso facto* detentado.

De esta apropiación de la tierra viene la injusta distribución de sus productos. Tantas miriadas de hombres que en medio de la abundancia producida por ellos padecen hambre y mueren de miseria; tantos enjambres de holgazanes viviendo en el lujo a costa del sudor de los desheredados. La sociedad dividida en dos clases de hombres: los muy ricos y los muy pobres; los que comen sin trabajar y los que trabajan sin comer....."

Doctrina de Henry George: Impuesto único progresivo.—Para remediar esta secular injusticia hay que socializar las tierras, transfiriéndolas a la nación, y que la nación las dé en arriendo a quienes las cultiven por sí.

Esta medida puede realizarse de dos modos: uno, expropiar a los actuales dueños, declarando todas las tierras, sin excepción, propiedad del pueblo, el cual las arrendaría al mejor postor; otro, incautarse, no de las tierras, sino de las rentas, confiscándolas, o apropiándose las en forma de impuestos, por medio del impuesto único (*single tax*), progresivamente creciente, y equivalente al valor social de la tierra, *the unearned increment*, de Stuart Mill, que es lo que corresponde a la colectividad.

Doctrina de Russell Wallace: Expropiación indemnizable.—Cinco años después del libro de George, apareció en San Francisco de California, apareció en Londres el de Alfredo Russell Wallace: "Nacionalización de la tierra; necesidad de ella y sus fines" (*Land nationalisation, ist necessity and ist aims.*)

Wallace, según Costa, sostiene que el Estado no debe contentarse con absorber o confiscar la renta del suelo mediante el impuesto de Henry George: debe expropiar de un modo material y efectivo el suelo y declararse propietario único de él, pero satisfaciendo antes la indemnización correspondiente, que estima, contra la doctrina de Henry George, de absoluta justicia.

El Estado habría de pagar a los propietarios actuales y a sus hijos y nietos la renta de las fincas expropiadas, con lo cual no experimentarían cambio ni perturbación alguna en su situación económica.

Una vez nacionalizada la tierra, señor ya de ella el Estado, tendría éste perpetuamente ese patrimonio colectivo a disposición de quienes quisieran usar de él.

“Como en el fuero aragonés *de scallis*, y en el antiguo estatuto de Zaragoza y en la costumbre actual del Pirineo respecto de las tierras de aprovechamiento común—observa Costa—, podría cualquiera ocupar la porción de tierra que le conviniese y que estuviera libre, con sólo dos condiciones: satisfacer la renta al Estado y no subarrendar lo ocupado a terceros, sino sencillamente desalojarlo en cuanto no quisiera o no pudiera cultivarlo por sí.”

Nacionalizada la tierra en esta forma, cabe emplear en su explotación todas las formas del cultivo: grande o pequeño, extensivo o intensivo, etc., etc., según las condiciones de cada comarca, de cada localidad, de cada labrador.

Doctrina de Flórez-Estrada: El labrador, condueño con el Estado.—El libro de Henry George se publicó en 1877; el de Russell Wallace, en 1882. Pero cuarenta y cuatro años antes, en 1848, había aparecido en España el de Flórez-Estrada, *Curso de Economía política*, cuyas doctrinas tanto se asemejan a las de George, que, según Costa, “diríase que el libro de George no era más que una brillante amplificación de la obra de Flórez Estrada.

Para el agudo economista español, “la propiedad individual de la tierra es contraria a la naturaleza y condenada por la ley natural y por sus resultados. La discordia en las sociedades humanas proviene exclusivamente de ello. Mientras el trabajador no goce del fruto integro de sus afanes, el derecho de propiedad será una falacia; la existencia del trabajador, precaria y miserable, y las convulsiones sociales, pese a todas las leyes y coacciones, persistirán indefinidamente.

“¿Sería justo—pregunta—que una clase social se apropiara las fuentes y los ríos y las demás clases tuvieran que pagar al dueño una renta sólo porque les dejara beber?

Pues la tierra es un instrumento tan necesario a la vida humana como las fuentes y los ríos, y su monopolio, una usurpación no menos grande.”

Flórez-Estrada lanzó su libro en plena desamortización, esto es, cuando los baldíos y manos muertas agrícolas sumaban tres veces más que la propiedad particular.

Entonces, desde el diario *El Español*, desarrolló un plan económico, según el cual, en vez de vender a precio de papel sin valor y sin curso “los bienes nacionales rústicos, se darían a censo enfiteútico a los colonos del clero, por un canon igual a la renta en que las habían llevado en arriendo, cuyo producto podría aplicarse a las necesidades del Estado o al pago de los intereses de la deuda, según acordasen las Cortes”.

Este plan—que extendía los beneficios de la desamortización “a todas las clases labradoras y les proporcionaba establecimiento, haciéndolas condueñas del Estado”—fué sometido por el propio Flórez-Estrada, como diputado, a las Cortes de 1836.

“Pero su autorizada voz—escribe Fermín Caballero en la *Memoria sobre el fomento de la población rural* (Madrid, 1864)—no pudo reunir una quincena de votos, que le siguieron más bien

por afinidades políticas que por conocimiento de la doctrina....”

El seguro de maternidad.—(*Agricoltura Export*, 25 enero 1932.)

Esta revista, órgano de la Federación de exportadores de naranjas de Valencia, publica un interesante artículo del que reproducimos los párrafos siguientes:

“Las recientes disposiciones poniendo en vigor la legislación sobre el seguro de maternidad han despertado en la clase proletaria recelos injustificados que han provocado alguna huelga parcial.

El único extremo aparentemente discutible sería el carácter de obligatoriedad que se le ha imprimido. Y decimos aparentemente, porque, bien mirado, el acierto mayor de la ley es precisamente este.

Nunca como en estos asuntos de previsión viene más a cuento el adagio de que “nadie se acuerda de santa Bárbara hasta que truena”.

Si se hubieran dictado las disposiciones del seguro con carácter voluntario, sería escasísimo el número de las obreras que beneficiarían de institución tan humanitaria. Las conveniencias sociales en algunos casos, la desidia y la incompreensión las más de las veces, traerían como consecuencia que sólo se inscribieran las más previsoras, es decir, las que hoy, sin necesidad de la intervención del Estado, buscan el seguro privado o procuran arbitrase por otros medios y con la debida antelación los servicios que se trata de garantizarles.

La finalidad, pues, del seguro, es tutelar, y, por tanto, ha de comprender a todas las obreras sin excepción para suplir la falta de iniciativa individual y amparar así a la inmensa mayoría, que, sea por la causa que fuere, se encuentran, cuando llega el difícil y augusto trance, sin la asistencia requerida.

Y si revistiendo esta función tutelar de todos los atributos del derecho po-

sitivo, con la autoridad de la ley escrita, encuentra resistencia, ¿qué ocurriría si se declarase voluntario el seguro?

Además hay que tener en cuenta que los subsidios que se conceden son tanto más importantes cuanto mayor es el número de anualidades que hayan satisfecho. Importa, pues, que el seguro no empiece solamente cuando ha llegado el momento de utilizar las ventajas, habiendo eludido antes el cumplimiento de los deberes. Esto no es justo. Ni, por otro lado, sería posible ninguna institución que se obligara a atender un servicio de tanta importancia sin arbitrarse los recursos necesarios.

Y para proporcionar tales recursos lo lógico es que el primer cooperador sea el propio beneficiario. El patrono queda obligado a una cuota. El Estado toma a su cargo una buena parte. La parte señalada a la obrera es insignificante: queda reducida a unos 10 céntimos semanales.

Es una actitud tan inexplicable la de la clase obrera en este asunto, que solamente podemos creer que tiene origen en haberles dado una versión mal intencionada.”

A continuación reproduce el reglamento del régimen.

Efecto contraproducente: El seguro del paro, por A. I. A.—(*El Imparcial*, Madrid, 5 febrero 1932.)

“Lo que fué en un principio plausible medida, atenuando los efectos de la miseria producida por el paro forzoso, es ahora causa del paro permanente. Después de muchos estudios muy profundos sobre esta materia, principalmente los publicados en la *Revue de Economie Politique*, bajo la dirección del eminente economista Gide, se ha llegado, principalmente por los economistas ingleses, a una sorprendente conclusión: el seguro del paro es causa del paro permanente. Es así, porque garantizada al obrero en paro forzoso una subvención

mínima, el beneficiario se convierte en parado voluntario. No se acepta por éstos ocupación remunerada por debajo del tipo que el seguro les otorga, y de este modo, a la vez que la holganza se hace crónica y se habitúa a ella a millares de obreros, se encarece el tipo de salario, y, subsiguientemente, quedan elevados todos los precios por una desproporcionada remuneración de la mano de obra. Dada la situación de la economía mundial, se advierte el desequilibrio entre el índice de precios y el índice de salarios, y los industriales se encuentran ante el pavoroso problema de ver desalojados los mercados por la carestía de precios. En principio, se advierte una tendencia a volver a los métodos económicos de antes de la guerra, restableciendo el principio del libre juego de oferta y de demanda, que abarate los precios de la mano de obra y los productos subsiguientemente. En trance de ruina los *cartels*, *trusts* y consorcios, establecidos por la industria para mantener ficticiamente un nivel de precios, no queda otro recurso que restablecer la libertad de contrato de trabajo sobre precios convencionales automáticamente establecidos en todas partes.

Pero para llegar a esta reestructura de la economía mundial se presentan serias dificultades. Una de ellas, y no la menor de todas, es el temor a lo que pueda ocurrir suprimido el seguro del paro. Se teme que las masas desocupadas, contadas por millones en Alemania, Inglaterra y Norteamérica, actúen revolucionariamente, espoleadas por el comunismo, vigilante y atento a este momento de descontento social. Como medida preparatoria para recorrer el espinoso camino se establece como dogma la necesidad de controlar rigurosamente el seguro del paro. La indemnización de los parados asegurados es copiosa fuente de numerosos abusos que vician el sistema profundamente y producen una perturbación de tal naturaleza que Inglaterra ha sido víctima de ella. Las cajas del paro son ya insufi-

cientes para nutrir las exigencias de masas de parados cada día más numerosas. Y tomada en consideración la fuerte depresión económica, es mucho más onerosa la carga que se impone al Estado, ya que los trabajadores no contribuyen a estas cajas más que a razón del 6 por 100 en algunos países. Un distinguido economista belga ha deducido esta importante conclusión: sin poner en duda la honestidad financiera de los asegurados, y sin recriminar la buena fe y el buen deseo de los dirigentes sindicales, se ha comprobado de modo incontestable que en las circunstancias actuales el interés material de unos y el interés político de otros les obliga conjuntamente a reclamar sin cesar nuevas mejoras en el modo de indemnización, así como en su volumen, sin tomar en consideración los daños económicos y sociales a que pueden llevar al país sus reivindicaciones. Se puede asegurar de un modo cierto que los poderes públicos han extremado su complacencia con todas las exigencias sindicales, ya no sólo descuidando la estricta aplicación del reglamento del seguro del paro, sino también tolerando que las cajas descuiden su función en daño del país, ya que es éste quien ha de contribuir a su subvención por medio de la administración pública. En algunos países, como Bélgica, se da el caso de que la mayoría de los miembros del consejo de administración de las cajas comunales autónomas sean sindicados destacadísimos y obedezcan ciegamente las instrucciones de su partido, parcialmente atento a los intereses generales. Así, el Estado se encuentra totalmente desarmado por esta intromisión de los mismos beneficiarios.

Este terrible cáncer social de la época moderna ataca a la administración pública en todos sus grados. El municipio de París ha repartido este año para aliviar la situación de los parados, en el departamento del Sena, 91 millones, y, a pesar de esto, el consejo municipal ha deliberado seriamente sobre el espectáculo lamentable que todos los días

representan estos subvencionados en las calles de París. Las necesidades de control se dejan sentir de modo tan imperativo, que la Unión de Municipalidades Socialistas del Sena ha dirigido una nota, en la cual se dice que, en presencia de la crisis económica sin precedentes, acentuada de día en día, mucho más grave de lo que dejan ver las estadísticas oficiales, las municipalidades socialistas se creen en el deber de vigilar el funcionamiento de las cajas de paro. La actual reglamentación de socorros debe ser urgentemente revisada.

La desmoralización producida por el seguro del paro en las masas obreras exige esta inmediata revisión de los reglamentos de socorro. No negaremos que el paro existe, pero en muchas partes es de carácter voluntario, ya que por él se otorgan condiciones mínimas de vida a muchos obreros que no tienen interés especialísimo en trabajar. El gobierno socialista inglés se vió obligado a renunciar al poder, acosado por las exigencias del partido, cada día más numerosas. En nombre de un concepto completamente arbitrario de asistencia social se corroe los ingresos del Estado y de las municipalidades, sin que, por el contrario, las masas obreras en activo presten notable ayuda a sus camaradas. Y es de tal modo grave la trascendencia que puede tener esta actitud en las funciones de la administración, que se inicia ya la revisión de las ordenanzas, lo cual ha de conducir a la anulación del abuso producido por el paro voluntario, y, más tarde, al restablecimiento de la libre oferta y demanda, excluyendo la actividad unilateral de masas sociales, atentas exclusivamente a sus peculiares intereses, en ruina y detrimento de los generales del país.

Es conveniente que nuestros gobernantes tomen en consideración los resultados obtenidos por el seguro del paro en el extranjero, si alguna vez se piensa en el gabinete establecerlo en España. No creemos que se piense en realizar un ensayo desacreditado en otros países para

lesionar la débil economía española, y, al fin de cuentas, llegar a las mismas conclusiones que hemos dejado anotadas."

Los seguros sociales, por Alberto Bastardas.—(*El Día*, Palma de Mallorca, 19 febrero 1932, y *Justicia Social*, de Mahón, 20 de idem id.)

El seguro social es un elemento esencial en la organización económica moderna. Contra el riesgo de pedriscos, de incendios, de naufragios, de robos, el labrador asegura la cosecha, el industrial la fábrica, el propietario la casa, el naviero el buque, el comerciante las mercancías, el banquero la caja de caudales. El obrero, que no tiene otro patrimonio que su trabajo, ni más capital que la propia vida, debería también asegurarse contra el riesgo para él más terrible, la falta de trabajo, o la imposibilidad física para el trabajo, que representa la pérdida del pan para él y los suyos, la miseria.

El seguro, repartiendo el riesgo entre grandes masas lo atenúa y lo hace soportable; pero el seguro libre y voluntario supone unos recursos económicos que la gran mayoría de los trabajadores no poseen, y una preparación cultural, un espíritu de previsión y una fuerza de voluntad que ni tienen ni se les puede en rigor exigir. La juventud, sobre todo, es tan generosa como audazmente imprevisor.

Para suplir estas deficiencias ha de intervenir el Estado, que ha de imponer la previsión, hacerla obligatoria, como es obligatoria la instrucción y la higiene. El trabajo humano aprovecha no solamente a quien trabaja, sino a toda la sociedad. Es justo, pues, que todo el que vive de su trabajo y trabaja mientras puede, tenga lo suficiente para vivir con dignidad cuando no pueda trabajar, sea por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, paro involuntario. El seguro, que es el instrumento técnico de la previsión, resuelve prácticamente el problema, y para que sus beneficios alcancen a los

que más los necesitan, el seguro toma carácter social y se organiza por el Estado en forma obligatoria, como verdadero seguro de utilidad pública.

El esfuerzo económico y la continuidad que los seguros sociales necesitan, obligan a una máxima prudencia y a repartir las cargas entre los tres factores que directa o indirectamente han de resultar beneficiados: los mismos obreros, los patronos y el Estado.

El Estado, que representa el interés general, ha de contribuir, por espíritu de justicia, en beneficio de la economía nacional y hasta por consideraciones de orden utilitario. El obrero que, viejo, inválido o enfermo, puede vivir dignamente en su casa, entre los suyos, no ha de acudir a la asistencia pública, y lo que se gaste en seguros sociales se ahorrará en hospitales, asilos y servicios benéficos.

Han de contribuir los patronos y considerar la cuota destinada a los seguros sociales, no como un impuesto que se paga de mala gana, sino como un gasto más de su industria o negocio, como un complemento del salario que pagan al obrero. El salario, para ser justo, no solamente ha de permitirle vivir, sino atender decorosamente a las necesidades futuras y a las eventualidades desgraciadas de la existencia. Las primas patronales que se destinen a los seguros sociales no son otra cosa que una parte del salario, que en vez de pagarse al obrero se satisface a la entidad administradora del seguro.

La aportación obrera es también necesaria para que las pensiones e indemnizaciones sean suficientes, y para que el trabajador las reciba, no en concepto de donativo o limosna, sino como un perfecto derecho que él mismo se ha ganado. El sacrificio que le representa hace que el obrero se interese más por la organización y funcionamiento de los seguros sociales, que siempre se estima más lo que es hijo del propio esfuerzo.

Creemos conveniente divulgar estos principios, admitidos por la legislación

social de los pueblos más avanzados, y a los que no puede sustraerse la política social de España. Hemos de superar el individualismo anárquico que nos devora y recoger la experiencia de otras naciones. Ni ha de fiarse todo al paternalismo del Estado, ni ha de abandonarse la clase obrera al empirismo engañoso, refido con la aritmética, que a tantos ha reducido y que tanto mal ha hecho.

Los seguros sociales favorecen en primer término a la clase obrera, pero favorecen indirectamente a la sociedad entera, que habrá de recoger el fruto de una pacificadora obra de humanidad y de justicia que las complicaciones económicas de la vida moderna hacen cada día más necesaria. Con razón se ha dicho que la previsión es el termómetro de la civilización de los pueblos, y que el seguro social es la fórmula matemática de la solidaridad humana."

La protección a las obreras madres, por Francisco Casares.—(*Blanco y Negro*, Madrid, 21 febrero 1932.)

Una magnífica labor del Instituto Nacional de Previsión.

"Siempre ha ido España por delante de casi todos los países en cuanto se refiere a legislación social. Reformas trascendentales, que han ido incorporándose a las normas jurídicas del mundo civilizado para mejorar las condiciones de los que trabajan, encontraron aquí presta acogida, en tanto que naciones del mayor fuste retardaban su adopción. En este aspecto es justo recordar el nombre de D. Eduardo Dato, que dedicó sus mejores afanes a la obra de levantar una nueva edificación social. El Instituto de Reformas Sociales fué, para este empeño, su colaborador inapreciable. De él han salido todos los órganos activos que hoy se articulan para el funcionamiento de la tutela del Estado hacia aquéllos que, en la ruda jornada de cada día, ponen su esfuerzo contributivo, a fin de lograr el dinamis-

mo total de la vida del país. La ley de accidentes del trabajo, la jornada de ocho horas, el seguro de paro forzoso, la organización corporativa y tantas innovaciones más, han tenido en España una aceptación que representa el paso a las primeras zonas de la comprensión y la confraternidad. Ahora se ha incorporado a estas reformas una ley del más alto sentido humano. Todo el rigorismo duro y seco de las leyes encuentra tonos sentimentales, perfiles de acusada sensibilidad tutelar y afectiva en ésta que establece el seguro de maternidad.

La obrera puede ser madre sin sentir la inquietud y el agobio que representa la suspensión de su trabajo y la pérdida del salario. La más augusta función humana, el ejercicio de la maternidad, no se ha de ver nublado por las contrariedades económicas. El Estado, con su ayuda material y su dirección inteligente; el patrono, en cumplimiento de un deber de patriarcado que tantos recuerdos tiene en la vieja tradición española, y la propia obrera, en parte minúscula, insignificante, pero en función de su propia dignidad, que elimina de hecho todo signo caritativo, colaboran en la obra nueva y magnífica.

★★

El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, es el órgano en cuya mecánica social ha dejado el Estado su confianza para la empresa. La historia de este Instituto es la mejor garantía para el éxito de la nueva función. En la vanguardia de las organizaciones estatales destaca su rango la gran oficina social, y ninguna con mejores condiciones podía recoger la iniciativa para dirigir su realización.

Como primer ensayo de esta obra de atender a las obreras cuando la excelsa condición de la maternidad llama a sus puertas, se instituyó, el año 1923, el subsidio. Se estudiaba ya el seguro, pero había necesidad de escalonar la obra.

En la conferencia nacional de seguros, celebrada en Barcelona en 1922, el Instituto llevó su ponencia. Las bases que allí se articularon fueron sometidas a una amplia información, verdadero plebiscito, de los elementos interesados en el problema: patronos, médicos, comadronas, organizaciones obreras. De todo este acopio de datos y consultas surgió la preparación del seguro, y en 29 de enero de 1930 se disponía oficialmente su establecimiento. Las dificultades presupuestarias se interpusieron, como tantas veces, en el camino de la idea. No pudo llevarse a cabo. Un decreto de mayo de 1931, que las Cortes convirtieron en ley en el mes de septiembre, determinó la implantación. Y en 1.º de octubre último inició España este gran avance social.

Las trabajadoras que se ven en el trance de interrumpir su labor por ejercer la más augusta de las funciones recibirán, por virtud de esta innovación social, asistencia médica, servicio farmacéutico, una cantidad por el descanso que precisan antes del parto y un subsidio para lactancia durante unas semanas.

El seguro se nutre de las cuotas de los patronos, aportación del Estado y cuotas de las propias obreras.

Ha habido alguna oposición al seguro de maternidad. Parece extraño. Las propias obreras han protestado contra la obligación que el Estado les impone, y su hostilidad incomprensible, manejada por elementos perturbadores, que aprovechan toda ocasión para sus fines, llegó a determinar algunas huelgas.

¿Por qué esa protesta? La impulsaron los elementos de la F. A. I. El pretexto era que no se puede someter a los trabajadores al pago de cuotas obligatorias que reduzcan su salario. La verdad es, simplemente, que las organizaciones extremistas sabotean sistemáticamente, como norma de actuación, como táctica política, toda medida de carácter social, porque la articulación progresiva y humana de ventajas que pro-

cedan del Estado pugna con su ideología. Veamos cómo no podía ser la materialidad de esas cuotas y su carácter de obligatoriedad lo que determinase la protesta. Las obreras pagan 72 céntimos al mes (2 céntimos diarios). Si se tratase sólo de una generosidad del Estado, de una protección caritativa, la propia dignidad de las trabajadoras tenía que rechazarla. Se trata de un seguro contributivo, y, aparte de que la tendencia social de todos los países civilizados es la de contribuir a los seguros sociales, hay que tener en cuenta que su propia contribución personal las faculta para ejercer un control del seguro. En 32 naciones las obreras contribuyen a esta obra. En Francia, donde el seguro de maternidad fué acogido con júbilo, las obreras pagan 1,19 pesetas al mes. En España, 72 céntimos.

Según nos dicen en el Instituto Nacional de Previsión, las estadísticas arrojan una cifra aterradora de mortalidad por nacimientos entre las obreras. Mueren 3.000 mujeres todos los años. No hace falta un gran esfuerzo para explicar que ello obedece principalmente a la falta de medios materiales. Ahora las obreras tendrán tal asistencia que muchas madres de la clase media no podrían soñar jamás con ella.

El Instituto ha realizado, al efecto, contratos con los colegios de médicos, con profesoras, con instituciones benéficas. Los casos difíciles están dirigidos por los más eminentes especialistas. En caso de operación quirúrgica, las pacientes y sus familiares pueden tener la seguridad de que la realizarán figuras destacadas de la cirugía. En cuanto a las instituciones, las fotografías que acompañan esta crónica acreditan, mejor que todos nuestros elogios, cómo son y cómo funcionan.

El Instituto de Previsión ha hecho una gran obra de propaganda. Carteles encomendados a los mejores dibujantes,

folletos, conferencias. Se ha llevado al espíritu de las clases trabajadoras que el seguro es una función social del más alto sentido humano, y que la colaboración que la propia clase trabajadora establece con el Estado realiza su dignidad y matiza su jerarquía. Cesa el revuelo. Las propias obreras, conscientes de la magna mejora y de la interción de las maniobras obstaculizadoras, aceptan con entusiasmo la obligación que se les impone.

Ya no hay diferencia de clases en este momento trascendental y augusto de la vida de la mujer. El trabajo, que las incorpora al hombre y pone en condiciones de igualdad a los sexos, no sufrirá el duro zarpazo, opresivo y desigual, de la función materna. El Instituto de Previsión ha hecho el milagro. Nos ha parecido por ello interesante destacar su esfuerzo y plasmar algunas notas de su labor en estas columnas, entregadas hoy, por acierto plausible de sus inspiradores, a la actualidad vibrante de las horas de España."

Las mutualidades agrícolas contra los accidentes, por X. X.—
(*Catalunya Social*, Barcelona, 27 febrero 1932.)

"Como efecto de la aplicación de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura y el trabajo en el campo, ha surgido por todas partes un conjunto de iniciativas respecto a la constitución de las mutualidades obligatorias para atender las responsabilidades indicadas. Nuestros agricultores, antes metidos en sus tierras, poco amigos de la vida de asociación, en cuanto la misma trascendiese los fines locales acostumbrados, han comenzado un trasiego de reuniones, juntas y cambios de impresiones verdaderamente extraordinario. Si, por una parte, les han afectado profundamente las cincuenta mil demandas de revisión de contratos agrícolas que actualmente hay pendientes en los juzgados de primera instancia de Cataluña,

por otra parte les ha estimulado en dicho dinamismo la necesidad de atender a las prescripciones de la nueva ley de accidentes del trabajo, para ellos una novedad, que puede reportarles consecuencias desagradables, en el día de mañana, si no toman las elementales previsiones que la ley les impone.

Comenzaron los trabajos orientándose hacia unas mutualidades comarcales, generalmente dos o tres por partido judicial, cuando éste coincidía con comarcas naturales. Después surgió la idea de las mutualidades locales en poblaciones que rayasen ya en los mil habitantes. Y más tarde vino lo que lógicamente tenía que venir: una organización preparada *ad hoc* para estos menesteres, general, amplia, que contaba ya con una organización y con una disciplina: la Unión de sindicatos agrícolas, que abarca gran número de los de Cataluña, de todas clases y condiciones. ¿No hubiera resultado muy útil que esta tarea hubiese sido orientada por el departamento de Agricultura de la Generalidad de Cataluña, ese departamento tan fecundo en iniciativas cuando existía la disuelta Mancomunidad catalana y tan inédito en la nueva organización política de esta región?

Desde luego, creemos posible adoptar un principio de carácter general, expresado en estos términos: las mutualidades no pueden funcionar con éxito si su círculo de acción es excesivamente restringido. Esas poblaciones que han ido a la constitución de su mutualidad han de tener en cuenta que los gastos de administración tienen que pesar mucho

sobre su presupuesto, si el área de su acción es pequeña; que la técnica de la mutualidad tiene que estar ausente de las mismas; que los servicios médico-farmacéuticos, y sobre todo los quirúrgicos, tienen que resultar caros y por demás deficientes, etc. Por lo tanto, creemos siempre que la mutualidad ha de abarcar un círculo de acción extenso, sin que su extensión resulte tampoco excesiva.

La Unión de sindicatos agrícolas es una entidad que puede prestar el servicio en condiciones magníficas. Alejado de la misma todo espíritu de lucro, conocedora de los problemas de la tierra, extendida su acción a todas las comarcas de Cataluña, contando ya con raíces en todas las clases sociales del campo, bastará que a la misma se añadan los elementos técnicos necesarios para la actual finalidad, y el servicio podrá resultar completo, reduciéndose, en cambio, los gastos normales administrativos y de todo género.

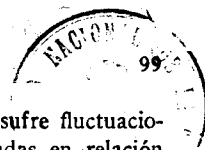
Conste, empero, que lo más notable de esta campaña ha sido el reconocimiento del espíritu de justicia que encierra la aplicación de la ley de accidentes del trabajo al mundo agrícola; hasta tal punto, que una clase social que hoy no pasa días de mucha prosperidad en la mayor parte de sus sectores, como la clase agrícola, no ha levantado la más tenue protesta por aquella aplicación, y se ha esforzado desde el primer día en adoptar, ante la nueva legislación, la organización necesaria para la aplicación más fácil de sus preceptos."

Extranjera.

El seguro de paro, supuesta causa de paro permanente, por F. Maurette.—(*Revue Internationale du Travail*, diciembre 1931.)

En el número 91, página 620, de estos ANALES dimos cuenta de un artículo

aparecido en la *Revue d'Économie Politique* de marzo-abril de 1931, en el que se sostenía la tesis de que la causa inmediata del paro forzoso consistía en un defecto de adaptación de los salarios al nivel general de los precios, según demostraba la observación de las dos



curvas que expresan, para Inglaterra, los movimientos de porcentaje de los parados y de las relaciones de los salarios con los precios al por mayor. El remedio al paro consistiría, por tanto, únicamente en facilitar una adaptación mediante una baja general de salarios. Ahora bien: estos salarios han permanecido inmutables durante un largo período, lo que solamente se debe a la existencia del seguro de paro. De todo ello deducía el autor, en último análisis, que el seguro de paro es la causa del paro permanente que desde hace doce años padece la Gran Bretaña.

Aunque el artículo aparecía sin indicación de autor, se debe a la pluma del economista francés M. Rueff, que ha sostenido su tesis en otros trabajos publicados en la *Revue Politique et Parlementaire* y en la Sociedad francesa de Economía política.

El jefe de la división de investigaciones de la Oficina internacional del Trabajo, M. Maurette, vista la resonancia alcanzada por la tesis expuesta en los trabajos anteriormente citados, dedica su artículo a criticarlos. Se trata de un estudio técnico y extenso, del que no podemos dar un resumen adecuado. Su traducción literal ha aparecido en la edición española de la *Revista Internacional del Trabajo* (enero 1932).

El autor comienza por examinar, desde un punto de vista puramente técnico, la manera como ha sido constituido el diagrama que sirve de base a los trabajos del Sr. Rueff, haciendo notar que el origen de algunas cifras utilizadas no deja de prestarse a la impugnación, poniendo de relieve que, en algún corto período, la correlación que quiere afirmarse como constante ha fallado, y, finalmente, afirmando que, en todo caso, esa correlación que se pretende que existe en Inglaterra no ha sido observada ni en Alemania ni en los Estados Unidos, países en los cuales, en períodos en que la curva de los salarios, en relación con los precios al por mayor, ha subido constantemente o se ha estabilizado, la

del número de parados sufre fluctuaciones múltiples y acentuadas en relación con fenómenos completamente ajenos al de los salarios reales.

En la segunda parte de su artículo, el autor pasa a examinar si realmente puede afirmarse con verdad que el subsidio de paro ha sido causa de la inmovilización de los salarios. Contra la afirmación de M. Rueff de que el obrero prefiere percibir el subsidio, a trabajar a cambio de un salario que excede en poco del importe de dicho subsidio, cita cifras y textos que demuestran que es excepcional el caso de los parados que perciben el subsidio de paro durante largo período, mientras que el mayor número de los asegurados no lo perciben sino por períodos breves. Así, de dos millones y medio de obreros parados en Inglaterra en mayo de 1931, solamente 120.000 llevaban más de un año. A juicio de M. Maurette, ha de haber otra u otras causas de ese fenómeno, y, al efecto, apunta la referente al precio de producción, que, a juicio de renombrados economistas, influye más aún que la tasa de los salarios en lo referente a las crisis determinantes del paro forzoso.

Para M. Rueff, en todo momento y en cada país, es seguro que la totalidad de la población existente encontrará trabajo, pero a condición de que el salario sea el fijado por las condiciones del mercado. El paro permanente solamente existe cuando se fija un nivel mínimo de salario superior al que voluntariamente se establecería. Su contradictor hace notar que esta pretendida ley viene acompañada de la salvedad de que las demás condiciones sean las mismas, y se pregunta si es inevitable y deseable que estas condiciones sean efectivamente las mismas, o si no hay oportunidad y posibilidad de modificarlas, realizando un esfuerzo de adaptación que pueda ejercerse, de la misma manera que sobre los salarios, sobre el precio de producción. La respuesta a esta pregunta es la de que inevitable-

mente hay que procurar conseguir un nivel de vida conveniente para nuestro tiempo y nuestro país, y que si el logro de esa finalidad determinara efectivamente consecuencias semejantes a las que M. Rueff pretende haber demostrado, todavía la conclusión habría de encontrarse, no en la aplicación de una ley inmutable y dañina a la civilización plenamente adquirida, sino en una reglamentación internacional de las condiciones de trabajo.

“A fines del siglo XIX—concluye el autor, citando a Mr. Layton—, la miseria y la posibilidad de morir de hambre eran elementos cuya existencia toleraba todavía la organización social; hoy hemos levantado una primera muralla contra la miseria. Hablando como economista, esta muralla es contra la supresión del poder de compra.”

Medio siglo del seguro social alemán, por Alfred Manes.—(*Zeitschrift fuer die Gesamte Versicherungs-Wissenschaft*. N. 1, Berlín, 1932.)

“La profunda gravedad de los actuales tiempos no es propicia para conmemoraciones. En cambio, merecen actualmente nuestra consideración retrospectiva los actos de grandes estadistas que destacaron los rasgos de su enérgica y fecunda personalidad. Justo es reconocer que dichos actos son de tan neto origen alemán como nuestro seguro social, que cumplió su cincuentenario en 17 de noviembre de 1931.

Esta fecha puede señalarse como el día de su nacimiento, pues en ella aparece el mensaje social del emperador Guillermo I, refrendado por Bismarck. Este manifiesto—chispa inicial de un completo y nuevo desenvolvimiento jurídico—indica al Estado el deber de “curar los males sociales.... mediante el fomento positivo del bienestar del obrero”.

Ya existían, ciertamente, muchos elementos del seguro social: en primer lugar, las diversas variedades del seguro;

además venían contribuyendo a impulsar el seguro las cajas a las cuales debía pertenecerse, bien con la finalidad del seguro contra incendio, o, en la minería, bajo la forma del seguro de los mineros; y, posteriormente, las prestaciones del seguro recibieron un común impulso mediante las aportaciones de obreros y patronos.

Pero todos éstos y otros aspectos semejantes constituían la excepción, manifestándose sólo aisladamente; carecían de una formación sistemática y de una firme y extensa regulación jurídica, especialmente para todo el imperio.

La originalidad y la característica del 50.º aniversario del seguro social alemán consisten, ante todo, en la aplicación obligatoria (pues hasta entonces tan sólo ciertas empresas privadas fomentaban particularmente la idea del seguro), mediante diferentes entidades autónomas de derecho público, a muchos millones de trabajadores y, con ello, a una gran masa de población.

Los riesgos de enfermedad y de maternidad, así como los de accidentes del trabajo y, posteriormente, los de vejez e invalidez, lograron ser atenuados a través de las cajas para enfermos, de las oficinas provinciales de seguros y de las cooperativas profesionales. Hallamos después el seguro de viudas y huérfanos, así como la inclusión del riesgo de las enfermedades profesionales; hasta que, finalmente, en nuestro tiempo, una inaudita crisis económica mundial, ofreciendo inmensas dificultades, ha suscitado el complejo seguro contra el paro.

De los 64 millones y medio de habitantes que actualmente alberga Alemania en sus fronteras, más de una tercera parte está comprendida dentro de una o más ramas del seguro social obligatorio. Incluyendo a los familiares de los asegurados, alcanza a más de dos tercios de la población alemana, cuyas aportaciones, con las respectivas prestaciones de las cajas, pueden redundar en beneficio de cerca de 8.000 entidades aseguradoras.

Uno de los efectos más estimables que del seguro social se han derivado ha sido el de la previsión del daño mediante la indemnización. Esto se ha logrado, no sólo a causa del aumento de medidas de seguridad, exigidas por las entidades aseguradoras, en las fábricas, para la previsión de accidentes, sino también mediante numerosas medidas higiénicas para evitar las enfermedades o para reducir las consecuencias de la enfermedad. Son dignos de especial mención los sanatorios antituberculosos; el seguro social ha luchado también con éxito contra el alcoholismo y las enfermedades venéreas; no menos interesante es su actuación previsoras en favor de la construcción de viviendas y de otros problemas de utilidad común.

No juega papel alguno la consideración referente a si el seguro social ha de ser considerado como "capitalismo estatal" o como "dirección histórica universal en el sentido de corrección de la economía popular capitalista"; es también cuestión insignificante la de si merece reprobación o aplauso; porque la idea del seguro social alemán, con su carácter obligatorio y con las aportaciones patronales y obreras, con la adquisición del eficaz título jurídico de asegurado, ha llegado a ser un bien común de casi toda la humanidad civilizada. Los obreros industriales del mundo están hoy, en casi su totalidad, asegurados contra *accidentes*, y casi en sus tres cuartas partes contra la *enfermedad*; en su mitad, contra la *invalides*, y en su tercera parte, contra el *paro*. De esta suerte, el derecho alemán sobre seguros sociales se ha convertido ya, en cierto modo, en derecho universal del seguro.

Tampoco debe influir en esto la crítica, cuyos juicios, de ruda aspereza en ciertos casos, deben moderarse con suave tolerancia, desde el punto de vista de nuestra lucha por la existencia, o, a lo menos, por la conservación del actual nivel de vida en tiempos de febril excitación.

El edificio de los seguros sociales no sería obra humana si no ofreciese muchos defectos de construcción, de aplicación y de belleza, con vacíos y sobre-tensiones. Si no cabe negar que el seguro obligatorio puede menoscabar el esfuerzo y la responsabilidad personal, no es menos cierto que difunde, en general, de manera eficaz, la idea del seguro. La obligación para el seguro de un minimum de existencia fomenta el afán por el seguro, tanto obligatorio como voluntario o individual.

La influencia del mensaje social de 1881, después de los cincuenta años transcurridos (primero a través de los partidos de la derecha y bajo la oposición, no sólo de los partidos extremos, sino de los más moderados de la izquierda), ha sido plenamente reconocida por la constitución alemana de Weimar, que en su art. 161 aún la han ampliado extensamente, estableciendo "un vasto régimen de seguros bajo la eficaz colaboración de los asegurados, para la conservación de la salud y de la capacidad profesional, para la protección de la maternidad y para la previsión contra las consecuencias económicas de la vejez, de la debilidad y de las alternativas de la vida".

El 50.º aniversario del seguro social alemán y del seguro social universal debía ser un día de orgullo y de satisfacción, y, al mismo tiempo, un día de inquietante preocupación por el porvenir. Nuestras esperanzas y deseos aspiran al mantenimiento del seguro social en su firmeza fundamental, sobre la base de la conservación del principio jurídico del seguro y también bajo los auspicios de una extensa reforma que, por lo menos, consista en el abaratamiento, disminución y simplificación de las 8.000 entidades aseguradoras que aproximadamente existen y en una amplia organización de la inspección. También es imprescindible que la política social y el seguro social se ajusten a las exigencias financieras y económicas.

La ciencia del seguro, al cumplirse el

medio siglo del seguro social, tiene todavía alguna aspiración especial, como la de evitar que la ciencia del seguro permanezca técnicamente un poco inadvertida, como frecuentemente ha sucedido durante el medio siglo pasado. Los políticos, los gobernantes y los técnicos del seguro social deben competir en servirse del seguro social, pero no como un medio para un fin, sino como un fin propio. La esencia propia del seguro social, las ideas a las cuales debe su origen y su porvenir y lo que es o lo que debe ser común a todas las ramas del seguro social, los caracteres del seguro, frecuentemente han sido muy poco estimados y hasta desatendidos. Tan necesario es sustraer al seguro social de todo partidismo político como acentuar su sistematización científica; la neutralidad política y la profesión científica deben constituir la aspiración del seguro social.

El logro de estos ideales puede esperarse procurando de un modo técnico la competencia en los cargos al servicio del seguro, así como una formación científica general en el amplio campo del seguro. Esto, en algún modo, podrá ser útil al seguro; pero es evidente que la formación profesional, sobre la base de una preparación jurídica exclusiva y unilateral, sería compensada con la amplitud del saber y del entender."

Un remedio para la crisis: La creación de empleo por medio de la acción internacional, por W. Woytinsky.—(*Revue Internationale du Travail*, enero 1932.)

La atenuación de la crisis de trabajo mediante la realización de grandes programas de obras públicas, tropieza con los inconvenientes de la falta de dinero. por un lado, y por otro, del peligro de inflación de precios y de perturbaciones monetarias, para el país que se adelantara notablemente a los demás en materia de obras públicas.

Para resolver estos inconvenientes, se

propone en este artículo una colaboración internacional, mediante la constitución de un fondo común, por medio de un acuerdo entre los bancos de emisión, con objeto de reducir sus reservas de oro.

La Organización internacional del trabajo, por E. Mahaim.—(*Revue du Travail*, enero-febrero 1932.)

Comienza el autor diciendo que, aunque todo el mundo conoce la Oficina internacional del trabajo, los errores que sobre ella padecen, tanto los amigos como los adversarios, aconsejan precisar la naturaleza, la competencia y la obra de la institución ginebrina.

Aunque fundada por el tratado de paz de Versalles de 1919, sus orígenes se remontan a principios del siglo pasado, cuando Owen preconizaba una legislación internacional del trabajo, idea que hizo revivir, en 1900, la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores.

Tres ideas fundamentales forman la base de la Organización: la primera es que la paz universal sólo puede fundarse sobre la justicia social; la segunda es que la injusticia social pone en peligro la paz universal, y la tercera es que cada nación debe adoptar un régimen de trabajo realmente humano, no solamente por razón de justicia, sino porque la no adopción de tal régimen impide a las demás naciones mejorar la suerte de sus trabajadores. Tales son las ideas directoras de la legislación internacional del trabajo.

Se puede decir que todos los países civilizados del globo, a excepción de los Estados Unidos, de Rusia y de Turquía, son miembros de la Organización. Estos se obligan a someter, en el plazo de un año, a sus legislaturas respectivas, para ser transformados en leyes, los proyectos de convenio adoptados por la Organización, y ratificados, si son aprobados por la legislatura. Como san-

ciones contra los Estados miembros que no cumplan sus compromisos, existen la reclamación y la queja.

La Organización comprende: la Conferencia general de los representantes de los gobiernos, de los patronos y de los obreros de los Estados miembros que vota los acuerdos de convenios y recomendaciones que forman la legislación internacional del trabajo; el Consejo de administración, que gobierna la organización, y la Oficina internacional, que realiza los trabajos de investigación, información y preparación necesarios, y que está dirigida por Albert Thomas, hombre de una competencia y una actividad extraordinarias.

Treinta y dos convenios y treinta y ocho recomendaciones, aprobadas en 15 sesiones, es la obra realizada hasta ahora por la Conferencia. Los convenios han reunido 440 ratificaciones por 43 Estados. Por su parte, la Oficina, que cuenta con unos 400 funcionarios, ha hecho importantes y numerosas publicaciones.

El artículo termina con las siguientes palabras pronunciadas por el presidente de la Conferencia en 1930:

“Lo que hay que hacer ver es el conjunto impresionante de las relaciones que el mundo entero mantiene con la Oficina internacional del trabajo; es la autoridad y el prestigio adquiridos y en aumento; es ese millar de peticiones de informes con el que se afirma cada año la necesidad creciente de los gobiernos, de las administraciones y de los organismos profesionales de una información segura y completa, que sólo la Oficina puede suministrar; es la repercusión de las deliberaciones de la Conferencia, que llega a los países más lejanos y hasta a los que no son miembros. ¿No es cierto que esto es la irradiación de la idea, la difusión del concepto de justicia social, preludio de la acción positiva, legislativa y administrativa? Antes de que se realice en una ley, en una institución nacional, es necesario que la idea conmueva los espíritus, los despier- te, los atormente y los impulse a la ac-

ción. De aquí es de donde parte la onda vibrante que va poco a poco ganando los confines de la tierra. ¡Y aunque no hubiera más que la acción permanente y vibrante de la Oficina internacional del trabajo, nuestra obra no sería vana!”

Una nueva política social en la agricultura, por Joseph F. Duncan. (*Revue Internationale du Travail*, febrero 1932.)

Las principales cuestiones estudiadas en este artículo son las medidas que conviene adoptar para resolver la crisis en la agricultura, tanto desde el punto de vista internacional, como nacional. En el primer aspecto hay que favorecer el cambio de los productos del suelo entre los diversos países y permitir a la agricultura que resista a la concentración mundial de los intereses fabriles. En el plan nacional, hay que organizar la venta, intensificar el rendimiento, y, sobre todo, mejorar la condición del trabajador agrícola. El autor opina que este trastorno de la política tradicional puede suponer una reducción del número de personas empleadas, pero que la elevación del nivel de vida de la mano de obra agrícola aumentará la demanda de bienes y servicios y contribuirá así a compensar aquella reducción.

Otros artículos interesantes.

Revue du travail, Bruselas, noviembre 1931.—“Le problème de la réduction de la durée du travail”.

El Noticiero Sevillano, 18 noviembre 1931.—“Tema de actualidad. El seguro de maternidad”, por Rafael Cerquera.

Arquitectura, Madrid, diciembre 1931.—“Sobre los préstamos del Instituto Nacional de Previsión para fomento de la construcción en Madrid”, por F. Solana.

- Rasegna della providencia sociale*.—Roma, diciembre 1931.—“Disoccupazione e tempi di lavoro” (La settimana di otto ore a Ginevra), por Angillo Cabrini.
- Les Documents du travail*, París, diciembre 1931.—“Le chômage et l'assurance-chômage en Allemagne”, por Robert Mossé.
- Revue du travail*, Bruselas, diciembre 1931.—“L'assurance-chômage en Belgique devant l'opinion patronale et ouvrière”.
- Zeitschrift für die gesamte Versicherungswissenschaft*, Berlín, 1 enero 1932.—“Reformefragen der deutschen Sozialversicherung”, por Lutz Richter.
- I Problemi del lavoro*, Milán, 1 enero 1932.—“L'assistenza-previdenza integrale”.
- El Matí*, Barcelona, 12 enero 1932.—“La questió social”, por Lluís Vila Abadal.
- Política*, Vigo, 16 enero 1932.—“Para las madres obreras. ¿Qué es el seguro de maternidad?”, por Manuel Vigil Montoto.
- El Socialista*, Madrid, 28 enero 1932.—“Huelgas inexplicables. El seguro de maternidad”, por Eduardo Jaqueto.
- Le Temps*, París, 28 enero 1932.—“Allocations familiales”.
- Heraldo Alavés*, Vitoria; *Diario de Navarra*, Pamplona, 26 enero 1932; *El Cantábrico*, Santander; *El Diario Montañés*, ídem., 29 íd., y *Faro de Vigo*, 7 febrero 1932.—“Las obreras y el seguro de maternidad”, por Severino Aznar.
- Catalunya social*, Barcelona, 29 enero 1932.—“L'atur forçós a Barcelona”, por Gaston Gerard.
- Revista Clínica Castellana*, Valladolid, febrero 1932.—“Comentarios al proyecto de reforma de la ley de accidentes del trabajo”, por Vicente de Andrés Bueno.
- Revue politique et parlementaire*, París, 10 febrero 1932.—“L'assistance d'État aux chômeurs”, por C. Edson.
- Dossiers de l'Action populaire*, 10 febrero 1932.—“Chronique des assurances sociales: la responsabilité civile des employeurs”, por Paul Durand.
- La Mañana*, León, 28 febrero 1932.—“Experiencias de un seguro social”, por M. Casado.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.—

El seguro de maternidad y las obreras.

La resistencia de las obreras es una ofuscación y un daño para ellas mismas.—Hojas divulgadoras del I. N. P., núm. 5.—Madrid, 1932. A. Marzo. 8 páginas en 4.º

— *Informe elevado al ministerio de Trabajo y Previsión sobre la constitución de un montepío marítimo.*—Madrid, 1932. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—38 páginas en 4.º

— *El seguro obligatorio de maternidad y la mujer obrera*, por Juan Mon y Pascual.—Madrid, 1932. A. Marzo. 24 págs. en 4.º

— *El seguro de maternidad. Conferencia a los obreros*, por Alberto López Argüello.—Segunda edición.—Madrid, 1932. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—39 páginas en 4.º

— *El seguro de maternidad*, por Severino Aznar.—Segunda edición. Madrid, 1932. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—19 páginas en 4.º

— *La asistencia médica en los accidentes del trabajo agrícola*, por el Dr. A.

Oller.—Madrid, 1932. A. Marzo. 11 páginas en 4.º

— *Conferencia sobre el seguro de maternidad, dedicada especialmente a patronos agrícolas*, por León Leal Ramos.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—28 págs. en 4.º

— *La Vejez (Antología comentada)*, por Vicente de Pereda.—Madrid, 1932.—Alberto Fontana. 258 págs. en 8.º mlla., tela, ilustr.

Contiene este libro pasajes escogidos de la literatura universal, de todas las épocas y países, así como referencias históricas, legislativas y de costumbres, refranes e impresiones acerca de la ancianidad, comentados y destinados a servir de cauce a las manifestaciones de respeto, cariño y protección que se tributen a los ancianos con motivo de los homenajes a la vejez. La abundancia de los materiales, cuidadosamente seleccionados y ordenados, entre los que aparecen verdaderas joyas literarias clásicas y modernas, el espíritu reverencial de la vejez que impregna todas sus páginas y la excelente presentación gráfica, reveladoras de las altas dotes literarias y eruditas de su autor, hacen que este libro sea, no sólo una obra de consulta para los organizadores de aquellos homenajes, sino de estudio, solaz y esparcimiento para las personas amantes de la buena literatura.

Libros recibidos.

Marichalar (Luis), vizconde de Eza.—*Rusia, ¿un peligro o una lección?*—Madrid, 1931. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 201 págs. en 8.º mlla.

Con gran copia de materiales de las más diversas procedencias examina el autor la situación actual de Rusia y la influencia que en la civilización occidental pueda tener el experimento comunista que allí se lleva a la práctica, sacando la consecuencia que Rusia no supone un peligro para los principios liberales, democratas y parlamentarios que informan la vida de las naciones modernas, y que hoy día están preteridos o vilipendiados, sino una lección. Todo parece indicar que el régimen actual de Rusia no se podrá sostener y habrá de volver a aquellos principios. Hay que aprovechar, pues, la lección, sobreponiéndose a las alarmas o amenazas y robusteciendo las esencias democráticas, que son la base misma de la civilización.

Cámara oficial de comercio de la provincia de Madrid.—*Memoria comercial de 1930.*—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—xiii + 601 páginas en 4.º mlla.

Según esta memoria, el año 1930, con relación al año 1929 y a algunos anteriores, acusa sensibles pérdidas en la economía española, producidas principalmente por la baja en la producción de trigo y de vino, en los ingresos de ferrocarriles, en las emisiones de capital y en las cotizaciones de valores mobiliarios y el aumento del número de suspensiones de pagos, de los gastos del presupuesto y de la emigración, todo ello debido a las adversas circunstancias políticas producidas por la caída de la dictadura.

Contiene este volumen una nutrida información acerca de la actividad comercial de la provincia de Madrid en sus diversos aspectos, y de otros asuntos mercantiles de interés nacional, como comercio exterior, tratados internacionales, cambio extranjero, mercado financiero, propiedad industrial, precios índices, etc.

Sociedad para el progreso social.—*Le problème des salaires réels et la politique des hauts salaires*, par M. José Jorro y Miranda, conde de Altea.—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 11 págs. en 4.º

En esta memoria se formula la opinión de la Sección española de la Asociación para el progreso social respecto de las condiciones de una política actual de los salarios, la cual, partiendo de la base de la conveniencia de los salarios elevados, demostrada en la memoria anterior del Sr. Zancada, consiste en que la fijación de los salarios debe hacerse por organismos paritarios, con la mediación del poder público, procurando la colaboración de patronos y obreros y evitando los inconvenientes de la acción destructora del sindicalismo revolucionario y de la lucha intersindical.

Instituto psicotécnico de Madrid.—*Medios para interesar al personal en el aumento de su rendimiento.* (Estudios de la secretaría del Comité nacional de organización científica del trabajo y del —, que se preparan para el V congreso internacional de organización científica del trabajo. Amsterdam, 1932.)—Madrid, s. a.—Instituto psicotécnico.—12 págs. en 4.º

Academia de ciencias morales y políticas.—*Ensayos sobre el progreso.* (Discurso leído en el acto de su recepción por el Sr. D. Manuel García Morente, y contestación del señor D. Adolfo G. Posada el día 24 de enero de 1932.)—Madrid, 1932. Imprenta de Galo Sáez.—155 págs. en 8.º mlla.

Presse médicale (La).—*L'enseignement médical en France.* (A l'usage des médecins et étudiants français ou étrangers.)—Corbeil, 1932.—Imprimerie Crété.—172 págs. en 4.º

Fernández de Velasco Calvo (Rearedo).—*Variaciones de derecho y política.* (Prólogo de Nicolás Pérez Serrano.)—Barcelona, 1932.—Librería Bosch.—xi + 182 págs. en 4.º

El Sr. Fernández de Velasco acaba de dar al público un nuevo libro, que titula *Variaciones de derecho y política*. El libro está prologado por Nicolás Pérez Serrano, y libro y prólogo están dedicados a la memoria de Enrique Martí Jara, catedrático que fué de derecho político en las universidades de Santiago, Salamanca y Sevilla. Tres nombres de tres discípulos entrañables, formados en las clases de Giner y Posada. Uno ha desaparecido, por desgracia para la universidad española, y los otros dos compañeros se unen para rendirle un homenaje lleno de sincera emoción. El señor Fernández de Velasco recoge en su reciente publicación una serie de estudios aparecidos la mayor parte en revistas de derecho. Titúlase el primero "Apuntes sobre el abuso del derecho", y trata de los efectos jurídicos de la omisión administrativa. El segundo se refiere al "Silencio administrativo", y en él se enumeran los casos en que la legislación da una trascendencia jurídica positiva o negativa a dicho silencio. El tercer estudio ("El antinomismo de los antiguos escri-

tores españoles") recoge una serie de notas sobre las teorías anarquistas en España. El cuarto ("Relaciones jurídicas bilaterales de origen no contractual") analiza las fórmulas diversas en que se producen actos jurídicos por normas pactadas que no responden al tipo histórico del contrato. El quinto ("Las leyes inconstitucionales y la función judicial en la legislación española") examina el problema relativo a las facultades de la judicatura española para omitir la aplicación de las leyes inconstitucionales. El sexto ("El *standard* de derecho en la jurisprudencia inglesa y su aplicación"), uno de los más interesantes que contiene el libro, sin duda alguna, analiza el problema relativo al principio abstracto que permite a los tribunales ingleses suplir la ausencia de precepto legal. El séptimo ("Sobre la naturaleza jurídica de los bienes comunales") aborda el tema sobre la base de datos históricos, de jurisprudencia y legales. El octavo estudia la naturaleza jurídica de las murallas. El noveno es una conferencia en la que se plantea el tema relativo a las relaciones entre la ética y la política. Y el décimo y último, bajo el epígrafe general "Cuestiones constitucionales", comprende los problemas siguientes: la libertad civil y el ejército, la reforma constitucional, la soberanía en las últimas constituciones, la fuerza pública y el derecho inglés, un proyecto constitucional, y sobre la representación proporcional.

Academia de ciencias exactas, físicas y naturales.—*Discurso leído en el acto de su recepción por D. Agustín Marín y Bertrán de Lis y contestación del Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Fernández-Chicano el día 18 de noviembre de 1931.*—Madrid, 1931: Gráficas Reunidas, S. A.—125 págs. en 4.º mlla.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

L

Labour Party (The). — *Report of the Thirty-first Annual Conference. Scarborough, 1931.* — London: The Victoria House Printing Co. — 1 vol. de 328 páginas en 4.º, marquilla.—D.

Largo Caballero (Francisco).—*Presente y futuro de la Unión General de Trabajadores de España.* — Madrid (S. a.): Javier Morata Pedreño, editor. 1 vol. de 253 páginas en 8.º—C.

Laski (Harold J.). — *Introducción a la política.* Cuadernos de política: II. — Madrid, 1931: «Revista de Occidente». — 1 vol. de 115 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Laurat (Lucien).—*La economía soviética.* — Madrid, 1931: M. Aguilar, editor. — Volumen de 294 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Lavachery (Henri). — *Essai sur le chômage anglais contemporain.* Préface de Georges de Leener. — Bruxelles, 1931: Maurice Lamertin, éditeur. — Volumen de 160 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Lederer (Emil).—*Technischer fortschritt und arbeitslosigkeit.* — Tübingen, 1931: J. C. B. Mohr. — 1 vol. de VII + 126 páginas en 8.º, marquilla. — C.

Legaz y Lacambra (Luis).—*La validez del Derecho internacional (Estudio de teoría jurídica pura).* «Universidad». Revista de cultura y vida universitaria.—Zaragoza, 1931: Tipografía «La Académica». — Folleto de 47 páginas en 4.º D.

Legendre (A. F.). — *La crise mondiale. L'Asie contre l'Europe.* — Paris, 1932: Librairie Plan. — 1 vol. de 361 páginas en 8.º, marquilla. — C.

Lera de Isla (Angel). — *La revolución campesina.* (Hambres y miserias del proletariado rural.)—Madrid, 1931: Biblioteca Atlántico. — 1 vol. de 173 páginas en 8.º — C.

López Tomás (J.). — *Plan financiero de la República española.* — Valencia, 1931: Ediciones Orto. Tipografía Pascual Quiles. — 1 vol. de 243 páginas en 8.º, marquilla. — C.

Luis Díaz (Rafael de) y Ortiz Muñoz (Luis). — *Los problemas del día en las Constituciones extranjeras. Publicaciones de Acción Nacional.* — Madrid, 1931: Blass, S. A. — 2 vols. de XXXII + 638 y 778 páginas en 8.º, marquilla. — C.

M

Mallart (José). — *Ante la reforma agraria en España. La posesión de la tierra y la explotación agrícola nacional.* — Madrid, 1931. — 1 folleto de 16 páginas en 4.º — C.

Marichalar (Luis), Vizconde de Eza. *Reforma agraria en España (La).* Sociedad para el Progreso Social. Publicación núm. 22. — Madrid, 1931: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 110 páginas en 4.º — D.

Marsá (Graco). — *Lucha de clases.* (Las rutas del proletariado.)—Madrid, 1931: Editorial Zeus. — 1 vol. de 166 páginas en 8.º, marquilla. — C.

Marshall (A.)—*Principios de Economía. Introducción al estudio de esta ciencia.* Biblioteca de Cultura Económica.—Barcelona (S. a.) Tip. de «El Consultor Bibliográfico».—2 vols. de 448 y 724 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Marx, Engels, Lafargue, Luxemburgo (Rosa), Lenin, Trotski, Bujarin, etc.—*Capitalismo y comunismo.* Madrid, 1931: Editorial «Zeus».—1 volumen de 297 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Marrani (Pelio).—*Organizzazione industriale. Trattato teorico-pratico, con 138 figure e 32 tabelle.*—Roma, 1931: Tipografía del Littorio.—1 volumen de 555 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Maurin (Joaquín).—*La Revolución española.* De la Monarquía absoluta a la Revolución socialista.—Madrid, 1932: «Cenit».—1 vol. de 196 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Dirección general de Primera Enseñanza.—*Primer Escalafón de maestras de escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre de 1929.*—Madrid, 1930: Nueva Imprenta «Radio», S. A.—3 vols. de 135, 112 y 111 páginas en 4.º, marquilla.—D.

— Dirección general de Primera Enseñanza.—*Primer Escalafón de maestros de escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre de 1929.*—Madrid, 1930: Nueva Imprenta «Radio», S. A.—3 vols. de 135, 139 y 125 páginas en 4.º, marquilla.—D.

Ministerio de Trabajo y Previsión: Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—*Anuario estadístico de España.* Año XV, 1929.—Madrid, 1931: Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas. 1 vol. de 693 páginas en 4.º, marquilla.—D.

— Dirección general del Instituto

Geográfico, Catastral y de Estadística.—*Anuario estadístico de España.* Año XV, 1929. Gráficos.—Madrid, 1931: Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas.—1 vol. de 64 páginas en 4.º, marquilla.—D.

Ministerio de Trabajo y Previsión.—*Memoria de la Inspección general del Trabajo correspondiente al año 1930.*—Madrid, 1931: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—1 vol. de VII + 422 páginas y 39 láminas en 4.º, marquilla.—D.

— *Ley de 13 de marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y los niños y Reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1931: Sección de Publicaciones.—Folleto de 12 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— *Decreto de 3 de abril de 1919 referente al trabajo nocturno en la industria panadera y Reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1931: Sección de Publicaciones.—Folleto de 13 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— *Decreto-ley de 8 de junio de 1925 relativo al descanso dominical y Reglamento para su ejecución.*—Madrid, 1931: Sección de Publicaciones.—Folleto de 24 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— Sección de Publicaciones.—*Decretos de 19 de febrero de 1926 y 28 de mayo de 1931 sobre el empleo de la cerusa, el sulfato de plomo y compuestos que contengan estos pigmentos.*—Madrid, 1931: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 8 páginas en 4.º.—D.

— *Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, relativo al descanso nocturno de la mujer obrera, y Reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1931: Sección de Publicaciones.—Folleto de 11 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— Sección de Publicaciones.—*De-*

creto de 1.º de julio de 1931 sobre la duración máxima legal de la jornada de trabajo. — Madrid, 1931: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. Folleto de 31 páginas en 4.º—D.

Ministerio de Trabajo y Previsión. — Sección de Publicaciones. — *Decreto de 12 de junio y 25 de agosto de 1931 aprobando las Bases para la aplicación del Régimen de accidentes del trabajo en la Agricultura y el Reglamento para su ejecución.* — Madrid, 1931: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Folleto de 40 páginas en 4.º—D.

— *Decreto de 19 de mayo de 1931 (elevado a Ley de la República en 9 de septiembre del mismo año), disposiciones reglamentarias vigentes y formularios sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas* — Madrid, 1931: Sección de Publicaciones del Ministerio. — Folleto de 39 páginas en 4.º—D.

— *Ley de 9 de septiembre de 1931 confirmando el Decreto de 4 de julio y Reglamento de 2 de octubre de 1931 relativos al régimen de Sociedades cooperativas.* — Madrid, 1931: Sección de Publicaciones. — Folleto de 54 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— *Decreto de 3 de noviembre de 1931 relativo a la reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión.* — Madrid, 1931: Sección de Publicaciones. — Folleto de 17 páginas en 4.º—D.

— *Ley de 21 de noviembre de 1931 relativa al contrato de trabajo.* — Madrid, 1931: Sección de Publicaciones. Folleto de 24 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— *Ley de 27 de noviembre de 1931 relativa a la colocación obrera.* — Madrid, 1931: Sección de Publicaciones. — Folleto de 7 páginas en 8.º, marquilla.—D.

Ministerio de Trabajo y Previsión. — *Ley de 27 de noviembre de 1931 relativa a los Jurados mixtos del Trabajo.* — Madrid, 1931: Sección de Publicaciones. — Folleto de 32 páginas en 8.º, marquilla.—D.

Malatow (W). — *El Plan quinquenal triunfa. Dédalo.* Colección «Cultura Política». Núm. 2. — Madrid, 1932: «Diana», Artes Gráficas. — 1 vol. de 190 páginas en 8.º—C

Mon y Pascual (Juan). — *La política social i els sistemes de previsió.* — Barcelona, 1931: Tipografía Emporium. — Folleto de 16 páginas en 8.º, marquilla.—D.

Mondaini (G.) y Cabrini (A). — *L'evoluzione del lavoro nelle Colonie e la Società delle Nazioni: Studi coloniali.* Volume 3º. — Padova, 1931: Cedam, Casa Editrice. — 1 vol. de XIV + 378 páginas en 4.º, marquilla.—C.

N

Navaridas (Francisco). — *Las hijas del sol y de las flores: Lecturas apticas para niños.* — Pamplona, 1930: Imprenta «La Acción Social». — 1 vol. de 152 páginas en 8.º, marquilla.—D.

Niemeyer (Dr. Annemarie). — *Zur Struktur der Familie: Statistische materialien.* — Berlín, 1931: F. A. Herbig. — 1 vol. de 175 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Notas para el estudio del problema telefónico de España. Conferencia pronunciada por D. José Ayats Surribas en la Sociedad «La Única», de Madrid, el día 17 de febrero de 1930. Decreto y bases de concesión del monopolio de Teléfonos. Breves comentarios sobre el Reglamento aprobado por Real decreto del 21 de noviembre de 1929. ¿Es posible la incautación? ¿Puede el Estado explotar el servicio? — Madrid, 1931: Imprenta Samarán y Compañía. — Folleto de 86 páginas en 4.º—D.

O

Obolensky-Ossinsky, Ronin, Gais-ter, Kraval. — *Social economic plan-ning in the U. S. S. R.: Materials for the World Social Economic Congress Amsterdam, August 1931.* — Berlín, 1931: Bendix & Lemke. — 1 vol. de 126 páginas en 4.º—D.

Obras públicas: Sección de Aguas: Trabajos hidráulicos. — *Aforos. Régimen de los principales ríos de España en el año 1925. Comprende las Divisiones Hidráulicas del Ebro, Pirineo Oriental, Júcar, Segura, Sur de España, Guadalquivir, Guadiana, Tajo, Duero y Miño.* — Madrid, 1927: Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez. — 1 vol. de IV + 576 páginas en folio.—D.

Oficina Internacional del Trabajo (Publicaciones de la). — *El paro y las obras públicas.* — Madrid, 1931: M. Aguilar, editor. — Volumen de 306 páginas en 8.º, marquilla.—C.

O'Flaherty (Liam). — *Cómo está Rusia.* — Madrid, 1932: Espasa-Calpe, S. A.—1 vol. de 254 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Ortega y Gasset (José). — *Rectificación de la República.* (Artículos y discursos.) Cuadernos de Política; III. — Madrid, 1931: Revista de Occidente.— 1 vol. de 171 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Ottlik (Georges). Préface de M. Salvador de Madariaga. — *La Société des Nations et le désarmement.* — Genève (S. a.): Editions de l'Annuaire de la Société des Nations. — 1 vol. de IX + 165 páginas en 8.º, marquilla.—C.

P

Paret (L. Víctor). — *Dinero, Rentas y Paro.* — Madrid, 1931: Ruiz Hermanos, editores. — 1 vol. de 188 páginas en 4.º—C.

Pereda del Río (Benigno). — *Compendio Histórico del Centro Electro-técnico y de Comunicaciones, 1904 1929.* — Madrid, 1930: Imprenta «Héroes». — Volumen de 143 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Pereda (Vicente de). — *Religión y Política.* — Madrid, 1931: Librería y Casa Editorial Hernando. — Folleto de 31 páginas en 8.º, marquilla.—D.

Picavet (Camille Georges). — *L'Europe politique de 1919 à 1929.* — Paris, 1931: Librairie Félix Alcan.—1 vol. de III + 191 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Pittaluga (G.). — *La constitución de la Escuela Nacional de Sanidad de Madrid.* — Diciembre de 1930: Publicaciones de la Escuela Nacional de Sanidad: Núm. 1. — 1 vol. de 110 páginas en 4.º—D.

— *Higiene mental y la Enseñanza de la Psiquiatría (La).* — Publicaciones de la Escuela Nacional de Sanidad. Núm. 2. — Madrid, 1931: Sin pie de imprenta. — 29 páginas en 4.º—D.

Portolés (Miguel) y Ruiz de Clavijo (José). — *Normas legislativas de Seguros, con un prólogo del Ilustrísimo Sr. D. Rodrigo de Espinola y Zurbano.* — Madrid, 1931: Imprenta Sáez Hermanos. — 1 vol. de XIV + 801 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Posada (Carlos G.). — *El problema de la unificación de los seguros sociales.* Asociación Española para el Progreso de las Ciencias. Congreso de Coimbra. — Madrid (S. a.): Imprenta Zoila Ascasibar y Compañía Folleto de 84 páginas en 4.º, marquilla.—D.

Pugés (Manuel). — *Cómo triunfó el proteccionismo en España.* (La formación de la política arancelaria española.) Prólogo de D. Pedro Gual Villalbi. — Barcelona, 1931. — 1 vol. de 306 páginas en 8.º. marquilla.—C.

Q

Quintilla Aramendia (Gonzalo) y **Verdú Illán** (José Manuel).—*Legislación de Seguros: Índice extracto de las disposiciones oficiales españolas, para todos los ramos del Seguro, vigentes en 30 de junio de 1931.*—Madrid, 1931: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.—1 vol. de 141 páginas en 4.º, marquilla.—C.

R

Reizábal Guanter (Julían).—*Anuario general de Correos.*—Barcelona: Gráfica Minerva.—1 vol. de 343 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Richtez (Lutz).—*Sozialversicherungsrecht.*—Berlin, 1931: Enzyklopädie der Rechts- und Staatswissenschaft. XXXI a.—Julius Springer.—1 vol. de XII + 235 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Rietz-Baur.—*Handbuch der Mathematischen Statistik.*—1930: Leipzig und Berlin. B. G. Teubner.—1 vol. de VI + 285 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Rín y Periquet (Daniel), Director.—*Anuario Financiero y de Sociedades anónimas de España.* Año XVI, 1931. Madrid, 1931: Sin pie de imprenta.—1 vol. de 1016 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Rodríguez Revilla (Vicente).—*El agro español y sus moradores.* La política agraria y la economía rural en la República.—Madrid, 1931: Ediciones Ulises. Imprenta de Galo Sáez.—1 vol. de 216 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Romanones (Conde de).—*Las últimas horas de una Monarquía. La República en España.*—Madrid, 1931: Javier Morata, editor.—1 vol. de 136 páginas en 8.º, marquilla.—C.

S

Sanders, N. D. (J.)—*The declining birthrate in Rotterdam. A statistical analysis of the drop in the number of children in 24.664 Rotterdam families during the last 50 years.*—The Hague, 1931: Martinus Nijhoff.—1 volumen de IX + 179 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Sanguier (Marc).—*Albert de Mun.*—Paris, 1932: Librairie Félix Alcan. Collection Réformateurs sociaux.—1 volumen de 156 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Schilling (Otto).—*Die Soziale Frage.*—München, 1931: Max Hucber.—1 vol. de VII + 359 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Schreiber (Emile).—*Comment on vit en U. R. S. S.*—Paris, 1931: Librairie Plon.—Volumen de IV + 232 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Servicios de Beneficencia y Asistencia Social: Junta local de Santiago, Chile: Departamento Central de Control y Estadístico.—*Anuario estadístico.* Año 1930. Tomo XII.—Santiago de Chile, 1931: Imprenta Universitaria.—Volumen de 104 páginas en 4.º, marquilla.—D.

Siegfried (André).—*La crise britannique au XX^e siècle.*—Paris, 1931: Collection Arnaud Colin. Establ. André Brulliard, Saint-Dizier.—1 vol. de 216 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Sindicato Agrícola Católico de Ciudad Real.—*Memoria del Sindicato y de su Caja Rural, correspondiente al año 1930.*—Ciudad Real, 1931: Artes Gráficas, Enrique Pérez.—8 páginas en 4.º, con balances y estadística.

Sociedad para el Progreso Social. (Publicación núm. 23.) *Suiza y el progreso social*, por Luis Quer Boule.—Madrid, 1931: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa

de los Ríos. — 1 vol. de 153 páginas en 4.º—D.

Sociedad para el Progreso Social. — (Publicación núm. 24.) *El problema de los salarios reales y una política de altos salarios. Informe redactado para la IV Asamblea de la A. I. de P. S. por el ponente de la Sección Española Práxedes Zancada.* — Madrid, 1931: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Folleto de 38 páginas en 4.º

Société des Nations (Annuaire de la), 1931.—Ginebra. 1 vol. de XVI + 723 páginas en 8.º, marquilla.—C.

— *Organisation d'Hygiène. Conférence européenne sur l'hygiène rurale. (29 juin-7 juillet 1931.)* Volumen I: *Recommandations sur les principes directeurs de l'organisation de l'assistance médicale, des Services d'hygiène et de l'assainissement dans les districts ruraux.*—Genève, 1931. — 62 páginas en 4.º, marquilla.—C.

— Volumen II: *Procès-verbaux.* — Genève, 1931. — 196 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Sojo y Lomba (Fermin). — *Ilustraciones a la historia de la M. N. y S. L. Merindad de Trasmiera.* Tomo I.—Madrid, 1930: Imprenta del «Memorial de Ingenieros del Ejército». — Volumen de 585 páginas en 4.º—D.

Sonderveröffentlichung des Reichsarbeitsblattes. — *Gutachten zur Arbeitslosenfrage.* — Berlín, 1931: Sin pie de imprenta. — 15 + 8 y 16 páginas, folio.—D.

Suiza. — *Loi fédérale sur l'assurance vieillesse et survivants. Office fédéral des assurances sociales.* — Du 17 juin 1931. — Folleto de 15 páginas en 8.º, marquilla.—D.

— *Rapport du Conseil Fédéral sur sa gestion en 1930. Office Fédéral des*

Assurances sociales.—Folleto de 26 páginas en 8.º, marquilla.—D.

T

Tilgher (Adriano). — *Le travail dans les mœurs et dans les doctrines. Histoire de l'idée de travail dans la civilisation occidentale.* — Paris, 1931: Librairie, Félix Alcan. — 1 vol. de XV + 172 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Togliatti (Palmiro). — *El control obrero: Radek, Bukarin, John Reed, Tagliatti, Arsky, Avilov, Pietro Borghi, Enea Matta.* — Madrid, 1931: Imprenta Argis — 1 vol. de 139 páginas en 4.º—C.

Tribunal de Cuentas de la República. — *Memoria referente a la Cuenta general del Estado del año económico de 1929.* — Madrid, 1931: Imprenta de la Fábrica Nacional del Timbre. — 1 folleto de 64 páginas en 8.º, marquilla.—D.

V

Vega y Lombán (Dra. Jimena de la). — *Viaje de prácticas realizado por los alumnos de la Escuela a la cuenca minera del Sur de España.* Publicaciones de la Escuela Nacional de Sanidad. Núm. 5. — Madrid, 1931: Talleres Gráficos de Ernesto Giménez Moreno. — Folleto de 50 páginas en 4.º—D.

Verband der Deutschen Berufsgenossenschaften. Zentralstelle für Unfallverhütung. — *Neuartige Schutzvorrichtungen.* — Berlín, 1927. — 1 vol. de 230 páginas en 8.º, marquilla.—C.

— Berlín, 1928.—1 vol. de 168 páginas en 8.º, marquilla.—C.

— Berlín, 1929.—1 vol. de 280 páginas en 8.º, marquilla.—C.

Vierkandt (Alfred). — *Handwörterbuch der Soziologie.* — Stuttgart, 1931: Ferdinand Enke — 1 vol. de XII + 690 páginas en 4.º, marquilla.—C.

Sección oficial.

Pago de cuotas del seguro de maternidad de las obreras a domicilio.—Orden de 9 de diciembre de 1931. ("Gaceta" del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del presidente de la Asociación de fabricantes de calzados de Elda y Petrel, en la que se solicita de este ministerio aclaración a las dudas que suscita el texto del artículo 60, apartado 2 del reglamento del seguro de maternidad de 29 de enero de 1930, para su aplicación a la especialísima modalidad en que se desenvuelve la industria que representa:

Resultando que esta especial modalidad es la del trabajo a destajo, efectuado por obreras en sus respectivos domicilios, respecto de labores recogidas a un mismo tiempo de varias fábricas de la citada industria, trabajo en que, al pretender aplicar lo dispuesto en el art. 60 del citado reglamento, acontece que, siendo varios los patronos que encargan trabajo a una misma obrera, no es fácil de determinar cuál de ellos es el primero, a los efectos del pago de la cuota trimestral, y, aun pudiendo determinarlo, muchas veces el primer patrono, obligado al pago de la cuota, coincide con el que menos trabajo tiene encargado, y, por tanto, es también el que menos retribución satisface a la obrera dentro del trimestre, y, además, que, obligados los patronos a presentar relación trimestral de sus obreros y abonar cuota por cada uno de ellos, ocurre que se vienen multiplicando estas operaciones, resultando incluida cada obrera varias veces, así como también varias veces satisfecha su respectiva cuota:

Resultando que, remitida la instancia que origina este escrito al Instituto Na-

cional de Previsión, éste informa acerca de en quién debe residenciarse la obligación de pago de la cuota por las obreras que trabajen sucesiva o simultáneamente para varios patronos; quién debe descontar, en consecuencia, la parte de la cuota de la obrera, y cuál sea el momento oportuno para verificar el descuento de la parte que corresponde a la obrera, basándose en que el sistema especial de trabajo en la industria de calzados de Elda y Petrel requiere una regulación adecuada a base de los dos principios siguientes: 1.º Que la cuota del seguro de maternidad no es fraccionable, y 2.º Que en este seguro no puede cobrarse más de una cuota trimestral, para lo cual propone se dicte orden ministerial de carácter general de acuerdo con su dictamen:

Considerando que la propuesta (a pesar de adolecer de cierta complicación) es adecuada para el fin que se pretende.

Este Ministerio ha acordado establecer las siguientes normas, de aplicación a casos concretos análogos al de la consulta, sobre regulación del pago de cuotas del seguro de maternidad cuando se trate de obreras a domicilio que realicen trabajos simultáneos para varios patronos:

1.º Los patronos que encarguen simultáneamente trabajo a domicilio podrán acordar el pago de cuotas del seguro de maternidad, bien distribuyéndolas entre ellos, o bien formando un fondo para atender a la obligación patronal, cuidando de que en ningún caso

sufra la obrera más descuento trimestral que el de la cuota correspondiente. Para ello, levantarán acta consignando las bases del acuerdo, que someterán a la aprobación o reparos del Patronato de Previsión social competente, cuya resolución será inapelable.

Al mismo Patronato elevarán las obreras sus reclamaciones en defensa de sus derechos.

2.º En caso de no llegar a un acuerdo, los patronos de referencia, cualquiera de ellos, puede solicitar la intervención del Patronato de Previsión social para que fije la distribución de cuotas entre ellos.

La actuación del Patronato de Previsión social tendrá efecto mediante su comisión paritaria, la cual convocará, por el procedimiento que juzgue más eficaz en cada caso, a los patronos y obreras de la localidad para día determinado, con ocho, por lo menos, de antelación, y, constituyéndose en aquélla, pro-

curará el acuerdo entre los patronos, y no lográndolo, por falta de asistencia o por cualquier otra causa, la determinará, si tuviese datos suficientes para hacerla.

En otro caso, la comisión paritaria del Patronato de Previsión social reservará la acción de la inspección del régimen para reclamar el importe de la cuota patronal y obrera del seguro de maternidad a cualquiera de los patronos que dentro del trimestre en curso tengan una misma obrera a su servicio con trabajo a domicilio. El patrono que la hubiese satisfecho tendrá acción civil ordinaria para reclamar, con independencia de la actuación de la inspección, a los demás patronos simultáneos de la obrera, la parte de la cuota patronal a ellos correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1931.—*Francisco L. Caballero*.—Sr. Director general de Trabajo.

Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre de 1932.—Decreto de 5 de enero de 1932. ("Gaceta" del 7.)

"A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 26 de diciembre último, que dispone continúen rigiendo durante el primer trimestre del presente año los presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el ejercicio económico de 1931 por decreto de 3 de enero de dicho año, se fijan como créditos propios e inherentes al presupuesto de 1932, y como disponibles durante el primer trimestre del mismo, 1.015.214.050,33 pesetas, que representa el importe del adjunto estado, letra A), y que responde al detalle siguiente: 991.643.515,72 pesetas, importe del 25 por 100 de los créditos cifrados en el presupuesto de 1931, juntamente con el aumento líquido que resulta de la rela-

ción núm. 1, expresiva de las modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, y 31.806.187,11 pesetas, exceso que se autoriza sobre el mismo 25 por 100 para los servicios que, según la relación núm. 2, se declaran comprendidos en el art. 2.º de dicha ley; en total, 1.023.449.702,83 pesetas, de las que se deducen 8.235.652,50 pesetas, a que asciende la relación núm. 3, comprensiva de los créditos que requieren menor consignación durante el citado período trimestral que la que les correspondería de aplicarse el 25 por 100 de referencia.

Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos y tasas comprendidos en el estado letra B) del presupuesto de 1931, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1932, con arreglo a las leyes en vigor.

Art. 2.º Se autoriza a los jefes de los servicios de todos los ministerios donde se realizan obras o servicios por administración para que satisfagan los gastos que por las mismas se originen durante el actual mes de enero con las cantidades que la orden del ministerio de Hacienda de 30 de diciembre último les autorizó a retener en sus cajas, procedentes de los créditos obrantes en su poder procedentes del presupuesto de 1931. Una vez recibidos fondos con cargo al presupuesto actual, serán reintegradas íntegramente al Tesoro la cantidades retenidas como liquidación del fenecido presupuesto, uniéndose, al efecto, las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan de las cantidades retenidas y reintegradas como saldo de las mismas.

Art. 3.º Se declara en suspenso la aplicación de las reformas llevadas a cabo durante el ejercicio de 1931 en las plantillas de los diferentes cuerpos de la administración del Estado. En tanto las Cortes no resuelvan lo que en de-

finitiva haya de hacerse sobre este particular, y no obstante reflejarse en el detalle de los créditos prorrogados para el primer trimestre de 1932 las expresadas reformas, regirán, en cuanto al derecho al percibo de los haberes de los funcionarios pertenecientes a dichos cuerpos, las plantillas figuradas en el presupuesto de 1931, aprobado por decreto de 3 de enero de dicho año, incrementadas tan sólo en la cantidad que sea precisa para que en los cuerpos en que fué aumentado el número de funcionarios puedan, los ingresados con exceso de la plantilla de 1931, percibir el sueldo correspondiente a la última categoría y clase que en la misma figure. Estas disposiciones no afectan a la mejora concedida a los maestros nacionales.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu*.

Excepción del régimen legal de retiro obrero a la sociedad anónima "Ferrocarril de Sóller".—Orden de 7 de enero de 1932. ("Gaceta" del 21.)

"Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la sociedad anónima "Ferrocarril de Sóller", solicitando la excepción de sus empleados y obreros fijos del seguro de retiro obrero obligatorio, el mencionado Instituto lo evacuó, y, de acuerdo con el mismo,

Este ministerio se ha servido disponer que quede exceptuada la sociedad anónima "Ferrocarril de Sóller" del régimen legal de retiro obrero, estando, en cambio, obligada al cumplimiento de las normas que bajo un título II se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1932.—*Francisco L. Caballero*.—Sr. Director general de Trabajo.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

Art. 18. Los empleados y obreros fijos de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas anuales, y se hallen, en la actualidad, comprendidos entre los dieciséis y cuarenta y cinco años de edad, y los que, en iguales condiciones, ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales, en el supuesto de no sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero.

Art. 19. A los empleados u obreros fijos mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco en 24 de julio de 1921, y a los que en lo sucesivo ingresen al servicio de la Compañía, teniendo una edad comprendida en esos límites, con un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo complementario, se les asegurará por la Compañía un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, según determina el art. 39, al ser baja en la empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 20. De sobrevenir la muerte del titular del art. 19 antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Art. 21. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el art. 18 habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Art. 22. Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar;

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente, cuya re-

admisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas y que habrán de ser decretadas en cada caso por el consejo de administración de esta Compañía.

Art. 23. No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción del salario;

b) Los casos de enfermedad con devengo de jornal;

c) Los accidentes de trabajo, y

d) Las que decreta el consejo de administración de la Compañía.

Art. 24. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa a), que se inserta al final de este reglamento.

Art. 25. Se considerarán como jornales prestados, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la caja del Instituto Nacional de Previsión, todos los que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 26. En cuanto cese un empleado u obrero fijo de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho a percibo de pensión de retiro señalada en el capítulo I de este reglamento y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C anejas al real decreto de 21 de julio de 1921, y que se insertan al final de este reglamento, teniendo además en cuenta las proporciones habidas entre la cuota fija del Estado y la patronal durante todo el tiempo que abarque la liquidación.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que correspondan a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el art. 19 que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión, para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo artículo 19.

Art. 27. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía, confrontando luego por el servicio de contabilidad, y teniendo en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después, sino el día en que el empleado u obrero sea despedido o se despida con carácter definitivo de la Compañía.

Art. 28. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía, para dar lugar a la formalización de liquidación de la prima única que haya de ingresar en las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a las filas del ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar;

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados y obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía, como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circuns-

tancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriores, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 29. Al remitir el servicio a la dirección, después de visada por la contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen, procurará acompañar certificado de nacimiento del interesado, para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero, hoja visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y lugar de su nacimiento.

Art. 30. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él y visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los registros del retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el centro en que se efectuó.

Art. 31. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la misma fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que impliquen el reintegro de sendos plidos por el interesado.

Art. 32. Por el servicio de contabilidad, y una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la dirección, se formalizarán las que en definitiva hayan de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el art. 26 de este reglamento.

Art. 33. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la caja colaboradora antes mencionada la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 34. Cuando un empleado u obrero de la Compañía de los comprendidos en este régimen de retiro obrero cese en el servicio de la misma, teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que, con sujeción a las normas del retiro obrero, correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios en la misma.

Art. 35. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia co-

rrespondiente al retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada en calidad de testigos por dos empleados u obreros de la Compañía.

Art. 36. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 37. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los arts. 35 y 36 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Art. 38. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficinas, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente.

Art. 39. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precedentes artículos, se decidirán por la jurisdicción especial de previsión.

Aprobado.—El ministro de Trabajo y Previsión social, *Francisco L. Caballero*.

Convocatoria de una conferencia marítima.—*Orden de 12 de enero de 1932.*
("Gaceta" del 14.)

"Ilmo. Sr.: Por leyes de 27 de noviembre último, se ha establecido la reglamentación de los jurados mixtos de trabajo y se han dictado las reglas para la organización, por el Estado, de la colo-

cación obrera, con carácter general para todas las industrias.

En su consecuencia, ambas disposiciones tienen que aplicarse a la industria de transportes marítimos, que, da-

das sus características especiales, exige se estudie la forma práctica de realizarlo.

En lo que se refiere al contrato de trabajo marítimo y a la reglamentación del mismo a bordo de los buques, la aplicación de las disposiciones vigentes ha originado numerosos incidentes y conflictos de carácter social; y, como consecuencia de ello, diversas organizaciones, tanto patronales como obreras, han solicitado la introducción en aquéllas de algunas modificaciones y aclaraciones.

Continúa además constituyendo aspiración unánime del personal marítimo navegante la implantación del Montepío marítimo nacional, para conseguir lo cual se han elevado, por las asociaciones que del mismo existen, numerosas solicitudes en tal sentido.

Por todo lo expuesto,

Este ministerio ha decidido convocar una conferencia marítima, con el siguiente orden del día:

- a) Forma de aplicar a la industria de transportes marítimos la ley de 27 de noviembre último relativa a los jurados mixtos de trabajo;
- b) Forma de aplicar a la misma industria la ley de 27 de noviembre último relativa a la colocación obrera;
- c) Modificaciones y forma de aplicación de la legislación vigente relativa a contratos de trabajo marítimo y a la reglamentación del trabajo a bordo de los buques mercantes, y

d) Bases para la constitución del Montepío marítimo nacional.

La expresada conferencia se reunirá en Madrid el lunes día 1.º del próximo mes de febrero, y se constituirá, bajo la presidencia de V. I., con 14 representantes de las empresas navieras, nombrados por todas las asociaciones de las mismas, y un número igual de vocales del personal marítimo, en representación de las siguientes profesiones:

Dos de los oficiales náuticos, dos de los maquinistas navales, uno de los radiotelegrafistas civiles, dos del personal subalterno de cubierta, dos ídem de máquina, dos del de fonda, uno de los patronos de cabotaje, uno de los fogoneros habilitados y uno de los motoristas.

Los representantes de las tres primeras mencionadas profesiones, nombrados por la Federación de oficiales de la marina mercante y asociaciones de su clase que no formen parte de la misma, y los cinco del personal restante, por la Federación nacional de transportes marítimos.

Las precedentes designaciones deberán hacerse y comunicarse a este ministerio en un plazo de quince días a contar de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de enero de 1932.—Francisco L. Caballero. Sr. Director general de Trabajo."

Excepción del régimen legal de retiro obrero a la Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.—Orden de 23 de enero de 1932. ("Gaceta" del 30.)

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, para la excepción de sus obreros del régimen legal de retiro obrero obligatorio, este organismo ha emitido dic-

tamen en sentido favorable, y, de acuerdo con el mismo,

Este ministerio ha acordado la exención de la Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante del régimen legal del retiro obrero obligatorio, y la obligación de la

empresa al cumplimiento del título primero del reglamento de pensiones de su personal fijo en la forma aprobada por este Ministerio, y cuyo texto se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de enero de 1932.—*Francisco L. Caballero*.—Sres. Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

TÍTULO PRIMERO

Del régimen de retiro obrero obligatorio.

Artículo 1.º Los empleados y obreros fijos de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas anuales, y se hallen en la actualidad comprendidos entre los diecisiete y cuarenta y cinco años de edad, y los que en iguales condiciones ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen, por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales, en el supuesto de no sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero.

Art. 2.º A los empleados y obreros fijos mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco en 24 de julio de 1921, y a los que en lo sucesivo ingresen al servicio de la Compañía, teniendo una edad comprendida en esos límites, con un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la Compañía un fondo de capitalización constituido con la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los diecisiete y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de previsión social de Valencia, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, al ser baja en la

empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 3.º De sobrevenir la muerte del titular del art. 2.º, antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Art. 4.º De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el art. 1.º habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Art. 5.º Se consideran interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar;

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía con condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones;

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas en cada caso por el consejo de administración de esta Compañía.

Art. 6.º No se considerarán interrupciones de trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario;

b) Los casos de enfermedad con devengo de jornal;

c) Los accidentes de trabajo;

d) Las que decreta el consejo de administración de la Compañía.

Art. 7.º Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa a) que se inserta al final de este reglamento.

Art. 8.º Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la

liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 9.º En cuanto cese un empleado u obrero fijo de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho al percibo de pensión de retiro, señalado en el título II de este reglamento, y con sueldo o jornal no superior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas *a)* y *c)* anejas al real decreto de 21 de julio de 1921, y que se insertan al final de este reglamento, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo de servicio a la Compañía haya podido disfrutar de este haber y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal no superior a 4.000 pesetas, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándosele el tiempo que sirvió a la Compañía con sueldo no superior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que corresponda a sus empleados u obreros del personal fijo a que se refiere el art. 2.º, que hubiesen disfrutado de un haber no superior de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación

de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenidas éstas, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo art. 2.º

Art. 10. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía, confrontada luego por el servicio de contabilidad, y teniendo-se en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando debe reanudarse poco después, sino en el día que el empleado u obrero sea despedido o se despida, con carácter definitivo, de la Compañía.

Art. 11. No se considerarán como caso de cese en el servicio de la Compañía, para dar lugar a la formación de liquidación de la prima única que haya de ingresarse en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del ejército de los empleados y obreros sujetos al servicio militar;

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados y obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 12. Al remitir el servicio a la dirección, después de visadas por la contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en las cajas colaboradoras

del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen, procurará acompañar el certificado de nacimiento del interesado, para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y lugar de su nacimiento.

Art. 13. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él y visada por dos testigos, en que se manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los registros del retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el centro en que se efectuó.

Art. 14. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrutó el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que impliquen el reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Art. 15. Por el servicio de contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la dirección, se formalizarán las que en definitiva hayan de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el art. 9.º de este reglamento.

Art. 16. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anterior-

mente, la Compañía deberá ingresar en la caja colaboradora antes mencionada la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 17. Cuando un empleado u obrero de la Compañía de los comprendidos en este régimen del retiro obrero cese en el servicio de la misma, teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del retiro obrero correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios en la misma.

Art. 18. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión, o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la Compañía.

Art. 19. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 20. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los arts. 18 y 19 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Art. 21. El personal aventual de la Compañía, ya se trate de empleados de

oficinas, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente.

Art. 22. Las cuestiones a que dé lu-

gar la aplicación del régimen de retiro obrero obligatorio, en los diversos casos establecidos en los precedentes artículos, se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

Aprobado.—El Ministro de Trabajo y Previsión social, *Francisco L. Caballero*.

Obligaciones por deudas municipales.—*Orden de 15 febrero de 1932.*
(“Gaceta” del 16.)

Ilmo. Sr.: El libro II del estatuto municipal, declarado subsistente por decreto de 16 de junio último, convalidado, a su vez, por la ley de 15 de septiembre siguiente, determina en su art. 293 que los presupuestos municipales ordinarios incluirán necesariamente entre los gastos las cantidades precisas para satisfacer, entre otras, las obligaciones a que se refiere el núm. 1.º del art. 296, relativas a deudas que sean exigibles a los municipios por cualquier causa.

Entre las expresadas deudas figuran las obligaciones crediticias que las corporaciones municipales han adquirido mediante emisión de empréstitos y concertando préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, el Banco de Crédito Local de España y el Servicio nacional del Crédito agrícola, obligaciones cuyo im-

porte debe ser satisfecho estrictamente dada la repercusión que ello tiene en el crédito público.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se recuerde a los delegados de Hacienda en las provincias, a quienes con arreglo a las disposiciones de los arts. 300 y siguientes del mencionado estatuto, compete la definitiva aprobación de los presupuestos municipales en cada ejercicio económico, que exijan de los respectivos ayuntamientos el exacto cumplimiento de los citados preceptos, corrigiendo las deficiencias que sobre el particular adviertan al examinar tales presupuestos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 15 de febrero de 1932. P. D., *Vergara*.—Sr. Director general de Rentas públicas.